



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N°: 306/2023
REF. N°: 927.944/2023

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 411, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO
PARA CIUDADES 2018-2022, POR PARTE
DE LA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y
URBANISMO Y DE LA SUBSECRETARÍA
DEL MEDIO AMBIENTE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

05 JUN 2023

N° 8.725

SANTIAGO,



2130202305058725

Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y el oficio ordinario N°60, de 26 de enero de 2023, de esta última entidad, informaron las medidas adoptadas y remitieron antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 411 de 2022 sobre auditoría a la implementación del Plan de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades 2018-2022, por parte de las citadas Subsecretarías en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, el que fue remitido a dichas entidades por los oficios N°s 1.975 y 1.976, de 30 de septiembre de 2022, ambos de este origen, respectivamente.

A través del presente seguimiento, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, 9, Industria, innovación e infraestructura, 11, Ciudades y comunidades sostenibles y 13, Acción por el clima. En particular, se relaciona con las metas N°s 9.1, "Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano,

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- A la Señora Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
- A la Señora Auditora Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente.
- A la Señora Auditora Ministerial, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- A la Unidad de Seguimiento del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas, Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos"; 11.5, "De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad", y 13.2, "Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales".

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 10, de 2021, que establece normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y que fueron atendidas por este Organismo de Control en consideración con el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen.

I. Observaciones que se subsanan

En dicho Informe Final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por las entidades auditadas:

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

1. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.4, Sobre la información registrada en los reportes remitidos a la Subsecretaría del Medio Ambiente (C): Sobre la materia, en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, del Capítulo I, del Informe Final en seguimiento, se observó que la Subsecretaría no contaba con lineamientos y/o directrices que definan el uso de indicadores para reportar el grado de avance de las medidas y/o acciones que son de su responsabilidad.

Al respecto, se constató que la entidad no mantenía un control y registro de cómo construye y define el porcentaje de avance reportado, que contemple, a lo menos, medios utilizados, los antecedentes tenidos a la vista, la evaluación y ponderación considerada, entre otros.

Se señaló que lo descrito, trae como consecuencia que los reportes remitidos no se encuentren debidamente fundados ya que la Subsecretaría no contaba con un sistema que permita validar la información reportada, por lo que, no permite dar certeza sobre la autenticidad, fiabilidad e integridad de la información contenida en los citados reportes, los cuales posteriormente son enviados al Ministerio del Medio Ambiente, MMA, y los que además, sirven de base para construir los Reportes anuales del Plan nacional de adaptación al cambio climático, el que incluye el Plan de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades 2018-2022, PACC.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Igualmente, se hizo presente que dicha información se encuentra publicada en el Sistema Nacional de Información Ambiental¹ -de libre acceso a la ciudadanía- y, además, tales antecedentes son considerados como base para la construcción de los reportes internacionales remitidos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, CMNUCC.

Por consiguiente, mientras no se encuentre vigente el PACC para ciudades actualizado, se requirió a la entidad auditada definir cómo se registrará y controlará el avance de las medidas y acciones del Plan que son de su responsabilidad; para asegurar y garantizar que la información aportada en los reportes remitidos a la Subsecretaría del Medio Ambiente dé cuenta del grado de cumplimiento.

En esta ocasión, la entidad acompañó en su respuesta diversos respaldos, relacionados a mejoras integrales a la institucionalidad del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, en torno el PACC. En síntesis, esos respaldos son: propuesta de reglamento de seguimiento del PACC, definición de indicadores de desempeño colectivo, financiamiento de medidas, análisis de reglamentos y barreras del PACC, e informaciones referidas a avance de las medidas del plan en comento, y su programación 2023. Siendo esa respuesta replicada para cada una de las observaciones que contempla el presente documento de seguimiento.

Analizados, en lo que interesa, los antecedentes presentados, en materia de procedimiento del PACC, a partir del memorándum N°34, sin fecha, de la División Jurídica y remitido a la Comisión Asesora, ambas del MINVU, se verificó el envío de la propuesta de resolución que "Establece procedimientos, responsables para dar cumplimiento ministerial en el PACC para ciudades, en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo", para su revisión.

Del documento propuesto, se evidenció en el Capítulo I. literal c) Procedimiento de reporte al Ministerio del Medio Ambiente, que establece el requerimiento de información tanto de unidades técnicas como la consulta a la División de Finanzas que lleva el control financiero del Plan, la definición de la forma de reportar el avance conforme una escala porcentual, asociada a la etapa en que se encuentra la ejecución de la medida, información y respaldos que se debe reportar, y la creación de una carpeta repositorio de los medio de verificación. Finalmente, el literal d) Procedimiento para Monitoreo de avance en cada medida, incorpora responsables, procedimiento, frecuencia de ejecución de 3 meses en el año, y la creación de un espacio colaborativo interno que contenga la información asociada al plan desarrollada por la División de Informática Ministerial.

¹ Es un instrumento de gestión ambiental establecido en la ley N° 19.300, que garantiza el derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración del Estado. <https://buscadoresinia.mma.gob.cl/search?q=reporte+plan+adaptacion>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sin embargo, el procedimiento que proporcionó, no se encuentra formalizado ni difundido al interior de la entidad.

En virtud de la anteriormente descrito, se subsana lo observado, por cuanto la entidad definió cómo registrará y controlará el avance de las medidas del PACC, conforme lo requerido en el Informe Final N°411, de 2022. Sin perjuicio, que la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo formalice la resolución del caso y la difunda al interior del servicio, lo anterior deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición.

2. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, Sobre las medidas que aún no han iniciado su implementación con plazo vencido, letra a) (C): Se advirtió que, al 31 de mayo de 2022, del total de 21 medidas del Plan de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, PACC para ciudades, 5 de ellas (6 acciones) no han iniciado su implementación y su plazo se encontraba vencido.

En la letra a) del referido numeral, se encuentra el Eje N°1 "Planificación urbana y ordenamiento territorial" que contiene la Línea de acción N°1, donde se contempla la Medida N°3 "Avanzar en la definición de estándares de planificación y urbanización para evitar lesiones o pérdida de vidas, medios de subsistencia y bienes ante impactos climáticos", la que, a su vez, contiene la Acción N°1 "Definición de criterios para la ubicación y redundancia de equipamientos que deben mantenerse en funcionamiento durante eventos climáticos extremos", la que debía ser ejecutada en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2019.

Al respecto, la entidad informó que no se habían definido los criterios para la ubicación de equipamientos que deben mantenerse en funcionamiento durante eventos climáticos extremos, así como tampoco se realizó la modificación a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, para exigir estos criterios a los equipamientos que se categoricen como esenciales.

Lo anterior, por cuanto la referida modificación no formó parte de la agenda reglamentaria. Sin embargo, el Departamento de Auditoría Interna aportó el borrador de decreto de modificación OGUC, en el cual no constó la definición de los mencionados criterios. En la misma instancia, declaró no contar con una planificación que defina hitos, etapas y responsables para realizar las modificaciones legales correspondientes, y así dar por implementada la referida acción.

Sobre el particular, se requirió a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo informar a esta Entidad de Control sobre el estado de avance y/o publicación del borrador del documento denominado "Decreto de Riesgo".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En esta oportunidad, la entidad reiteró, en síntesis, lo manifestado en su respuesta al preinforme de observaciones, en torno a las unidades responsables de las medidas del plan al interior de la entidad y la promulgación de la ley N°21.455, Ley Marco de Cambio Climático. Lo que luego se expone en detalle en su respuesta a la observación del Capítulo I. numeral 1.1, literales a) y b),

Adicionalmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente acompañó diversos respaldos, relacionados a mejoras integrales a la institucionalidad MINVU en torno el PACC. En síntesis, propuesta de reglamento de seguimiento del plan de adaptación, definición de indicadores de desempeño colectivo, financiamiento de medidas, análisis de reglamentos y barreras del PACC, e informaciones referidas al avance de las medidas del plan en comento, y su programación del año 2023.

Estudiados los antecedentes proporcionados por el servicio, en lo que interesa, se advirtió que la planilla en formato Excel, denominada "Programación 2023", expone la programación y seguimiento de medidas 2023, entre ellas la Medida N°3, Acción N°1, "Definición de criterios para la ubicación y redundancia de equipamientos que deben mantenerse en funcionamiento durante eventos climáticos extremos".

En relación con la Acción N° 1, se advirtió que en dicha planilla se incluyó la necesidad de avanzar en diversas acciones paralelas a ésta, las que corresponden a: 1. Obtener el producto de la Licitación ID 587-97-LP21; 2. Aplicar las nuevas metodologías para la evaluación del riesgo por el Ministerio de Desarrollo Social, que se deben tener a la vista para el análisis; 3. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, desde octubre a la fecha ha estado trabajando con la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, ONEMI, en el marco de la ley N°21.364, de 2021, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública por medio de la cual se están desarrollando los Mapas de Riesgo, -artículo 36 de la ley N°21.364", respecto de las que incluye antecedentes que dan cuenta de su avance.

Finalmente, en tal programación se estableció que en el mes de marzo de 2023, se realizarían las siguientes labores: 1. Ajuste Borrador: análisis de procedencia y estudio, el cual considera análisis de todos los insumos indicados en la columna I, pero además; 2. Elaboración 1° borrador y minuta explicativa de propuesta; y 3. Revisión Jefatura y equipo del Departamento de Planificación y Normas Urbanas. Para el periodo comprendido entre junio de 2023 y diciembre de 2024, se estableció 7 fechas para ejecutar acciones relacionadas que apuntan a concluir de decreto de modificación OGUC. Luego, la programación finalizaría en marzo de 2025, pues en ese mes se espera concluir con el proceso de Toma de razón del decreto modificación OGUC en esta Contraloría General, así como la publicación el del mismo en el diario oficial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En virtud de la anteriormente descrito, se advirtió que la entidad auditada da cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N°411, de 2022, informando el estado de avance del borrador del documento denominado "Decreto de Riesgo", subsanado lo observado.

Lo anterior, es sin perjuicio que dicha entidad persevere en la finalización de las acciones en proceso.

3. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, Sobre las medidas que aún no han iniciado su implementación con plazo vencido, letra b) (C): Respecto a esta observación, en la Medida N°3, que contempla la Acción N°4, "Definición de estándares para la habilitación de albergues durante eventos climáticos extremos", considera como resultado esperado un estudio para definir recomendaciones que permitan determinar las características con que deben cumplir los albergues a habilitar durante eventos climáticos extremos, la que debía ser implementada durante el periodo 2019-2020, por el MINVU.

En torno a este punto, la entidad informó que en el Programa de Mejoramiento Habitacional se han considerado los Centros Comunitarios para la Emergencia, los que podrían ser utilizados como albergues, sumado a que indicó que los estándares contemplados para el diseño de esos centros comunitarios se basan en los marcos internacionales, los protocolos de la entonces Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ONEMI, hoy Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, SENAPRED, y normativa nacional en general².

Sobre lo expuesto se señaló que la información aportada por la institución no constituía el estudio indicado en la medida. Asimismo, se advirtió que no contaba con una planificación orientada para contar con el resultado esperado, el que debía ser desarrollado durante el periodo 2019-2020.

Cabe hacer presente, que luego de revisada la información aportada por MINVU, en su respuesta al preinforme de observaciones, se determinó que si bien no cumplió con el resultado esperado de la Acción N°4, sí informó, que las materias fueron abordadas por la entonces ONEMI en los documentos presentados en su respuesta: -Estudio "Estándares nacionales para la respuesta a emergencias en Chile", elaborado en el año 2017 por la ONEMI y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, que incluyó un capítulo referente a "normas mínimas sobre alojamiento y asentamientos humanos", el que incorporó cinco estándares³, y -"Guía para la administración de albergues

² Asimismo, informó de la selección de centros que se construirán durante el año 2022 (resolución exenta N°2022/2021 y resolución exenta N°144/2022), y que actualmente se encuentra en elaboración un plan de gestión de dichos centros.

³ i) Planificación estratégica: Las estrategias relativas al alojamiento y a los asentamientos contribuyen a velar por la seguridad, la protección, la salud y el bienestar de las personas desplazadas o no desplazadas por un desastre y promover la recuperación y la reconstrucción cuando sea posible; ii) Planificación de asentamientos humanos: La planificación del regreso, de los alojamientos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Municipales, Pandemia COVID-19, 2020", de la ONEMI, la que incluye orientaciones dirigidas a los municipios para adecuar las instalaciones de los albergues y prevenir los contagios por COVID-19, a través de la implementación de acciones que mitiguen el riesgo de transmisión, en donde se señala que los albergues en Chile, mayoritariamente corresponden a colegios, sedes vecinales y gimnasios", y que tales informes responden al objetivo de la citada la Acción N°4.

Además, se hizo presente que la falta de una estructura de control, que permita identificar el estado de avance logrado, así como las razones de los incumplimientos en la implementación de las medidas, junto con las correcciones necesarias a realizar a los compromisos originalmente establecidos y las alternativas que permitan superar los obstáculos, ha impactado directamente en la ejecución del plan, pues no se ha identificado oportunamente las situaciones que impedían su desarrollo. Asimismo, que en los reportes de los años 2019, 2020 y 2021, enviados al MMA se señaló que "desde la Comisión no hemos participado de instancias para la definición de estándares para la habilitación de albergues y que los estándares contemplados para el diseño de Centros Comunitarios de Emergencia se basan en los marcos internacionales, los protocolos de la entonces ONEMI y normativa nacional en general", sin indicar que ella no podía cumplir con la respectiva medida por encontrarse fuera de sus competencias.

Finalmente, se detectó que habiendo transcurrido cuatro años desde la aprobación del plan, por parte del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, CMNSCC, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, en su rol de servicio responsable de la medida, no se había coordinado con la entonces ONEMI, organismo colaborador de la misma, para formalizar a través de los reportes "las características con que deben cumplir los albergues durante eventos climáticos extremos", que se encuentran contenidos en las guías y/o estudios levantados por dicha entidad.

Sobre la materia, se requirió a la entidad fiscalizada informar la brecha detectada al MMA, y definir medidas de coordinación con la entonces ONEMI para evaluar si los documentos "Estándares nacionales para la respuesta a emergencias en Chile" y "Guía para la Administración de Albergues Municipales en contexto Pandemia COVID 19", cumplen con el objetivo de la Medida N°3 y el resultado esperado de la Acción N°4, y de ser así, considerar tal análisis en los futuros reportes remitidos al MMA.

acogida o de los asentamientos comunitarios provisionales permite a la población afectada utilizar el alojamiento y los servicios esenciales con toda seguridad; iii) Espacios vitales cubiertos: Las personas disponen de suficientes espacios vitales cubiertos que ofrecen confort térmico, una buena ventilación y protección contra los errores del clima y garantizan la privacidad, la seguridad y la salud, permitiendo al mismo tiempo realizar las actividades domésticas esenciales y de apoyo a los medios de subsistencia; iv) Construcción: Según las necesidades, se utilizan las prácticas, los materiales, los conocimientos técnicos y las capacidades locales en materia de reparación y rehabilitación, aprovechando al máximo la participación de la población afectada y las oportunidades locales de conseguir medios de subsistencia; y v) Impacto ambiental: Las soluciones de alojamiento y asentamientos, así como el suministro de materiales y las técnicas de construcción que se emplean reducen al mínimo los efectos negativos en el medio ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En esta oportunidad, la entidad reitera, en síntesis, lo manifestado en su respuesta al preinforme de observaciones, en torno a las unidades responsables de las medidas del plan, al interior de la entidad y la promulgación de la ley N°21.455, Ley Marco de Cambio Climático. Lo referente a esa ley, se detalló en la respuesta del servicio a la observación del Capítulo I, numeral 1.1, literales a) y b).

Adicionalmente, puso a disposición de esta Contraloría General diversos respaldos relacionados con las mejoras integrales a la institucionalidad del MINVU, en torno el PACC. En síntesis, proporcionó la propuesta de reglamento de seguimiento del plan, la definición de indicadores de desempeño colectivo, el financiamiento de medidas, un análisis de los reglamentos y barreras del PACC, e informaciones referidas a avance de las medidas del plan en comento, y su lprogramación 2023.

Ahora bien, específicamente sobre la Acción N°4 de la Medida N°3, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo manifestó que de acuerdo con los antecedentes presentados en su respuesta al preinforme, se aclaró que el estudio requerido en la medida en cuestión no será elaborado, dado que el organismo con competencia en la materia es la entonces ONEMI, hoy SENAPRED, y que a la fecha de esa respuesta, se había desarrollado las recomendaciones y orientaciones para la administración de albergues municipales, por medio de diversos instrumentos, estableciendo -mínimos en el contexto nacional- estándares frente a las diversas amenazas a las que está expuesto el país, y con ello permitir a los municipios determinar las características que deben cumplir los albergues a habilitar durante múltiples amenazas la cual incluye los eventos climáticos extremos.

Agregó que, de acuerdo a lo anterior, y en el entendido que el MINVU es el responsable de la medida, el reporte del 100% de cumplimiento de la Acción N°4 en el año 2021, fue revisada a partir de las solicitudes de esta Contraloría General, es decir, para responder el preinforme la auditoría y del seguimiento de los requerimientos incluidos en el Informe final.

En seguida, señaló que se desarrolló una reunión con la entonces ONEMI, el 27 de octubre de 2022, para solicitar su validación sobre los avances propuestos por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo respecto a la Acción N°4, lo cual se muestra en el documento "Acta Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior", en donde se indicó que tales acciones permiten el cierre de la Acción N°4 de la Medida N° 3, pues la propuesta del MINVU fue aprobada por la ONEMI.

A continuación, el servicio detalló que dan por cumplida la Acción N°4, a través de las Guías elaboradas por la entonces ONEMI: i) Administración para albergues municipales, ii) Administración para albergues municipales en pandemia COVID-19; y iii) Estándares nacionales para la respuesta de emergencia en Chile (declaradas en el preinforme de Auditoría), incluyéndose recomendaciones que permitan a las ciudades determinar las

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

características que deben cumplir los albergues a habilitar durante eventos climáticos extremos, no siendo necesario desarrollar un estudio para definir esas materias, reiterando que se da cumplimiento a la Acción N°4 de la Medida N°3 del PACC.

Respecto a informar la brecha detectada al Ministerio de Medio Ambiente, el MINVU indicó que se concretó el 28 de octubre del 2022, por medio de una reunión presencial con el MMA, en la cual se mencionó las brechas detectadas a esa fecha, en materias del plan, y en específico lo correspondiente a la entonces ONEMI.

Luego de analizada la información que reportó la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, se constató que en la minuta de la reunión de 27 de octubre de 2022, se trató específicamente la Medida N°3 y su Acción N°4, en comento, indicándose que la entonces ONEMI "plantea estar de acuerdo con la respuesta MINVU e indicó que la Guía de administración de albergues municipales se encuentra en actualización y se espera una nueva versión dentro del primer semestre de 2023", además de contar con otros documentos sobre la materia: Guía para la Administración de albergues municipales en distintas versiones; años 1995, 2000, 2016 (incorporado en el Manual del Participante del Curso: Ayuda Humanitaria, página 130) y 2020 Pandemia COVID-19, Plantillas planes de emergencia y planes RRD.

Por otra parte, se corroboró en la minuta de 28 de octubre de 2022, el desarrollo de la reunión entre el MMA y el MINVU, la que trató materias de coordinación del PACC, listándose las brechas en la ejecución del mismo, así como los acuerdos de las partes incluyendo la validación efectuada por la entonces ONEMI, en atención a la medida en cuestión.

En virtud de la anteriormente descrito, se verificó que la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo dio cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N°411, de 2022, subsanando lo observado.

Lo anterior, es sin perjuicio que dicha entidad persevere en la finalización de las acciones en proceso.

4. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, Sobre las medidas que aún no han iniciado su implementación con plazo vencido, letra d) (C): En cuanto a esta observación, se refiere al Eje N°2 contiene la Línea de acción N°3, la cual contempla la Medida N°10 "Impulsar proyectos de infraestructura verde en ciudades", que considera la Acción N°3 "Integrar el desarrollo de infraestructura verde en la normativa urbana", la cual debía ser ejecutada durante el periodo 2018-2020.

En lo que atañe a este punto, la entidad fiscalizada indicó que la División de Desarrollo Urbano del MINVU, DDU, no había elaborado circulares y/o instructivos que permitieran vincular a la reglamentación del artículo 184 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

el desarrollo de infraestructura verde como parte integrante de los desarrollos de espacios públicos o mejoramiento de los ya existentes, susceptibles de recibir incentivos de normas urbanísticas en los planes reguladores. Asimismo, señaló que no contaba con una planificación que defina hitos, etapas y responsables de la implementación de la referida acción.

Al respecto, se requirió a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que informara a esta Contraloría General, la programación para concretar el resultado esperado, esto es la emisión de la respectiva circular emanada de la División de Desarrollo Urbano.

En su actual argumentación, la entidad reiteró, en síntesis, lo manifestado en su respuesta al preinforme de observaciones, en torno a las unidades responsables de las medidas del PACC al interior de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y la promulgación de la Ley Marco de Cambio Climático. Lo que luego se expone en detalle en su respuesta a la observación del Capítulo I. numeral 1.1, literales a) y b).

Adicionalmente, el servicio acompañó su respuesta con diversos respaldos, relacionados a mejoras integrales a la institucionalidad del MINVU, en torno el PACC, los que corresponden a una propuesta de reglamento de seguimiento del PACC, la definición de indicadores de desempeño colectivo, el financiamiento de medidas, un análisis de reglamentos y barreras del PACC, e informaciones referidas a avance de las medidas del plan en comento, y su programación 2023.

En lo particular, la Subsecretaría, remitió la planilla en formato Excel, denominada Programación 2023, que expone la Programación y Seguimiento de las Medidas en el año 2023. En ese documento se incluyó a la Medida N°10 y su Acción N°3, "Integrar el desarrollo de infraestructura verde en la normativa urbana", describiéndose que en el primer semestre del año 2023 se licitará un estudio, con presupuesto del PNUD, para desarrollar la "Guía para la elaboración del Estudio de Protección Ambiental e Integración de Soluciones Basadas en la Naturaleza en la Planificación Urbana", la cual será comunicada mediante circular, este producto reemplazaría la modificación a la reglamentación del artículo 184 de la LGUC, y cumpliría la misma finalidad de explicitar el desarrollo de infraestructura verde, como uno de los tipos de soluciones basadas en la naturaleza, parte integrante de los "desarrollos de espacios públicos o mejoramiento de los ya existentes" susceptibles de recibir incentivos de normas urbanísticas en los planes reguladores. La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo indicó que se asignó un plazo mínimo de 8 meses para la elaboración de la guía, por lo tanto su resultado se estima para el año 2024.

Finalmente, en la mencionada Programación 2023, se estableció que en el mes de marzo de 2023 elaborar las bases de licitación, mientras que en septiembre de 2023 efectuar la licitación y en septiembre de 2024, contar con la guía terminada, la que sería enviada a las partes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

interesadas, para generar la vinculación correspondiente, precisando que dichas etapas deberían ser consideradas en la actualización del PACC.

En virtud de la anteriormente descrito, la entidad da cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N°411, de 2022, subsanando lo observado.

Lo anterior, es sin perjuicio que dicha entidad persevere en la finalización de las acciones en proceso.

Subsecretaría del Medio Ambiente

1. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, En cuanto a la falta de registro de los cambios efectuados al contenido del PACC para ciudades durante su implementación (C): Consultada a la Subsecretaría del Medio Ambiente, sobre si se efectuaron cambios al PACC para ciudades respecto al contenido de las medidas y acciones, como: i) escala de implementación; ii) resultado esperado; iii) plazo; y iv) responsable, indicó que no se poseía un procedimiento y/o directrices para formular, identificar y registrar las modificaciones realizadas y/o informadas por los servicios con competencia, por tanto no contaba con un registro que consolide los cambios y las instancias donde se definieron.

De esta manera, esta Entidad de Control advirtió que la Subsecretaría del Medio Ambiente no había identificado ni registrado, las correcciones o modificaciones realizadas por los servicios competentes y por dicha entidad al PACC, a los compromisos originalmente establecidos, identificando los obstáculos que impiden su implementación e identificando las alternativas definidas para superarlos, así como también las justificaciones de dichas decisiones.

En este sentido, la entidad auditada agregó que en el futuro reglamento de planes podrá considerar esta situación para evitar cambios o registrarlos en caso de que se considere necesario, en función de justificaciones que apunten a que las medidas que se quieren modificar no son posibles de cumplir, ya sea porque quedaron obsoletas o por estar mal diseñadas.

Sobre el particular, se requirió a la Subsecretaría del Medio Ambiente informar sobre la forma en que el futuro reglamento de planes de adaptación, establecido en la Ley Marco de Cambio Climático, contemplará en su diseño la estructura que dé cuenta de las modificaciones a realizar a un plan de adaptación sectorial -justificación, brechas, impedimentos, diseño, entre otros-, así como las comunicaciones al CMSCC, y los reportes que deben ser generados para informar tales situaciones.

Asimismo, se le solicitó informar las gestiones y actividades de coordinación realizadas con el MINVU, para que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

futuros reportes a construir contemplen todas las medidas que son de responsabilidad de ese Ministerio y su respectivo estado de avance.

En esta ocasión la Subsecretaría informó que se encuentra en elaboración del reglamento que regula el procedimiento de elaboración y actualización de los planes sectoriales de adaptación. Se añadió, que ese reglamento considerará expresamente la posibilidad de actualizar dichos instrumentos, aplicando el mismo procedimiento que el establecido para su elaboración.

Se indicó que el procedimiento de actualización tiene por objeto reforzar las medidas existentes, modificarlas y/o integrar nuevas medidas, así como también involucrar a las instituciones competentes y que sean necesarias para la implementación de las medidas del plan.

En este contexto, la Subsecretaría del Medio Ambiente indicó que en el anteproyecto del aludido reglamento, se considera un procedimiento que constará de varias etapas. La primera de ellas, se refiere al inicio del procedimiento, y tiene por objeto abrir una fase de recepción de antecedentes de parte de terceros, y eventualmente, conformar Comités destinados a la elaboración o actualización de esos instrumentos, constituidos por instituciones y organismos competentes en la materia del plan.

A continuación, el servicio anunció que ese reglamento considera una etapa de elaboración del anteproyecto de un plan de adaptación, en la que se desarrollan los contenidos de esa propuesta, para luego, en una tercera etapa, someter al anteproyecto del plan a un proceso de consulta pública ante la ciudadanía y los Consejos consultivos que correspondan, así como al pronunciamiento y opinión de diversos organismos de apoyo. Luego, en la etapa siguiente, se indicó que se consolidarán las observaciones presentadas durante la consulta pública, así como el resultado de los pronunciamientos y opiniones recabadas durante esta fase, para la elaboración del proyecto definitivo del plan, el que una vez concluido, se someterá su última etapa, relativa a la aprobación de los planes, a través del pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, para su posterior aprobación mediante el decreto supremo correspondiente de la autoridad sectorial y demás ministerios competentes. Posteriormente, se deberá continuar con el control de legalidad de la Contraloría General de la República a través de la Toma de Razón, y su posterior publicación en el Diario Oficial.

La Subsecretaría del Medio Ambiente advirtió que los contenidos de la propuesta reglamentaria en comento puede ser objeto de modificaciones durante el proceso de elaboración, considerando que se someterá a un proceso de consulta pública y la consulta a diversos organismos competentes en la materia.

Asimismo, manifestó que el 19 de diciembre de 2022 la Subsecretaría del Medio Ambiente envió el oficio ordinario N°225.046, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

16 de diciembre de 2022, al MINVU, informando el procedimiento de seguimiento que realizará la División de Cambio Climático, del MMA, sobre la implementación durante el año 2022 de las medidas del Plan de Adaptación de Ciudades.

Luego, esta Entidad de Control verificó el portal Consulta Ciudadana⁴ del sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, advirtiéndose la publicación de la Ficha Consulta titulada "Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático", con fecha de inicio de la consulta el 30 de enero y término 1 de marzo, ambas de 2023, y de la resolución exenta N°97, de 27 de enero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de consulta pública de la propuesta de Reglamento en cuestión, así como el memorándum N° 74, de 6 de marzo de 2023, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, que remite a la División de Cambio Climático, el consolidado de observaciones del proceso de consulta ciudadana del caso, e informó que el "Documento consolidado de observaciones y respuestas", debe ser publicado en la web institucional, dentro de los 45 días hábiles, contados desde la fecha de término de la consulta, esto es el día 25 de abril de 2023.

Del documento borrador del reglamento que regula el procedimiento de elaboración y actualización de los planes sectoriales de adaptación, se verificó que entrega lineamientos, entre otros aspectos, sobre los procedimientos de elaboración y actualización de los instrumentos de gestión de cambio climático, de conformidad con lo indicado en los artículos 5, 7, 8, 9 y 11 de la ley N°21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

Se evidenció que el documento preliminar del anunciado reglamento, propone en el artículo 4°, "el ciclo de los instrumentos de gestión del cambio climático", el que considera las etapas de: 1. Elaboración, 2. Implementación, 3. Seguimiento, 4. Evaluación, 5. Actualización. Considerando en esa última etapa la actualización de los instrumentos, en la que, en función de su evaluación, se supriman, modifican o incorporan materias o elementos de los contenidos de los instrumentos de gestión del cambio climático. Asimismo, el anteproyecto del reglamento incluye el Título II, referente a las disposiciones comunes a los procedimientos de elaboración y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, que describe, en síntesis, causales de actualización, procedimiento para efectuar la actualización y revisión, así como el Título IX, referido a la fase de actualización y revisión de los instrumentos de gestión del cambio climático. También se advirtió que, en el artículo 22, Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, entre otros aspectos, menciona que el pronunciamiento por parte de dicho Consejo, deberá fundarse en la documentación, pronunciamiento e informes contenidos en el expediente público del procedimiento respectivo.

⁴ Validación efectuada 19 de abril de 2023,
https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal/consultas_cerradas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Por otra parte, se verificó que por medio del oficio ordinario N°225.046, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, la Subsecretaría del Medio Ambiente solicitó a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, en síntesis, la planificación de dicho Ministerio para la implementación de las medidas del PACC para Ciudades durante el año 2023, y remitió copia del reporte del Plan Nacional de Adaptación, respecto del año 2021, y comunicó, los lineamiento de la nueva Ley N° 21.455, LMCC, sobre la responsabilidad sectorial y actualización del citado plan de Ciudades.

También la Subsecretaría del Medio Ambiente anunció que solicitará al MINVU, durante el mes de marzo de 2023, el reporte de avances hasta fines de 2022, del auditado plan, y que dentro de la actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, espera contar con una Plataforma para reportar tales avances.

En atención a lo descrito, se constató que la Subsecretaría del Medio Ambiente informó sobre la forma en que la propuesta que regula el procedimiento de elaboración y actualización de los planes sectoriales de adaptación, contemplará en su diseño la estructura que permita las actualizaciones y modificaciones a realizar a un plan de adaptación sectorial. También se verificó que en esa propuesta de reglamento se contempla las comunicaciones al CMSCC, y los reportes de ello. Además, se cotejó las gestiones que realizó la Subsecretaría del Medio Ambiente con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación con los reportes de avance a construir y que son de su responsabilidad, dando cumplimiento a lo solicitado en el Informe Final N° 411, de 2022, subsanando lo observado.

Lo anterior, sin perjuicio que dicha entidad persevere en las gestiones tendientes contar con el reglamento sobre la materia.

II. Observaciones que se mantienen

En el Informe Final objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debían ser efectuadas por las entidades auditadas para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, estas no lograron ser implementadas:

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

1. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1. Sobre la falta de procedimientos y herramientas para el control de la implementación y seguimiento de las medidas del PACC que son de responsabilidad de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, 1.1, Respecto de la falta de control y seguimiento de la implementación de las medidas y acciones del PACC para ciudades, letras a) y b), numeral 1.2, Sobre la falta de identificación de las medidas y acciones del PACC para ciudades que son de responsabilidad de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, numeral 1.3, En relación con la falta de coordinación con otros órganos de la Administración del Estado para implementar el PACC para ciudades y numeral 1.4, Respecto de la información registrada en los reportes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

remitidos a la Subsecretaría del Medio Ambiente (C): En relación con la observación indicada en el numeral 1.1 letra a), la entidad auditada informó que no poseía un plan de trabajo para la implementación del Plan de adaptación al cambio climático, PACC para ciudades 2018-2022.

En este sentido, se advirtieron acciones que no tenían avances y otras no fueron concluidas en los plazos definidos en el plan. Asimismo, se hizo presente que la falta de una estructura de control establecida ha impactado en la información proporcionada en los reportes entregados al MMA y con ello, en la reportabilidad del estado de avance en cada medida del plan.

Por otra parte, respecto a la letra b) del citado numeral, se comprobó que la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo no disponía de procedimientos, lineamientos y/o directrices específicas, que definan las actividades de seguimiento que debe realizar a corto y mediano plazo, que tenga como finalidad evaluar la implementación de las medidas y acciones establecidas en el plan y que son de responsabilidad del MINVU.

De igual manera, se identificó que la entidad no definió las áreas y/o unidades que deben de realizar y/o coordinar el seguimiento de las medidas, las actividades que corresponde efectuar para levantar su estado, los plazos, las brechas, las dificultades y las razones que han impedido ejecutar oportunamente las medidas y, además, identificar la necesidad de modificar algún aspecto del plan, entre otros.

Por tanto, la falta de una estructura de control, seguimiento y de indicadores para establecer el grado de avance de la implementación del PACC, no permitió determinar año a año cómo evolucionaba la ejecución de dicho instrumento y si los objetivos planteados se alcanzaron según la programación definida.

En torno a ambos literales, se indicó que la ausencia de una estructura de control interno -lineamientos, estrategias, procedimientos- para articular el control y seguimiento de los resultados de PACC para ciudades, impide determinar las causas que puedan afectar su implementación oportunamente y las acciones necesarias que deben ser desarrollada para alcanzar los objetivos planteados. Por tanto, la falta de definición de cómo se debe realizar el seguimiento no permite evaluar íntegramente el PACC ni contar con evidencia clara de la materialización de las medidas y de los recursos invertidos o planificados. Asimismo, dicha falta no permite garantizar el avance definido por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, ni verificar el grado de articulación entre los objetivos perseguidos en el plan y las medidas definidas para alcanzarlos, debido a la inexistencia de indicadores.

Por su parte, respeto al literal b), en la respuesta al citado preinforme entre otras materias, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo señaló que en el contexto de la Ley Marco de Cambio Climático, se debía actualizar el PACC para ciudades -cuya vigencia finalizaba el año 2022-, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

lo que se había trabajado con la División de Finanzas, la Unidad de Control y Gestión, y el Departamento de Contabilidad de ese Ministerio para visualizar mejoras en los procedimientos que permitan ser incorporadas en el plan, y que el Ministerio estaba desarrollando un estudio específico denominado "Caracterización de la dimensión ambiental en las labores del MINVU y recomendaciones para mejorar el tratamiento institucional de la misma", en el que se consideró proponer un modelo que permita la correcta implementación de los planes y acciones asociadas a cambio climático, siendo ambas propuestas de aplicación futura.

Ahora bien, en lo referido al numeral 1.2, se detectó que la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo no tenía conocimiento de cambios al PACC hasta que fueron consultados por esta Contraloría General, a través del requerimiento efectuado el jueves 24 de marzo de 2022⁵, en que se solicitó dar cuenta de las razones por las que el MINVU no reportaba sobre ciertas medidas y acciones del PACC, asimismo desconocía si existió un acuerdo con el MMA respecto de las medidas que no reporta ni tampoco en qué fecha se decidió. Advirtiéndose, que el criterio utilizado por la entidad correspondió a reportar las acciones que el MMA les solicitaba para dar cuenta del avance anual de la implementación del PACC, existiendo diferencias entre la información requerida para el reporte y el contenido del plan de adaptación.

Al respecto, se evidenció que la entidad fiscalizada, no obstante haber concurrido a la elaboración del plan, desconocía algunas de las medidas y acciones a su cargo -las cuales, por tanto, no implementó ni reportó-, careciendo además de estructuras de control que le permita identificar y formalizar los ajustes necesarios, que aseguren su cumplimiento cabal y oportuno según los términos y condiciones establecidos en el plan a su cargo. El detalle de medidas no reportadas por MINVU y que lo incluyen como ejecutor, se expone en la Tabla N° 2, del cuerpo del informe final objeto de este seguimiento.

Se hizo presente que considerar sólo las medidas requeridas en el reporte del MMA y no el plan aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático, CMNCC, contraviene lo establecido en el inciso tercero del artículo 73 de la ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático son obligatorios para los organismos de la Administración del Estado a los cuales estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En lo referente a la observación consignada en el numeral 1.3, se advirtió que la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo no contaba con directrices, instrucciones y/o lineamientos que faciliten la coordinación con otros servicios públicos para implementar las medidas cuando la

⁵ En la que participaron el abogado, la Secretaria Ejecutiva de Construcción Sustentable (S), analista de esa secretaría ejecutiva y el Jefe de División, todos de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

responsabilidad recae en más de un servicio. El detalle de medidas de responsabilidad compartida con otros organismos se expone en la Tabla N° 3, del cuerpo del informe final motivo de este seguimiento.

Se hizo notar que la referida falta de mecanismos de coordinación cobraba relevancia al identificar que en 6 medidas la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo no se coordinó con los otros organismos responsables para su implementación y con ello definir la forma en que se alcanzaría el objetivo, las acciones y rol que tendría cada uno en su ejecución.

Finalmente, respecto al numeral 1.4, tal como se indicó previamente, la Subsecretaría no contaba con lineamientos y/o directrices que definan el uso de indicadores para reportar el grado de avance de las medidas y/o acciones que son de su responsabilidad, ante ello, se evidenció que la Subsecretaría no mantenía un control y registro de cómo construía y definía el porcentaje de avance reportado, que contemplara, a lo menos, medios utilizados, los antecedentes tenidos a la vista, la evaluación y ponderación considerada, entre otros.

Se señaló que lo anterior, trajo como consecuencia que los reportes remitidos no se encuentren debidamente fundados ya que la Subsecretaría no contaba con un sistema que permita validar la información reportada, lo que se relaciona con la falta de estructura de seguimiento del plan y de indicadores previamente establecidos, según las observaciones formuladas en los numerales 1.1 y 1.2 del apartado Aspecto de Control Interno, del informe final en cuestión, por lo que, no permite dar certeza sobre la autenticidad, fiabilidad e integridad de la información contenida en los citados reportes, que posteriormente son enviados al MMA y los que además, sirven de base para construir los Reportes anuales del Plan nacional de adaptación al cambio climático, el que incluye el PACC para ciudades.

Igualmente, se hizo notar que dicha información se encontraba publicada en el Sistema Nacional de Información Ambiental⁶ -de libre acceso a la ciudadanía- y, además, tales antecedentes son considerados como base para la construcción de los reportes internacionales remitidos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, CMNUCC.

Respecto a las 5 observaciones descritas previamente, se requirió a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, elaborar, formalizar y difundir al interior de su organización, un procedimiento y/o instructivo que incluya la definición de los mecanismos que utilizará para realizar el control y seguimiento del estado de avance de las medidas de las que se encuentra a cargo en el plan de adaptación, considerando a lo menos: actividades de solicitud de información interna a las Divisiones y/o Unidades del MINVU; tipo y forma de entrega

⁶ Es un instrumento de gestión ambiental establecido en la ley N° 19.300, que garantiza el derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración del Estado. <https://buscadoresinia.mma.gob.cl/search?q=reporte+plan+adaptacion>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de la información, así como una herramienta definida para consolidar los resultados; actividades para chequear la información aportada (cuando sea procedente); periodo y plazos para remitir y sistematizar las entregas, brechas identificadas que impiden su implementación; indicadores; coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, reporte final que consolida la información obtenida durante el proceso, entre otros.

Asimismo, se solicitó remitir la programación de las actividades a realizar durante el año 2023 para controlar y seguir la implementación del PACC para ciudades y sus medidas.

A su vez, se requirió comunicar el avance en el trabajo ejecutado por la División de Finanzas, la Unidad de Control y Gestión y Departamento de Contabilidad del MINVU respecto de acciones tendientes a mejoras en los procedimientos, en el marco de la actualización del PACC para ciudades.

De igual forma, se pidió informar a este Organismo de Control acerca del avance y/o resultados de la propuesta de modelo de implementación de los planes y acciones asociadas a cambio climático, derivado del estudio "Caracterización de la dimensión ambiental en las labores del MINVU y recomendaciones para mejorar el tratamiento institucional de la misma", y las medidas adoptadas al efecto.

En su actual respuesta, la entidad reiteró lo expuesto ante el preinforme de observaciones, respecto a que, la contraparte técnica del PACC para ciudades 2018-2022, en reportes 2019 y 2020 y las coordinaciones entre Ministerio de Medio Ambiente y el MINVU, durante el periodo auditado, se desarrollaban por la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, DITEC, por medio de la Secretaría Ejecutiva de Construcción Sustentable, SECS, además, desde esta unidad se participaba en el Equipo Interministerial de Cambio Climático, ETICC, el Convenio Interministerial de Construcción Sustentable, entre otras instancias, ya en conocimiento de Contraloría General.

Así también, agregó que de acuerdo a las planillas de reportes elaboradas por MMA y completadas por la SECS del MINVU, los responsables de cada medida y su resultado esperado en el PACC, se indican en la columna respectiva (Nombre), también denominada contraparte, quienes de acuerdo al desarrollo del plan, son los responsables de definir la planificación con hitos y etapas asociadas a cada medida, de acuerdo al carácter regular del funcionamiento de cada Unidad (División, Departamento, Comisión, entre otros) del cual son parte y representan. Repite, que el MINVU no participaba ni reportaba en algunas medidas dado que desde el Medio Ambiente no fueron incluidos como parte de los responsables a reportar en la planilla respectiva, sin embargo, como institución se mantuvo la línea de trabajo, dado que el PACC se hizo considerando esas áreas de trabajo regular y, por lo tanto; fueron medidas logradas y se presentan antecedentes caso a caso durante la presente respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Además, manifestó que, en junio de 2022, el Ministerio de Medio Ambiente promulgó la Ley Marco de Cambio Climático y actualmente están en elaboración los reglamentos que permitirán desarrollar los planes sectoriales, incluida la actualización del PACC para ciudades. Añadió que también se desarrollarán guías para aplicar lo indicado en el reglamento, entre las cuales están las que cubrirán varias de las materias que fueron objeto de la presente auditoría, tales como roles, responsabilidades, funciones, entre otras, sin embargo, en conocimiento de la necesidad de institucionalizar el plan, el MINVU, presentó en respuesta una serie de instrumentos que permitirían abordar de manera interna esas demandas, algunos de los cuales ya están aprobados. También, el servicio indicó que resulta importante mencionar que la forma de abordar las observaciones es de manera integral, indicando para ello varios instrumentos que permiten de manera conjunta dar respuesta a la solicitud.

En materia de procedimiento del PACC, incluyó un procedimiento en consideración del grado de avance.

Analizados, en lo que interesa, los antecedentes presentados, en materia de procedimiento del plan, a partir del memorándum N°34, sin fecha, dirigido por la División Jurídica a la Comisión Asesora, ambas del MINVU, se verificó el envío de la propuesta de resolución que "Establece procedimientos, responsables para dar cumplimiento ministerial en el PACC para Ciudades, en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo", para su revisión.

Del documento propuesto, se evidenció que en el Capítulo I. literal c) Procedimiento de reporte al Ministerio del Medio Ambiente, se estableció que el requerimiento de información, tanto de unidades técnicas como la consulta a la División de Finanzas que lleva el control financiero del Plan, así como la definición de la forma de reportar el avance conforme una escala porcentual, asociada a la etapa en que se encuentra la ejecución de la medida. También incluye lo referente a la información y respaldos que se debe reportar, y la creación de una carpeta repositorio de los medios de verificación. Finalmente, se indica en el literal d) Procedimiento para Monitoreo de avance en cada medida, incorporando responsables, procedimiento, frecuencia de ejecución de 3 meses en el año, y la creación de un espacio colaborativo interno que contenga la información asociada al plan desarrollada por la División de Informática Ministerial.

Seguidamente, se comprobó que en el documento preliminar no consta la definición de una herramienta establecida para consolidar los resultados, la consideración de eventuales actividades para chequear la información aportada (cuando sea procedente). En tanto, no incluye el medio del reporte de brechas que se identifican e impiden su implementación, así como los indicadores, la coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, y el reporte final que consolida la información obtenida durante el proceso, entre otros. Por otra parte, el procedimiento que acompaña, no se encuentra formalizado ni difundido al interior de la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Con relación a los indicadores y seguimiento, informó la inclusión de este aspecto a las Metas de convenio de Desempeño Colectivo, CDC, del seguimiento del PACC.

Sobre tal convenio, se constata, que por la resolución exenta N° 1.704, de 14 de diciembre de 2022, se Aprueba Convenio de Desempeño Colectivo, CDC, suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, para los efectos del pago del incremento contemplado en el artículo 7° de la ley N° 19.553, sustituido por el N° 4, del artículo 1° de la ley N° 19.882, donde se informa inclusión a las metas CDC del seguimiento del PACC para ciudades, incluido en la meta 6, del equipo 9.

Luego de analizado el convenio, en lo que interesa, se constató que la Meta N° 6, establece para el Equipo N° 9, "Gabinete Ministro - Departamento de Comunicaciones - Secretaria Ejecutiva de Condominios - Com. Asesora RRD y Reconstrucción - Centro de Formación, Diálogo y Participación Ciudadana", la elaboración y difusión de 4 reportes relacionados con el estado de avance de los compromisos ministeriales, contenidos en el Plan de adaptación al cambio climático para ciudades vigente en el año 2023, con ello la medida anunciada, se desarrollará durante el año 2023, no estando finalizado su objetivo, al momento de efectuar el presente seguimiento, no siendo posible validar su ejecución.

Por otra parte, respecto a los indicadores que la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo mencionó que relacionan el estado de avance de los compromisos ministeriales con el auditado plan, no consta la ejecución de acciones tendientes a construir indicadores para las medidas y acciones del PACC en particular, que permitieran entregar información fehaciente de su implementación.

En materia de análisis de brechas, se puso a la vista de esta Entidad de Control, la Minuta Técnica Evaluación de las Barreras del "PACC para ciudades 2018 - 2022", sin fecha, del MINVU, en el que identificó las limitaciones propias del instrumento, en cuanto a su diseño y aplicación, que no han posibilitado el logro adecuado en ese proceso de implementación.

Revisada la minuta, se comprobó que en el contenido del análisis general al PACC para ciudades, realizado y proporcionado por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, se identificó brechas que se han presentado en su ejecución, ejemplificando ciertos casos, sin embargo, no informó las medidas adoptadas en consecuencia, y las acciones que llevará a cabo en función de tal evaluación, ante lo cual se mantiene lo observado.

En torno a la coordinación con otros Órganos de la Administración del Estado, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo mencionó que, de acuerdo con la Ley Marco de Cambio Climático, las coordinaciones entre ministerios, en términos del Equipo Técnico Interministerial, ETICC, deberá regularse por medio de un reglamento sobre la materia. Así también



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

se indicó que, por medio del Reglamento procedimental se busca regularizar la forma de abordar la construcción y actualización de los planes de adaptación, incluyendo las consideraciones formales en los procedimientos. Además, se puso a la vista la revisión desarrollada por el MINVU a la propuesta de reglamento, indicando que es necesario profundizar en ciertas materias y elaborar guías que esclarezcan la relación que permita la coordinación adecuada entre diversos organismos.

Analizada la información proporcionada por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, se advirtió que por medio de la planilla en formato Excel, denominada Revisión de reglamento procedimental, elaborado por Ministerio de Medio Ambiente, se encuentra en proceso de revisión tal reglamento, donde se abordan estas líneas de trabajo integrado con otros organismos, sin embargo, tal instrumento se encuentra en proceso de elaboración.

Sobre la programación de las actividades a realizar durante el año 2023, para controlar y seguir la implementación del PACC para ciudades y sus medidas, la entidad informó la Programación y Seguimiento de Medidas del año 2023. A su vez, declaró las labores adoptadas en cada una de las medidas y acciones observadas.

Respecto a las medidas en curso, que aún no se cierran, se advirtió que la planilla en formato Excel, Programación 2023, la Programación y Seguimiento de Medidas 2023, específicamente, respecto de las Medidas N°1 Acciones N°s 1 y 2, Medida N°2 Acción N°3, Medida N°3 Acciones N°s 1, 2 y 3, y Medida N°10 Acción N°3, se tiene presente la información relativa al estado de las licitaciones que involucran su ejecución, borradores referentes a la modificación de la OGUC, y trabajo en conjunto con la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, ONEMI. Sin embargo, no es posible validar, a partir de ellas, que la información aportada en los reportes remitidos a la Subsecretaría del Medio Ambiente dé cuenta del grado de cumplimiento, conforme a los lineamientos que anuncia en su propuesta de procedimiento.

Por su parte, en torno a lo informado por cada medida y acción observada, en las Tablas N°2. Sobre medidas no reportadas por el MINVU y que lo incluyen como ejecutor y N°3. Sobre medidas de responsabilidad compartida con otros organismos, detalladas en el cuerpo del Informe Final N°411, de 2022, de las observaciones de los numerales I.1.2, y I.1.3, respectivamente, se advirtió que en los casos en que se indica el cierre de las medidas y acciones, descritas en: Medida N°2, Acción N°2, Medida N°7, Acción N°2, Medida N°10, Acción N°2, Medida N°13, Acción N°2, Medida N°30 Acción N°2, Medida N°35 Acción N°1, los antecedentes que aportó, relativos a las labores ejercidas por el MINVU, no permiten validar el total cumplimiento del resultado esperado en cada caso, y en algunos de ellos dan cuenta de actividades en desarrollo. Sobre la Medida N°16 Acción N°2, no consta el efectivo reingreso del borrador de modificación de la OGUC, persistiendo lo observado al respecto. Detalle en los Anexos N°s 1 y 2, del presente seguimiento.

[Handwritten signature and initials]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En atención a lo descrito, la programación de las actividades que proporcionó la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, no contempla la totalidad de las labores asociadas a las medidas que aun cuentan con trabajos en curso, como las descritas en el párrafo precedente y detalladas en los Anexos N^{os} 1 y 2, del presente seguimiento.

Luego, si bien la entidad proporcionó un análisis general al PACC de ciudades, por medio de la Minuta Técnica Evaluación de las Barreras del "Plan de Adaptación al cambio climático para ciudades 2018 - 2022", en donde identificó brechas a mejorar, las que se han presentado en su ejecución, ejemplificando ciertos casos, no informó respecto a las medidas adoptadas en consecuencia, y con ello las medidas que llevará a cabo en función de las evaluaciones efectuadas, ante lo cual se mantiene lo observado. El detalle se expone en los Anexos N^{os} 1 y 2, del presente seguimiento.

Respecto al avance en el trabajo ejecutado por la División de Finanzas, la Unidad de Control y Gestión y Departamento de Contabilidad del MINVU, respecto de acciones tendientes a mejoras en los procedimientos, en el marco de la actualización del PACC para ciudades, se indicó que: "Considerando que no existe en la Ley de Presupuesto o Programa Presupuestario específico al PACC, de haber gastos estos se irán evaluando para determinar un control que permita obtener reportes desde SIGFE. Además, para medidas como mejorar el estándar térmico y subsidios para acondicionamiento térmico, se espera realizar llamados durante el 2023 en los que se evaluará su seguimiento en sistemas verticales del negocio. En consideración a lo anterior, se desarrollará un procedimiento para ser presentado en abril 2023.". Adicionalmente, proporciona una planilla en formato Excel denominada Plan de Trabajo DIFIN (División de Finanzas, Ministerio de Vivienda y Urbanismo).

Revisado el Plan de Trabajo DIFIN, se advierte la programación de las actividades relacionadas con la elaboración del Instructivo para información financiera asociada al PACC, con fecha de inicio en febrero de 2023, y de finalización en la última semana de abril de 2023, encontrándose en proceso al momento de realizar el presente seguimiento.

Respecto de este aspecto, la entidad cumple con informar el estado de avance solicitado, esto es sin perjuicio, que efectúe las acciones necesarias para finalizar la acción en comento.

En lo concerniente al avance y/o resultado de la propuesta de modelo de implementación de los planes y acciones asociadas a cambio climático, derivado del estudio "Caracterización de la dimensión ambiental en las labores del MINVU y recomendaciones para mejorar el tratamiento institucional de la misma", se informó que el precitado estudio, cuenta con el decreto N^o 59, de 2022, del MINVU, de aprobación de financiamiento desde noviembre del año 2022, con el cual se pretende definir recomendaciones a la entidad para abordar institucionalmente el Cambio Climático dentro del conjunto de temáticas asociadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

a medio ambiente y las medidas adoptadas al efecto, el que se encuentra en etapas iniciales.

Analizado el decreto N°59, de 10 de noviembre de 2022, que Autoriza aportes a la Universidad de Chile en el Marco del Convenio aprobado por la resolución exenta N° 3.404, de 8 de noviembre de 2001, del MINVU, se señala que está destinado a establecer vínculos, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, que permitan promover el desarrollo, modernización y el progreso de la ciudad, la realización de estudios e investigaciones en materias urbanas, como asimismo, el perfeccionamiento de los profesionales que se forman en las referidas universidades.

En el precitado decreto N°59, de 2022, se autorizó un aporte a la Universidad de Chile, por la ejecución de 2 proyectos, siendo uno de ellos "Caracterización de la dimensión ambiental en las labores del MINVU y recomendaciones para mejorar el tratamiento institucional de la misma.", por medio del Programa Transdisciplinario de Medio Ambiente de la Universidad de Chile (PROMA), por un monto de \$15.000.000.

Además, se puso a disposición de esta Contraloría General, diversos antecedentes referidos a riesgo y tratamiento de éstos, entre ellos el oficio ordinario N°711, de 30 de noviembre de 2022, de parte de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, que remite el Reporte Proceso de Gestión de Riesgos Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo 2022, entre otros, el Plan de Tratamiento de Riesgos 2022, donde se incorpora la materia referida a la coordinación multisectorial. Respecto a la coordinación entre instancias, en ese documento se señala la realización de un levantamiento para identificar las coordinaciones necesarias para avanzar en soluciones multisectoriales, elaborando un levantamiento de coordinaciones anual con plazo 30 de noviembre de 2023. Sobre Coordinación de acciones de emergencia, se describió como estrategia el Presentar una propuesta de modelo de implementación de los planes y acciones asociadas a cambio climático, anualizada por las siguientes etapas: (1. propuesta enviada a enero 2023, 2. inicio de implementación con diagnósticos a diciembre 2023, 3. elaboración de propuesta de planes de julio 2024, 4. adecuación de planes de acuerdo con reglamento desde agosto a marzo 2025), derivado del estudio "Caracterización de la dimensión ambiental en las labores del MINVU y recomendaciones para mejorar el tratamiento institucional de la misma".

Al respecto si bien la entidad comunicó el avance de la propuesta de modelo en cuestión, lo referente a su financiamiento, no ha sido finalizado.

En relación con esa materia, la entidad cumple con informar el estado de avance solicitado, esto es sin perjuicio, que efectúe las acciones necesarias para finalizar la acción en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Por otra parte, indicó que ha incluido dentro del análisis de riesgos ministeriales y sus planes de tratamientos, el desarrollo adecuado de éstos, poniendo a la vista de esta Entidad de Control, la planilla en formato Excel Plan de Tratamiento 2022, línea 33, informe de riesgo y tratamiento completo.

Por último, para implementar la Ley Marco de Cambio Climático, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, informó que se contaba con un presupuesto asociado al Anexo denominado Informe Financiero de la misma Ley, cuyo monto para MINVU era de "\$340.000 miles" para elaborar los 2 planes, y contratar 9 nuevos profesionales y tres consultorías, las cuales buscan dar respuesta a insumos necesarios para generar líneas de base asociadas a metas de la Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP). Al respecto, adjuntó la planilla en formato Excel, nombrada "Solicitud de Presupuesto LMCC".

En tanto, si bien la planilla "Solicitud de Presupuesto LMCC", describe de cada ítem, contemplado en el monto que anuncia, no describe o respalda acciones relacionadas con su estado, aprobación y/o efectivo uso, en caso de corresponder.

En virtud de la anteriormente descrito, se mantiene lo observado, debiendo la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo acreditar documentadamente el estricto cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 411, de 2022, conforme lo detallado en cada caso, lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra en la misma pestaña de la observación indicada en el sistema.

2. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.5, Sobre ausencia de directrices, instrucciones y/o manuales para la información financiera reportada por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, numeral 1.6. Sobre la verificación de la información financiera del avance de las medidas del PACC para ciudades reportadas y Capítulo II, Examen de la Materia auditada numeral 11, Sobre el control de la información financiera del avance de las medidas del PACC para ciudades, reportadas por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y difundida por el MMA en el Reporte del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (C): En lo que atañe a la observación consignada en el numeral 1.5, se advirtió que la entidad no contaba con una estructura de control respecto de la información financiera reportada en las medidas del PACC para ciudades. Se hizo presente que tales antecedentes son remitidos por medio de la secretaría Ejecutiva de Construcción Sustentable, dependiente de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, DITEC, del MINVU, a la División de Cambio Climático del MMA, teniendo en consideración que esa información deberá contener los resultados parciales o finales del uso de los recursos financieros, según lo prescrito en el párrafo 2.5.1, Monitoreo, del Plan Nacional de Adaptación al cambio climático.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En su respuesta al preinforme, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo manifestó -respecto de la actualización del plan-, que en su diseño se debiesen conocer los criterios a aplicar y el tipo de gasto que se realizará, lo que posibilitaría parametrizar el sistema contable SIGFE II e instruir a las distintas áreas sobre cómo ejecutar los gastos asociados al PACC para ciudades.

Por otra parte, en relación al numeral 1.6, en relación a los procesos de revisión realizados a los aspectos financieros informados en el marco del avance del PACC para ciudades se identificó la inexistencia de controles específicos de seguimiento y monitoreo del citado plan, además, no constó en los Planes de Trabajo de la Secretaría Ejecutiva de Construcción Sustentable, un proceso de validación o revisión por parte del Departamento de Contabilidad de la División de Finanzas, sobre la exactitud e integridad de la información financiera contenida en los reportes de avance del aludido plan.

Finalmente, en lo que respecta al numeral 11, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, proporcionó a esta Contraloría General las planillas Excel en que se informaban las actividades realizadas para cada medida que fueron reportadas al MMA, en las que se consideraron, entre otros, los conceptos de monto invertido y fuente de financiamiento.

En virtud de lo expuesto, de las indagaciones efectuadas y la información proporcionada, en especial sobre medidas N^{os} 3, 4, 5, 10, 11 y 17, se advirtió que la entidad no mantenía un análisis sobre la relación de los montos invertidos con las referidas acciones, por cuanto lo que hizo la Secretaría Ejecutiva de Construcción Sustentable de la época fue asignar el monto total de la transferencia realizada a dicho centro. Al igual que, la entidad indicó que no hubo una coordinación con el área de Contabilidad para validar la exactitud y fiabilidad de las cifras invertidas que se informaron como avance al MMA. Detalle de cada medida observada, en cuerpo del Informe Final N°411, de 2022, Capítulo II. numeral 11.

En torno a la situación constatada, la Subsecretaría indicó en su respuesta al preinforme, que estableció que, en lo sucesivo -luego de definir los criterios a aplicar en el plan y el tipo de gasto que se realizará-, la información que dé cuenta de los avances en las medidas podrá ser obtenida desde el sistema contable SIGFE II.

Sobre la materia, considerando las observaciones presentadas anteriormente, se requirió a la entidad elaborar manuales, procedimientos y/o instructivos, para reportar la información financiera asociada a las medidas del PACC para ciudades, que contengan como mínimo: criterios y/o definición de conceptos sobre los montos invertidos, considerando los lineamientos que genere el MMA en la materia; mecanismos de control que proporcionen seguridad respecto de la calidad y veracidad de la información, definiendo plazos y responsables, incluyendo la revisión de los antecedentes, previo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

a su reporte al MMA; y la comunicación entre las divisiones técnicas responsables con el área contable.

Además, atendido lo indicado en su respuesta al preinforme de observaciones, corresponde que la institución informe el avance y/o resultados respecto de la generación del instructivo para la información financiera sobre el avance en la implementación del plan que debe ser obtenida desde SIGFE II; y, la determinación de los criterios a aplicar y el tipo de gastos que se realizará con motivo de actualización PACC para ciudades.

En esta ocasión, la entidad reiteró lo manifestado en su respuesta a la observación del Capítulo I. numeral 1.1, literales a) y b), que a su vez replica lo expuesto en su contestación al preinforme de observaciones, en torno a las unidades responsables de las medidas del plan al interior de la entidad y promulgación de la Ley Marco de Cambio Climático en el mes de junio de 2022.

Adicionalmente, el servicio puso a disposición de esta Entidad de Control diversos respaldos, relacionados a mejoras integrales a la institucionalidad MINVU en torno el PACC. En síntesis, proporcionó la propuesta de reglamento de seguimiento del PACC, la definición de indicadores de desempeño colectivo, el financiamiento de medidas, un análisis de reglamentos y barreras del PACC, e informaciones referidas a avance de las medidas del plan en comento, y su programación 2023.

En materia de información financiera, La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo manifestó que, considerando que no existe en la Ley de Presupuesto o Programa Presupuestario específico al PACC para ciudades, de haber gastos, estos se irán evaluando para determinar un control que permita obtener reportes desde SIGFE. Además, para medidas referidas a temáticas de mejora del estándar térmico y sobre subsidios para acondicionamiento térmico, se espera realizar llamados durante el año 2023, pues se evaluará su seguimiento en sistemas verticales del negocio. En consideración a lo anterior, se desarrollará un procedimiento para ser presentado en abril 2023.

Analizados, en lo que interesa, los antecedentes presentados, en materia de Procedimiento del PACC para ciudades e información financiera, a partir del memorándum N°34, sin fecha, de la División Jurídica a la Comisión Asesora, ambas del MINVU, se verificó el envío de la propuesta de resolución que "Establece procedimientos, responsables para dar cumplimiento ministerial en el PACC para ciudades, en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo", para su revisión.

Del documento propuesto, se evidenció que en el Capítulo I. literal c) Procedimiento de reporte al Ministerio del Medio Ambiente, se establece el requerimiento de información tanto de unidades técnicas como la consulta a la División de Finanzas a quien le corresponderá el control financiero del Plan. En el mismo apartado, se detallan los criterios que se deben considerar al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

reportar la información, específicamente, en materia financiera indica en su numeral 2.1, que la División de Finanzas debe reportar de acuerdo con un manual, sin embargo, tal herramienta no forma parte del mismo procedimiento, no siendo posible ser validado en esta ocasión. Por otra parte, el procedimiento que acompaña, no se encuentra formalizado ni difundido al interior de la entidad.

Seguidamente, en relación con los reportes desde SIGFE, a partir de la planilla en formato Excel denominada Plan de Trabajo DIFIN⁷, se constató la programación de actividades conducentes a contar con Instructivo para información financiera asociada al PACC para ciudades, para fines de abril de 2023.

Respecto a las medidas “en curso y que aún no se cierran”, se advirtió en la planilla en formato Excel, Programación 2023, la Programación y Seguimiento de Medidas 2023, específicamente: Medidas N°1 Acciones N°s 1 y 2, Medida N°2 Acción N°3, Medida N°3 Acciones N°s 1, 2 y 3, y Medida N°10 Acción N°3. Respecto de la cual, se tiene presente la información relativa al estado de licitaciones que involucran su ejecución. No obstante, no fue posible validar a partir de ellas, que la información aportada en reportes remitidos a la Subsecretaría del Medio Ambiente, da cuenta del grado de cumplimiento, conforme lo lineamientos que se incluyó en su propuesta de procedimiento.

En virtud de la anteriormente descrito, se mantiene lo observado debiendo, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo acreditar documentadamente el estricto cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 411, de 2022, aportando la sanción administrativa y difusión al interior de la entidad del procedimiento que establece responsables para dar cumplimiento ministerial en el PACC para ciudades, en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, así como del manual de la división de Finanzas de tal ministerio que allí se menciona. A su vez, informar respecto al estado de avance del Instructivo para información financiera asociada al auditado PACC, en materia de uso de SIGFE. Por otra parte, informar el avance en el desarrollo de la Programación y Seguimiento de Medidas 2023, conforme los lineamientos que anuncia, el cumplimiento de lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el módulo “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, que se encuentra en la misma pestaña de la observación indicada en el sistema.

3. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, Sobre las medidas que aún no han iniciado su implementación, encontrándose con plazo vigente, letras a), b), d), e) y f), numeral 9, Sobre medidas implementadas parcialmente y no concluidas con plazo vencido, letras a), b), f) y numeral 10, Sobre medidas implementadas parcialmente y no concluidas con plazo vigente, letras a) y d), todas (C): Sobre el particular, respecto al numeral 8, se advirtió

⁷ División de Finanzas, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

que al 31 de mayo de 2022, del total de 21 medidas del PACC para ciudades, 4 de ellas (6 acciones) no habían iniciado su implementación, encontrándose con plazo vigente.

En lo que respecta a la letra a), sobre el Eje N°1, que contempla la Línea de acción N°1, que contiene la Medida N°2, "Mejorar la identificación y protección de áreas de valor ambiental relevantes para las ciudades", la que a su vez considera el desarrollo de la Acción N°2 "Elaboración de estándar de provisión de servicios ecosistémicos, que permita clasificar zonas e identificar brechas", cuya implementación debía efectuarse durante el periodo 2018-2022, siendo responsables de su cumplimiento el MINVU y la Corporación Nacional Forestal, CONAF, se constató que las actividades mencionadas por la entidad no respondían al resultado esperado en el plan, que es contar con un protocolo de caracterización de servicios ecosistémicos diferenciado por zonas.

Por otra parte, se advirtió que hasta el año 2021, la Subsecretaría no informó avances al MMA en el marco de la elaboración de los Reportes del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático de 2018, 2019 y 2020 y que la Subsecretaría del Medio Ambiente contempló en su registro lo referido al Proyecto GEF Montaña⁸.

En cuanto a las acciones de coordinación, mencionadas, se evidenció no aludían al resultado esperado, y la entidad no informó las acciones que se plantean desarrollar y que tienen relación con la medida. A su vez, el MINVU no acreditó contar con una planificación para abordar la implementación de la acción en comento y alcanzar el resultado esperado, definiendo responsables, objetivos y coordinaciones con otros órganos de la Administración del Estado.

En la letra b), se expone sobre la Acción N°3 de la señalada Medida N°2, consistente en "Generar guía para la elaboración de Estudios de Protección Ambiental para Instrumentos de Planificación Territorial", la que sería ejecutada durante el periodo 2018-2022. Al respecto, la entidad señaló que la cartera de proyectos 2022 solo considera el financiamiento para arrastres y no contempló el desarrollo del estudio para elaborar la referida guía metodológica.

En este contexto, la Subsecretaría no efectuó actividades para implementar la referida Acción, y no acreditó una planificación para lograr el resultado esperado, esto es, la Guía metodológica que oriente sobre los contenidos de los Estudios de Protección Ambiental para la formulación de Instrumentos de Planificación Territorial, IPT, en sus distintas escalas

⁸ Proyecto GEF Corredores Biológicos de Montaña tiene como objetivo desarrollar un modelo de gobernanza territorial sustentable en corredores biológicos de montaña, el cual integra iniciativas público-privada vinculadas al fortalecimiento de la gestión municipal, a la promoción de buenas prácticas productivas, y a la incorporación de información y monitoreo de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en la toma de decisión, <https://gefmontana.mma.gob.cl/proyecto-gef-montana/>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

y la propuesta de perfeccionamiento de la normativa vigente referida a los Estudios de Protección Ambiental (Artículo 2.1.7; 2.1.10. OGUC).

En lo que respecta a la letra d), se alude a la Acción N°2 de la Medida N°7, consistente en "Elaborar programas de protección del territorio frente a lluvias intensas", mediante la generación de procedimientos para la protección de infraestructura hidráulica, evacuación y drenaje de aguas lluvias, y obras de manejo de cauce y control aluvional, la que debía ser ejecutada en el periodo comprendido entre el 2018-2022 por parte del MINVU y el MOP.

Por su parte, la entidad confirmó que no realizó acciones directas para implementar la mencionada acción, no se coordinó con el MOP y no contó con una planificación en el tiempo para lograr la protección de infraestructura hidráulica, evacuación y drenaje de aguas lluvias, obras de manejo de cauce, control aluvional, entre otros, que contemple las escalas regional, intercomunal y comunal.

En la letra e), sobre la Medida N°10 que contiene la Acción N°2 "Potenciar instancias de coordinación intersectorial para elaboración de planes estratégicos de infraestructura verde, en consonancia con los planes Regionales de Ordenamiento Territorial, PROT, planes de Desarrollo Comunal, PLADECO, Instrumentos de Planificación Territorial, IPT, y planes de inversión", que debía ser ejecutada durante el periodo 2018-2022 por parte del MINVU, MMA, GORE, CONAF, entre otros, la entidad informó que la medida no se había ejecutado por parte del MINVU, toda vez que no se potenciaron instancias de coordinación intersectorial para la elaboración de planes estratégicos de infraestructura verde.

En este contexto, se constató que la Subsecretaría no contaba con una planificación que defina hitos y etapas para implementar la referida acción. Asimismo, no se advirtieron instancias de coordinación con el MMA, Gobiernos Regionales, CONAF, municipios, Secretarías Regionales Ministeriales, que tengan como objetivo la definición y programación de planes de infraestructura verde.

Por otra parte, en la letra f), se expone el Eje N°2 que contempla la Línea de Acción N°4, que contiene la Medida N°13, "Fomentar la utilización eficiente del recurso hídrico en el espacio público", y la que a su vez comprende la Acción N°2 "Estudiar la oferta de agua para riego de parques y áreas verdes, y fuentes alternativas al agua potable, buscando garantizar su abastecimiento mediante la redundancia de estas fuentes", que debía ser ejecutada durante el periodo 2018-2020 por parte del MINVU y CONAF, la Subsecretaría informó que la medida no se ejecutó, puesto que no se llevó a cabo el estudio referido.

A su vez, se comprobó que la Subsecretaría no contaba con una planificación que defina hitos y etapas para implementar la referida acción. Asimismo, no se advirtieron instancias de coordinación con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CONAF y municipios que tengan como objetivo establecer parámetros de oferta territorial de agua para riego, dilucidando capacidades de mantención en los municipios.

Ahora bien, en lo que atañe al numeral 9, se advirtió que, al día 31 de mayo de 2022, del total de 21 medidas del PACC para ciudades, 6 de ellas (6 acciones) se implementaron parcialmente y no se concluyeron, encontrándose con plazo vencido.

En la letra a), se alude al citado Eje N°1, que contempla la Línea de acción N°1, la cual considera la Medida N°1, "Perfeccionar la identificación del riesgo en las distintas escalas de planificación territorial", y la que, a su vez, comprende la Acción N°1, "Perfeccionar la identificación del riesgo en las distintas escalas de ordenamiento y planificación territorial, en consideración del cambio climático y enfoque integral de reducción de riesgo de desastres", que debía ser implementada por el MINVU durante el periodo 2018-2019, y cuyo resultado esperado era incorporar modificaciones a la OGUC que permitan mejorar el análisis del riesgo en la planificación, en particular al artículo 2.1.17., se constató que la entidad no implementó la mencionada Acción N°1, por cuanto no realizó las modificaciones a la OGUC correspondiente, en el periodo 2018 y 2019, según el plan.

Por su parte, en la letra b), se expone la Línea de acción N°1 que también comprende la Medida N°3, "Avanzar en la definición de estándares de planificación y urbanización para evitar lesiones o pérdida de vidas, medios de subsistencia y bienes ante impactos climáticos", la que a su vez contempla la Acción N°3 "Definición de criterios que permitan prevenir y manejar los efectos de los incendios forestales sobre los centros poblados", la que debía ser implementada por el MINVU durante el periodo 2019-2020.

En este contexto, se detectó que si bien la Subsecretaría avanzó en la materia, no contaba con el resultado esperado para la aludida Acción N°3, esto es, el estudio para determinar las condiciones que deben tenerse en cuenta para medir el riesgo de que incendios forestales afecten centros poblados y propuesta de medidas para mitigarlo.

En la letra e), relativa al Eje N°2, que contempla la Línea de acción N°6, la cual considera la Medida N°17, "Reducir la demanda energética en calefacción para nuevas viviendas" que a su vez comprende la Acción N°1 "Actualización de la reglamentación térmica de viviendas", debía ser implementada por el MINVU durante el periodo 2018-2021, cuyos resultados esperados consisten en la modificación a la OGUC, sin embargo, si bien la Subsecretaría proporcionó el borrador de la modificación a la OGUC en su artículo 4.1.10, se advirtió que no se había concretado la promulgación y publicación de la referida actualización. Por su parte, no informó cómo será abordado el segundo resultado esperado, que es la implementación gradual de la normativa.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En torno al literal f), respecto a la aludida Línea de acción N°6, contempla la Medida N°19 "Impulsar la calificación de la eficiencia energética de las viviendas", la que a su vez contiene la Acción N°1 "Fomento del sistema de calificación de eficiencia energética de viviendas", que debía ser implementada por el MINVU durante el periodo 2018-2020, con un resultado esperado consistente en el fomento del uso del sistema mediante pago por asistencia técnica en el caso de las viviendas sociales, y desde 2020 su implementación será ampliada como alternativa de cumplimiento de la reglamentación térmica, se detectó que esta Acción no estaba lograda en su totalidad, toda vez que no se acreditaron avances en la materialización de la segunda parte del resultado esperado, que buscaba ampliar su implementación - como alternativa de cumplimiento de la reglamentación térmica-, desde el año 2020 en adelante. Ello, dado que la referida Acción N°1 debía ser implementada durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2020.

Finalmente, en el numeral 10, se advirtió que, al 31 de mayo de 2022, del total de 21 medidas del Plan de adaptación al cambio climático para ciudades, 4 de ellas (5 acciones) se implementaron parcialmente y no fueron concluidas, encontrándose con plazo vigente.

En lo que respecta a la letra a), en el Eje N°1, se contiene la Línea de acción N°1, la cual comprende la Medida N°3, "Avanzar en la definición de estándares de planificación y urbanización para evitar lesiones o pérdida de vidas, medios de subsistencia y bienes ante impactos climáticos" y que a su vez contempla la Acción N°2 "Avanzar en la definición de estándares de urbanización para facilitar la evacuación hacia zonas seguras ante eventos climáticos extremos", cuyo resultado esperado es la realización de un estudio para la definición de estándares de urbanización que permitan facilitar la evacuación de zonas de riesgo; la publicación de guía de recomendaciones que consolide los resultados del estudio; y la realización de modificaciones reglamentarias correspondientes.

En este contexto, se constató que, al mes de mayo de 2022, la Subsecretaría no contaba con antecedentes que permitan acreditar el avance de la referida Acción N°2, toda vez que durante la ejecución de la auditoría no aportó los resultados del estudio, ni se refirió a la fecha en que podría ser publicada la guía de recomendaciones y como tampoco a las modificaciones reglamentarias correspondientes.

Por otra parte, en la letra d), se expone la Medida N°11, "Avanzar hacia una concepción de espacio público como soporte para la adaptación al cambio climático", que contempla la Acción N°4, "Financiamiento de proyectos sectoriales para la incorporación de criterios sustentables reunidos en el Manual de Elementos Urbanos Sustentables", la cual debía ser implementada por el MINVU durante el periodo 2018-2022, con un resultado esperado consistente en el desarrollo de nuevos proyectos con criterios sustentables que utilicen los recursos de manera eficiente, para asegurar su calidad durante su operación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Al respecto, se advirtió que las actividades informadas por la entidad, como, no se relaciona directamente con la referida acción y su resultado esperado, por cuanto el llamado a postulación nacional del Capítulo Primero, del programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, no se incorporaron criterios sustentables reunidos en el Manual de Elementos Urbanos Sustentables, sino que del documento "Estándares de sustentabilidad para proyectos de construcción y/o Mejoramiento de Edificaciones comunitarias y Áreas Verdes del programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios (DS N° 27) capítulo primero: proyectos para el Equipamiento Comunitario".

En el mismo sentido, se evidenció que el MINVU no contaba con una planificación para materializar esa medida a gran escala, pues consideraba que la acción estaba completamente implementada.

Sobre la materia, se requirió a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo remitir a esta Contraloría General la programación para abordar la implementación de las citadas acciones del PACC para ciudades, que defina a lo menos, las etapas, las áreas responsables de levantar el estado de avance, las dificultades y las propuestas para su desarrollo, las medidas que serán analizadas, el cronograma de trabajo, las coordinaciones con otros órganos de la Administración del Estado, entre otros.

Asimismo, se solicitó informar a esta Institución Fiscalizadora sobre los resultados de la evaluación de las barreras que se han presentado en su ejecución y remitirá las conclusiones, además de informar las medidas adoptadas al efecto.

En esta ocasión, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo reiteró lo manifestado en su respuesta a la observación del Capítulo I. numeral 1.1, literales a) y b), que a su vez replica lo expuesto en su contestación al preinforme de observaciones, en torno a las unidades responsables de las medidas del plan al interior de la entidad y la promulgación de la Ley Marco de Cambio Climático.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo presentó diversos respaldos, relacionados a mejoras integrales a la institucionalidad MINVU en torno el PACC. En síntesis, se dispuso la propuesta de reglamento de seguimiento del PACC, la definición de indicadores de desempeño colectivo, el financiamiento de medidas, un análisis de reglamentos y barreras del PACC, e informaciones referidas a avance de las medidas del plan en comento, y su la programación 2023. Cabe agregar, que esa respuesta se replicó para cada una de las observaciones que contempla el presente documento.

Además, la misma Subsecretaría adjuntó el documento "Plan de Adaptación al PACC en ciudades. Minuta Técnica: Evaluación de las Barreras del "Plan de Adaptación al cambio climático para ciudades 2018 - 2022", así como la Programación 2023, con anexos, y antecedentes relativos a cada una de las medidas observadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Ahora bien, analizados los antecedentes proporcionados, en torno a la programación para abordar las acciones del PACC para ciudades, se advirtió que la entidad estableció una planificación respecto de las medidas y acciones descritas en: numerales 8.b), Medida N°2, Acción N°3; 9.a), Medida N°1, Acción N°1; 9.b), Medida N°3, Acción N°3; 10.a), Medida N°3, Acción N°2, en la que detalló etapas, responsables, aclaraciones y avances de cada una de ellas, lo que permite dar cumplimiento en estos casos a lo requerido en el Informe Final en seguimiento. Ese detalle se presenta en los Anexos N°s1, 2 y 3.

Por otra parte, en los casos en que se indicó el cierre de las medidas y acciones, descritas en los numerales: 8.a), Medida N°2, Acción N°2, 8.d), Medida N°7, Acción N°2, 8.e), Medida N°10, Acción N°2, 8.f), Medida N°13, Acción N°2, 10.d), Medida N°11, Acción N°4, los antecedentes que fueron aportados de las medidas ejercidas por el MINVU, no permiten verificar el total cumplimiento del resultado esperado en cada caso, y en algunos de ellos dan cuenta de actividades en desarrollo. Respecto al numeral 9.f). Medida N°19 Acción N°1, si bien comunicó que ha efectuado avances, no se aportó antecedentes de medidas adoptadas o programación elaborada para su concreción. Para conocer más detalle, revisar Anexos N°s1, 2 y 3.

En atención a lo descrito, si bien la entidad proporcionó un análisis general al PACC de ciudades, en donde identificó brechas a mejorar, las que se presentaron en su ejecución, ejemplificando también ciertos casos, no informó las medidas adoptadas en consecuencia, y con ello las medidas que llevará a cabo en función de las evaluaciones efectuadas, ante lo cual se mantiene lo observado. Para los detalles de lo descrito, ver Anexos N°s1, 2 y 3, del presente oficio de seguimiento.

En virtud de lo anteriormente descrito, se mantiene lo observado debiendo, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, informar documentadamente la programación para abordar la implementación de las citadas acciones del PACC para ciudades, que no cuentan con programación o mantienen acciones en curso, que defina a lo menos, las etapas, las áreas responsables de levantar el estado de avance, las dificultadas y las propuestas para su desarrollo, las medidas que serán analizadas, el cronograma de trabajo, las coordinaciones con otros órganos de la Administración del Estado, entre otros. Asimismo, debe informar a esta Institución Fiscalizadora sobre los resultados de la evaluación de las barreras que se han presentado en su ejecución y remitirá las conclusiones, informando las medidas adoptadas al efecto. Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra en la misma pestaña de la observación indicada en el sistema.

4. Capítulo II, Examen de la Materia
Auditada, numeral 9, Sobre medidas implementadas parcialmente y no concluidas

JA *K*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

con plazo vencido, letras d) y e) (C): En lo que respecta a la letra d), se identificó que el Eje N° 2, contempla la Línea de Acción N° 5, la cual contiene la Medida N° 16 "Mejorar la eficiencia energética de equipamientos", que comprende la Acción N° 1 "Definir estándares para el comportamiento térmico de establecimientos de uso educacional y de salud", la cual debía ser implementada por el MINVU durante el periodo 2018-2021.

Al respecto, la entidad aportó la propuesta de modificación a la OGUC, que considera estándares para el comportamiento térmico de establecimientos de uso educacional y de salud, +-no obstante, no había realizado la promulgación y publicación de la referida actualización, la cual contaba con plazo para su implementación hasta el año 2021. Asimismo, informaron que definirían una planificación para su publicación, una vez que la propuesta de modificación a la OGUC sea tomada razón por esta Contraloría General.

Por último, en la letra e), se identificó que en el Eje N° 2, también se contempla la Línea de acción N°6, que contiene la Medida N° 17, "Reducir la demanda energética en calefacción para nuevas viviendas", la que a su vez, comprende la Acción N° 1 "Actualización de la reglamentación térmica de viviendas", debiendo esta ser implementada por el MINVU durante el periodo 2018-2021, cuyos resultados esperados consisten en la modificación a la OGUC, buscando reducir en al menos un 30% la demanda energética para calefacción en viviendas nuevas al año 2025, su implementación gradual, partiendo en las zonas con un Plan de Descontaminación Atmosférico e implementación a nivel nacional al año 2020.

Al respecto, la Subsecretaría proporcionó el borrador de la modificación a la OGUC en su artículo 4.1.10, no obstante, se advirtió que no se había concretado la promulgación y publicación de la referida actualización. Por su parte, no informó cómo será abordado el segundo resultado esperado, que es la implementación gradual de la normativa.

Sobre la materia, se requirió a la a Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo informar sobre el estado de avance y/o resultado de la modificación del artículo 4.1.10. de la OGUC.

En esta ocasión, la entidad reiteró lo manifestado en su respuesta a la observación del Capítulo I. numeral 1.1, literales a) y b), y expuesto en su contestación al preinforme de observaciones.

En particular sobre este aspecto, aclaró que lo correspondiente a la Medida N°16, Acción N°1, y sobre avance de la Medida N°17, Acción N°1, referido a la modificación del artículo 4.1.10. de la OGUC., comenzó a desarrollarse a partir del año 2013, por lo que, a pesar de estar relacionada con el PACC para ciudades, es una iniciativa cuyo origen es previo a dicho plan. Además, indicó que la definición de los estándares que están presentes en la propuesta de actualización del mencionado artículo 4.1.10, son de responsabilidad de la DITEC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En tanto, se informó que la modificación al artículo 4.1.10. de la OGUC, se encuentra en la última etapa de tramitación. En efecto, la División de Desarrollo Urbano ingresó la tramitación del decreto N°15-2021, a partir de comentarios realizados por esta Entidad Fiscalizadora. Al respecto, se adjuntó el proyecto de decreto preingresado a esta Entidad de Control, aportando también el borrador del decreto N°15-2021, para el que se señaló que se reingresará el 13 de enero de 2023.

En atención a lo expuesto, se advirtió que la entidad con fecha 25 de enero de 2023, efectuó el ingreso del borrador del acto administrativo observado ante esta Entidad Fiscalizadora, de manera previa a su tramitación formal, cuyas gestiones se encuentran en proceso. Ante ello, no consta a la fecha del presente seguimiento -marzo 2023-, un ingreso formal a tramitación del decreto en comento, persistiendo lo observado en el Informe Final N° 411, de 2022, por cuanto no se ha concretado la promulgación y publicación de la referida actualización de la OGUC.

Por su parte, en relación con el segundo resultado esperado, relativo a la implementación gradual de la normativa, partiendo por zonas con Plan de Descontaminación Atmosférico, no informó cómo será abordado dicho resultado.

En virtud de lo anteriormente descrito, se mantiene lo observado debiendo, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, informar documentadamente sobre el estado de avance y/o resultado de la modificación del artículo 4.1.10. de la OGUC, lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra en la misma pestaña de la observación indicada en el sistema.

Subsecretaría del Medio Ambiente

1. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, Sobre la falta de procedimientos y herramienta para el control de la implementación y seguimiento de las medidas del plan que son de responsabilidad de la Subsecretaría del Medio Ambiente (C): Se advirtió que la Subsecretaría del Medio Ambiente no había desarrollado instructivos internos, ni planes de trabajo para implementar las medidas del PACC para ciudades que son de su responsabilidad, respecto de las que internamente había designado a un funcionario de la Oficina de Cambio Climático para hacer seguimiento de tales medidas.

En ese mismo sentido, en lo que respecta a la implementación, se detectó la falta de lineamientos y/o directrices para coordinarse con otros servicios con la finalidad de ejecutar las medidas cuando se comparte la responsabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De igual forma, se constató que no contaba con procedimientos, lineamientos y/o directrices que definan las actividades de seguimiento que debe realizar a corto y mediano plazo, que tenga como finalidad evaluar la implementación de las medidas y acciones establecidas en el plan y que son de su responsabilidad. Asimismo, se advirtió que no había levantado, ya sea a través de reportes internos, el estado de su implementación, las dificultades y las razones que habían impedido ejecutar oportunamente las medidas, las brechas, los plazos y la necesidad de modificar algún aspecto del plan, entre otros.

En razón de lo observado, se hizo presente que la falta de una estructura de seguimiento no permite determinar año a año cómo había evolucionado la ejecución de dicho instrumento y si los objetivos planteados se habían alcanzado según la programación definida.

En su respuesta al preinforme, la entidad fiscalizada manifestó, entre otros aspectos, que las falencias detectadas en su mayoría serían subsanadas con la implementación de la Ley Marco de Cambio Climático, que formaliza estos planes, define su contenido y establece responsabilidades claras, entre otros aspectos, e indicó entre otras acciones, que estaba elaborando una serie de reglamentos por parte del MMA para la implementación de la anotada ley, lo que permitirá el diseño de Planes de Adaptación Sectoriales con contenidos, etapas, responsabilidades, plazos e indicadores establecidos, de manera que será posible realizar un mejor seguimiento de ellos, a través de un sistema de monitoreo de sus medidas.

Además, añadió que durante el proceso de actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, que se inició a comienzos del año 2022, se construirá un sistema mejorado para el monitoreo y reporte de adaptación, que incluirá a todos los planes sectoriales de adaptación al cambio climático y al Plan Nacional, esperando contar con ese sistema a fines del año 2023.

Sobre el particular, se solicitó a la entidad auditada formalizar y difundir al interior de su organización, el procedimiento y/o instructivo que da cuenta de las labores internas realizadas para determinar el estado de avance de las medidas de las que se encuentra a cargo en un plan de adaptación, considerando a lo menos: actividades de solicitud de información (memorandos a las Divisiones y oficinas del MMA); tipo y forma de entrega de la información, así como una herramienta definida para consolidar los resultados; actividades para chequear la información aportada (cuando sea procedente); periodo y plazos para remitir y sistematizar las entregas, reporte final que consolida la información obtenida durante el proceso, entre otros.

A su vez, se le requirió informar sobre el avance en la elaboración de los reglamentos para la implementación de la Ley Marco de Cambio Climático, y el avance respecto de la estructura de seguimiento de las medidas definidas en los planes sectoriales de adaptación, que será abordado en dicho reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De igual forma, se pidió comunicar a esta Institución Fiscalizadora el avance, resultados y/o actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, en lo que respecta al sistema para el monitoreo y reporte de avance de los planes sectoriales de adaptación.

En su actual respuesta la entidad comunicó que el 15 de diciembre de 2022, la División de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente solicitó a las diversas áreas de esa cartera, información sobre la implementación de las medidas relativas a sus funciones, así como las barreras que se han tenido para su implementación, los presupuestos utilizados, o bien, una planificación para el año 2023, en caso de no haber completado su ejecución. Para ello envió específicamente, los siguientes memorándums:

i) N°193, de 15 de diciembre de 2022, enviado a la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, solicitando información de la acción N°2 "Capacitación de actores relevantes del nivel local frente al cambio climático, mediante el curso e-learning de gestión del cambio climático a nivel local de la Academia Adriana Hoffman" de la Medida N°23: "Fortalecer el desarrollo de capacidades municipales para la adaptación al cambio climático".

ii) N°194, de 15 de diciembre de 2022, enviado a la División de Calidad del Aire respecto de la Medida N°30: "Implementación de Planes de Descontaminación Atmosférica: Estrategia 2014 – 2018".

iii) N°195, de 15 de diciembre de 2022, enviado a la División Recursos Naturales relativo a la Acción N°1 Línea base de biodiversidad y servicios ecosistémicos (oferta y demanda) para las áreas urbanas y periurbanas y generación de la Medida N° 2 "Mejorar la identificación y protección de áreas de valor ambiental relevante para las ciudades" y la Acción N°2 Potenciar instancias de Coordinación intersectorial para la elaboración de planes estratégicos de infraestructura verde, en consonancia con PROT, PLADECO, IPT⁹ y planes de inversión de la Medida N° 10 "Impulsar proyectos de infraestructura verde en ciudades".

Asimismo, la Subsecretaría del Medio Ambiente comunicó que el 19 de diciembre de 2022, envió el memorándum N°198, de 19 de diciembre de 2022, a las Divisiones de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, Calidad del Aire y la de Recursos Naturales, informando el procedimiento de seguimiento que realizará la División de Cambio Climático, sobre la implementación durante el año 2022 de las medidas del Plan de Adaptación de Ciudades. Agregó que dicho procedimiento indica que en el primer semestre la División de Cambio Climático revisará las medidas y planificará el año en curso, luego enviará un memorándum a cada División responsable, solicitando una persona

⁹ PROT: Plan Regional de Ordenamiento Territorial, PLADECO: Plan de Desarrollo Comunal, IPT, Instrumento de Planificación Territorial.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

titular y suplente, con el fin de contar con el reporte en el tercer trimestre del año y definirá un formato para recopilar dicha información.

En tanto, la aludida Subsecretaría mencionó que, sin perjuicio de la difusión del procedimiento en comento, se debe tener en consideración que en paralelo a este proceso, se está elaborando el Reglamento para la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes de Adaptación al Cambio Climático, mandatado por el artículo 9 de la ley N° 21.455,

Por otra parte, la Subsecretaría del Medio Ambiente hizo presente que los PACC vigentes se elaboraron en forma previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.455, normativa que presenta diversos contenidos relativos al seguimiento de los planes sectoriales de adaptación.

Además, esa entidad precisó, en primer término, que el artículo 9° de la señalada ley N° 21.455 regula el contenido mínimo de los planes de adaptación, como las etapas requeridas para su elaboración y actualización, y establece además, que un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente regulará el procedimiento de elaboración y actualización de dichos instrumentos, el que conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la señalada ley de cambio climático, deberá elaborarse dentro del plazo de 1 año, contado desde la publicación de la referida ley.

En específico, la entidad auditada expuso que el artículo 9°, al señalar los contenidos de los planes sectoriales de adaptación, dispone que deberán considerar medidas de adaptación, con indicación de los plazos de implementación y asignación de responsabilidades, y dispone que estos Planes deberán contener indicadores de monitoreo, reporte y verificación de dichas medidas, acorde a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Respecto de las autoridades sectoriales responsables de la elaboración de esos planes, así como la actualización e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático, detalla que el artículo 17 dispone que éstas autoridades deberán hacer seguimiento de las medidas de su plan en el que participen otros organismos, y además, deberán informar anualmente al MMA sobre el avance en la implementación de las medidas sus planes, con especial foco en los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de dichas medidas, sea que éstas sean implementadas directamente por la autoridad sectorial o por otro organismo.

Por su parte, la Subsecretaría del Medio Ambiente añadió que, en contrapartida a lo antes descrito, el artículo 16 de la ley de cambio climático, faculta al Ministerio del Medio Ambiente para solicitar información sobre el avance e implementación de los referidos planes, lo que resulta coherente con la función indicada en la letra o) del señalado artículo, en virtud de la cual este MMA deberá monitorear el avance en la implementación de los principales instrumentos de gestión del cambio climático, como los PACC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Además, el servicio auditado indicó que los elementos señalados se encuentran considerados en la reglamentación que está desarrollando el Ministerio del Medio Ambiente, con la sola prevención de que el reglamento establecido en el artículo 9° de la ley N° 21.455, regulará principalmente aspectos procedimentales relativos a la elaboración y actualización de estos instrumentos, y en esta línea, al estar pendiente la total tramitación y dictación de esta regulación, aún no sería posible entregar lineamientos y directrices detalladas respecto al seguimiento, las que deberán estar conforme con esta regulación.

Respecto a los avances de la elaboración de los reglamentos asociados a la implementación de la Ley Marco de Cambio Climático, esa Subsecretaría mencionó que se encuentran próximos a salir la consulta pública durante el primer trimestre de 2023 y que está trabajando en una guía para la elaboración de planes de adaptación y otra para los planes de mitigación, que complementarán lo establecido en los reglamentos, y que orientarán respecto a criterios y metodologías con mayor detalle, trabajo que culminará con la elaboración del reglamento de planes.

Finalmente, sobre la actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Subsecretaría del Medio Ambiente informó que el proyecto financiado por el Fondo Verde del Clima, comenzó en diciembre de 2021 y terminará en abril de 2024, y que de acuerdo a la programación comprometida en el proyecto aprobado por el Fondo Verde del Clima, y durante el año 2023 se realizará una licitación para la construcción de una plataforma virtual que alojará el sistema de monitoreo y reporte, que contendrá los avances del plan nacional indicado y de los planes sectoriales de adaptación, cuyos términos de referencia para contratar esta consultoría se elaborarán durante el primer semestre de 2023 y considerarán los requisitos solicitados por la Contraloría General de la República mediante esta auditoría.

Analizados los antecedentes presentados, se advierte que por medio del precitado memorándum N° 198, de 2022, la Subsecretaría envió el "Procedimiento para el seguimiento del Plan de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades 2018 – 2022 respecto al reporte de las medidas del año 2022.", a la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, División de Calidad del Aire y División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de esa entidad.

Se verificó que ese procedimiento, establece en los numerales 1. División de Cambio Climático y 2. Otras Divisiones de la Subsecretaría de Medio Ambiente, las Divisiones de la Subsecretaría involucradas en el Plan así como sus responsabilidades. Además, instaura la designación de profesionales responsables: en el caso de la División de Cambio Climático, será responsable de la Coordinación del Plan de Adaptación para Ciudades 2018-2022, para hacer seguimiento a las medidas que sean responsabilidad directa de la Subsecretaría del Medio Ambiente y del reporte anual de los planes sectoriales de adaptación. Por otra parte, en cada una de las 3 Divisiones de la Subsecretaría de Medio Ambiente antes citadas, les corresponde la designación de un profesional que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

hará seguimiento de las medidas de competencia directa de la Subsecretaría y de competencia de su División.

Seguidamente consta que el citado Procedimiento para el seguimiento del PACC para ciudades, contempla, plazos, medio de solicitud y de recopilación de información y de reporte en cada instancia. A su vez, establece en el caso de la División de Cambio Climático, las actividades de coordinación, planificación y su medio de registro está es, por medio de actas, y medio de solicitud de información a través de memorandos a las Divisiones del MMA, como los antes descritos memorándums N^{os} 193, 194 y 195, todos de 2022.

Para las otras 3 Divisiones del MMA, el mismo procedimiento indica plazos para remitir la información solicitada, a fin de poder contar con el reporte de avance de las medidas a más tardar el tercer trimestre del año. Además, incorpora en su Anexo, la individualización de las 9 medidas de responsabilidad de la Subsecretaría de Medio Ambiente, detallando la descripción de éstas, Acciones según plan, Resultados esperados y División responsable para cada una de ellas.

Por otra parte, consta que tal procedimiento advierte que “una vez se encuentre actualizado el Plan de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, lo que se espera sea en junio del año 2024, este procedimiento dejará de estar vigente.”

Ahora bien, en el numeral 2. del citado procedimiento de seguimiento del PACC para ciudades, se menciona que la información debe ser entregada a través de un formato definido por la División de Cambio Climático, sin embargo, tal formato no forma parte del procedimiento presentado. Del mismo modo, no consta que se incluya en ese documento, el tipo y forma o medio para la entrega de dicha información, la herramienta definida para consolidar los resultados, las acciones indicadas para chequear la información aportada de ser procedente, y el formato o contenido del reporte final que consolida la información obtenida durante el proceso.

Consultada la Subsecretaría del Medio Ambiente respecto al estado de la elaboración del formato de solicitud, esa entidad puso a disposición, por medio del correo electrónico de 14 de abril de 2023, el aludido formato, en el cual se especifica la columna “Montos invertidos año 2022”. Además, del Departamento de Adaptación al Cambio Climático de la Subsecretaría comunicó a esta Contraloría General, por correo electrónico de 4 de abril de 2022, de esa institución, fue remitido al MINVU.

Del citado correo electrónico, de 4 de abril, puesto a la vista de esta Entidad de Control, consta el envío del formato en cuestión, el que incorpora entre otros parámetros, la definición del Montos invertidos año 2022, descrito en: Monto en Pesos Chilenos y Fuente de financiamiento, y que se explica que se deben reportar todas las actividades que correspondan a dicha medida y que se hayan implementado hasta diciembre del 2022, teniendo como plazo para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

responder a ese requerimiento es hasta el día 26 de mayo del 2023, acreditando la herramienta definida para consolidar los resultados, sin embargo, no resulta posible validar su aplicación por cuanto, los plazos de respuesta se encuentran vigentes.

En torno al progreso de la elaboración de los reglamentos, para la implementación de la LMCC, si bien la entidad comunicó que estarían próximos a ser sometidos a consulta pública, durante el primer trimestre de 2023, no aportó antecedentes sobre ese avance. antecedentes de ello.

Al respecto, luego que este Ente Contralor solicitó información a la Subsecretaría del Medio Ambiente, sobre el estado del proceso de consulta pública, por medio del correo electrónico de 14 de abril de 2023, la entidad manifestó que durante el primer trimestre de 2023, se realizaron las consultas públicas de los siguientes reglamentos: i)Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y el Comité Regional para el Cambio Climático, ii)Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, iii)Reglamento que establece los sistemas de información sobre cambio climático que indica. Acompañando la siguiente tabla que detalla los plazos de la consulta, y los enlaces a los expedientes públicos:

Tabla

| Reglamento en consulta pública | Enlace al Expediente de Consulta Pública | Fecha inicio | Fecha Cierre |
|---|---|-----------------|-----------------|
| Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y el Comité Regional para el Cambio Climático. | https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/136 | 16-enero-2023 | 15-febrero-2023 |
| Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático. | https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/137 | 30-enero-2023 | 01-marzo-2023 |
| Reglamento que establece los sistemas de información sobre cambio climático que indica. | https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/138 | 08-febrero-2023 | 10-marzo-2023 |

Fuente: Elaborada por la Subsecretaría del Medio Ambiente, informado por medio del correo electrónico de 14 de abril de 2023.

En relación con la elaboración de los citados reglamentos, luego de revisado¹⁰ el portal Consultas Ciudadanas, del Ministerio del Medio Ambiente, se constató que las tres consultas informadas se encuentran cerradas.

¹⁰ Enlaces validado 19 de abril de 2023. enlace <https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal>, respecto normas estado de consultas cerradas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En relación a esta materia, se verifica mediante el portal del Ministerio del Medio Ambiente, Consulta Ciudadana¹¹ la publicación de la Ficha Consulta del Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y el Comité Regional para el Cambio Climático, que contiene el memorándum N° 57, de 17 de febrero de 2023, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, que remite a la División de Cambio Climático, el consolidado de observaciones del proceso de consulta ciudadana del caso, e informa que el "Documento Consolidado de Observaciones y Respuestas", debe ser publicado en la web institucional, dentro de los 45 días hábiles, contados desde la fecha de término de la consulta, esto es el día 21 de abril de 2023.

A su vez, se verifica mediante el portal del Ministerio del Medio Ambiente, Consulta Ciudadana¹², la publicación de la Ficha Consulta del Reglamento que Establece Procedimientos Asociados a los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático, que contiene entre otros antecedentes, el memorándum N° 74, de 6 de marzo de 2023, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, que remite a la División de Cambio Climático, el consolidado de observaciones del proceso de consulta ciudadana del caso, e informa que el "Documento Consolidado de Observaciones y Respuestas", debe ser publicado en la web institucional, dentro de los 45 días hábiles, contados desde la fecha de término de la consulta, esto es el día 25 de abril de 2023.

A su vez, en el mencionado portal, se evidencia la publicación de la Ficha Consulta: reglamento que establece los sistemas de información sobre cambio climático de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que contiene el memorándum N° 94, de 13 de marzo de 2023, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, que remite a la División de Cambio Climático, el consolidado de observaciones del proceso de consulta ciudadana del caso, e informa que el "Documento Consolidado de Observaciones y Respuestas", debe ser publicado en la web institucional, dentro de los 45 días hábiles, contados desde la fecha de término de la consulta, esto es el día 17 de mayo de 2023.

A partir de los documentos en estado borrador, se constató la inclusión de lineamientos vinculados a las responsabilidades, coordinación, seguimiento y sistema de información, de los organismos de la Administración del Estado en el marco de los PACC, en atención a ley N° 21.455. Particularmente, en el borrador del Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, se evidenció la incorporación de aspectos procedimentales concernientes a la elaboración y actualización de estos instrumentos y plantea regulaciones sobre obligaciones generales relativas a la implementación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión del cambio climático, contenidos en los Títulos IV, V, VI,

¹¹ Validación efectuada 19 de marzo de 2023,
https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/portal/consultas_cerradas

¹² Validación efectuada 19 de marzo de 2023,
https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/portal/consultas_cerradas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

VII y VIII, respectivamente. No obstante, estos instrumentos se encuentran en proceso de elaboración, no siendo posible validar la efectiva definición y establecimiento de una estructura de control en los términos requeridos en el Informe Final en seguimiento.

Lo comunicado por la Subsecretaría del Medio Ambiente, permite dar cumplimiento a lo solicitado por esta Entidad de Control, respecto a informar el avance en la elaboración de los reglamentos para la implementación de la Ley Marco de Cambio Climático.

Lo anterior sin perjuicio que la entidad persevere en la finalización de tales documentos, conforme lo establece esa ley.

En lo concerniente al avance, resultados y/o actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, en lo que respecta al sistema para el monitoreo y reporte de avance de los planes sectoriales de adaptación, si bien la entidad anuncia acciones referentes a la construcción de una plataforma para ejercer el monitoreo y reporte, tanto para al plan nacional como planes sectoriales de adaptación, no remite respaldos que den muestra de tal acción.

Debido a lo anterior, luego de preguntado el estado de avance de los términos de referencia para contratar la consultoría para la construcción de una plataforma virtual que alojará el sistema de monitoreo y reporte, anunciada en su respuesta al Informe final, por correo electrónico de 14 de abril de 2023, la entidad reiteró que éstos se elaborarán durante el primer semestre de 2023, y considerarán los requisitos solicitados por la CGR mediante la auditoría motivo del seguimiento.

En virtud de la anteriormente descrito, se mantiene lo observado, debiendo la Subsecretaría del Medio Ambiente acreditar documentalmente el estricto cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 411, de 2022, aportando los respaldos respecto a complementar el procedimiento y/o instructivo que da cuenta de las labores internas realizadas para determinar el estado de avance de las medidas de las que se encuentra a cargo en un plan de adaptación, definiendo actividades para chequear la información aportada (cuando sea procedente); periodo y plazos para remitir y sistematizar las entregas, reporte final que consolida la información obtenida durante el proceso, entre otros.

Del mismo modo, deberá informar documentadamente, el avance, resultados y/o actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, en lo que respecta al sistema para el monitoreo y reporte de avance de los planes sectoriales de adaptación. Específicamente, deberá remitir los términos de referencia para contratar la consultoría para la construcción de una plataforma virtual que alojará el sistema de monitoreo y reporte, considerando que se anunció serían elaborados durante el primer semestre de 2023, así como una actualización del estado del proceso de contratación de la consultoría asociada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles; contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra en la misma pestaña de la observación indicada en el sistema.

2. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, Sobre la falta de procedimientos e indicadores para realizar el seguimiento de las medidas a cargo de otros servicios responsables (C): Respecto a la consulta sobre si la entidad contaba con mecanismos para realizar el control y seguimiento del PACC para ciudades, la Subsecretaría informó que en cuanto a controles se utilizaba la planilla en formato Excel titulada "Base_Nacional_PNACC_2020_20.09.2021", añadiendo que también se efectuaban capacitaciones y se entregaban lineamientos vía oficio.

En ese sentido, añadió que anualmente el MMA coordinaba y gestionaba el seguimiento y reporte de avance de los planes sectoriales que incluye el de ciudades, donde toda la información solicitada por el MMA y recibida desde las instituciones participantes se realiza a través de oficio, de manera que quede registro oficial de ella. Sin embargo, no disponía de una estructura de control interno, entendiéndose como tal, a los planes, métodos y procedimientos, con la finalidad de desarrollar el control, monitoreo y seguimiento del grado de avance, que permita determinar las tareas, actividades y acciones que se deben desarrollar para levantar las brechas, dificultades modificaciones, así como establecer los responsables, sus plazos y supervisiones.

En relación con lo anterior, se advirtió además, que la entidad no disponía de lineamientos, directrices y/o procedimientos para evaluar durante el seguimiento los indicadores que permitirán determinar el nivel de cumplimiento de las acciones, es decir, como se construye y define el porcentaje de avance de las medidas que son reportadas y que posteriormente esa entidad consolida y publica.

Se hizo presente que lo detectado, trae como consecuencia que los reportes remitidos no se encuentren debidamente fundados ya que la Subsecretaría no validaba la información reportada para posteriormente consolidar y definir el grado de avance oficial, lo que no permite dar certeza sobre la autenticidad, fiabilidad e integridad de la información contenida en los citados reportes.

Por tanto, la falta de una estructura de seguimiento y de indicadores para establecer el grado de avance de la implementación del PACC, no permite determinar año a año cómo evoluciona la ejecución de dicho instrumento y si los objetivos planteados se han alcanzado según la programación definida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En su respuesta al preinforme, la entidad expresó, entre otras materias, que se espera que durante el año 2023 y parte del 2024 se elabore la versión actualizada del PACC para ciudades, que incluirá indicadores de acuerdo con la Ley Marco de Cambio Climático y con los lineamientos sobre indicadores establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Luego, señaló que el MMA ha enfatizado con sus contrapartes sectoriales, sobre la necesidad de generar indicadores de sus medidas, trabajo que se reforzará con la anotada ley. En esa línea el sistema establecerá el Plan Nacional de Adaptación que: i) tendrá un repositorio para el registro de la información asociada al control, monitoreo y seguimiento; b) también, dispondrá de un mecanismo de alerta sobre incumplimientos, retrasos, desviaciones, cambio de variables o comportamientos no esperados, para la adecuación y revisión de las medidas y acciones.

En este sentido, se requirió a la Subsecretaría del Medio Ambiente informar a esta Contraloría General sobre el resultado y/o avance del diseño y construcción de indicadores para el seguimiento de las medidas definidas en un plan de adaptación, conforme con lo indicado en la Ley Marco de Cambio Climático.

Asimismo, se le instó indicar el avance en la generación de: i) un repositorio para el registro de la información asociada al control, monitoreo y seguimiento de medidas contenidas en planes sectoriales de adaptación; y ii) un mecanismo de alerta sobre incumplimientos, retrasos, desviaciones, cambio de variables o comportamientos no esperados, para la adecuación y revisión de las medidas y acciones de planes de adaptación.

Luego, mientras no se generen ni implementen las modificaciones consideradas en la Ley Marco de Cambio Climático, se solicitó formalizar y difundir al interior de su organización, un procedimiento y/o instructivo en que se dé cuenta de las labores internas a realizar para determinar el estado de avance de las medidas de un plan de adaptación que son de responsabilidad de otros órganos de la Administración del Estado, considerando a lo menos: las actividades de solicitud de información (oficios a los ministerios y/o servicios); el tipo y forma de entrega de la información, (herramienta definida para consolidar los resultados); actividades para chequear la información aportada (de ser procedente); periodo y plazos para remitir y sistematizar las entregas (reporte final que consolida la información obtenida durante el proceso).

En esta ocasión la Subsecretaría del Medio Ambiente comunicó que el artículo 9° de la Ley Marco de Cambio Climático establece que los PACC deben contener al menos, f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo. De acuerdo con lo anterior, el diseño de dichos indicadores debe elaborarse al momento de diseñar las medidas de adaptación señaladas en la letra c) del artículo 9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Ante ello, la entidad señaló que a la fecha de su respuesta -enero de 2023¹³-, al no contar con actualizaciones o nuevos planes, aún no se han elaborado dichos indicadores de seguimiento de las medidas de adaptación.

Además, mencionó, que la Ley define en su artículo 17 a las autoridades sectoriales en materia de cambio climático, cómo aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país. Esto es, los Ministerios de Agricultura, de Economía, Fomento y Turismo, de Energía, de Minería, de Obras Públicas, de Salud, de Transportes y Telecomunicaciones, de Defensa Nacional, de Vivienda y Urbanismo y del Medio Ambiente. A esos Ministerios les corresponderá, entre otras responsabilidades, hacer seguimiento de las medidas establecidas en los planes sectoriales de mitigación y/o adaptación en la que participen otros organismos (artículo 17, letra c), e Informar anualmente al Ministerio del Medio Ambiente sobre la elaboración, actualización e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático correspondientes a su sector, tales como sus planes sectoriales de adaptación al cambio climático (artículo 17, letra f).

A mayor abundamiento, esa Subsecretaría hizo presente lo consignado en el artículo 10, inciso final, de la ley 21.455, en virtud de la cual se establece que, en aquellos casos en que las medidas de un Plan no han avanzado conforme lo comprometido, deberá citarse a los Ministros de Estado conforme lo establecido en el artículo 52, numeral 1), letra b), de la Constitución Política de la República.

Expone que, en el nuevo contexto con la Ley Marco de Cambio Climático publicada, a esa Subsecretaría no le corresponde elaborar un procedimiento y/o instructivo para determinar el estado de avance de un plan sectorial de adaptación que son responsabilidad de otros Órganos de la Administración del Estado.

Finalmente, sobre la actualización del PACC, expone que el proyecto de actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, financiado por el Fondo Verde del Clima, FVC, con apoyo de la agencia implementadora Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), comenzó en diciembre de 2021 y termina en abril de 2024. De acuerdo con la programación comprometida en el proyecto aprobado por el FVC, durante el año 2023 se realizará una licitación para la construcción de una plataforma virtual que alojará el sistema de monitoreo y reporte.

La Subsecretaría señala que el diseño de dicha plataforma considerará lo solicitado por Contraloría, puesto que gran parte de estos requerimientos salen de las lecciones aprendidas de la implementación del Primer Plan Nacional de Adaptación, lo que se reforzó informando al equipo

¹³ Conforme fecha de bitácora, del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

encargado de la actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, a través de correo electrónico interno de la División de Cambio Climático, el 21 de octubre de 2022, respecto a los requerimientos para el diseño del sistema de seguimiento de los planes de adaptación, de acuerdo a los resultados de esta auditoría, considerando:

a) Deberá contar con una herramienta para reportar el avance del plan nacional y los planes sectoriales y sus medidas, con la finalidad de que los servicios con competencia informen de acuerdo a lo establecido en el plan aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Para lo anterior, la herramienta debe ser confiable, segura e impedir que sea alterada.

b) Deberá considerar un repositorio para el registro de la información asociada al control, monitoreo y seguimiento de medidas contenidas en planes sectoriales de adaptación.

c) Deberá considerar un mecanismo de alerta sobre incumplimientos, retrasos, desviaciones, cambio de variables o comportamientos no esperados, para la adecuación y revisión de las medidas y acciones de planes de adaptación.

d) Deberá establecer y homologar criterios y conceptos sobre las materias a reportar, como avance de los mencionados planes, en específico sobre los montos invertidos en una medida.

e) Los términos de referencia que se elaborarán para esta consultoría contendrán estos requerimientos.

Ahora bien, luego de analizados los antecedentes presentados, se evidenció que la Subsecretaría no ha elaborado indicadores de seguimiento de las medidas de adaptación, amparada en que a la fecha de su respuesta -enero de 2023-, aún no cuentan con actualizaciones de planes sectoriales de adaptación o nuevos planes en curso, sin embargo, los actuales Planes de Adaptación al Cambio Climático para el Sector Energía y para el Sector Turismo fueron diseñados para ser concluidos al finalizar el año 2023 y 2024, respectivamente.

En torno al avance en la generación un repositorio y un mecanismo de alerta sobre incumplimientos, referidos a los planes, se advirtió que mediante el correo electrónico de 21 de octubre de 2022, se hicieron presentes recomendaciones y solicitudes asociado al Plan Nacional de Adaptación, y específicamente sobre el sistema de reporte de los planes sectoriales de adaptación, detalladas en los literales a) hasta e), antes descritos.

Con todo, si bien la entidad comunicó acciones durante el año 2023, referidas a la licitación para la construcción de una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

plataforma virtual que alojará el sistema de monitoreo y reporte, no remite antecedentes de respaldo de ello.

Debido a lo anterior, luego de consultado el estado de avance de los términos de referencia para contratar la consultoría que anuncia en su respuesta, por correo electrónico de 14 de abril de 2023, la Subsecretaría del Medio Ambiente reiteró que éstos se elaborarán durante el primer semestre de 2023, y considerarán los requisitos solicitados por la CGR mediante la auditoría motivo del seguimiento, sin medios que demuestren el avance de la gestión.

En relación al procedimiento y/o instructivo, solicitado en que se dé cuenta de las labores internas a realizar para determinar el estado de avance de las medidas de un plan de adaptación que son de responsabilidad de otros órganos de la Administración del Estado mientras no se implemente la ley, es del caso señalar que si bien la Ley Marco de Cambio Climático, establece nuevos lineamientos, así como modo de implementación y modificaciones que deben ser consideradas en la materia, a la fecha de abril de 2023, no cuentan con los procedimientos y/o instructivos formales para su aplicación, esto conforme la misma entidad lo expone en su respuesta a la observación del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, que entre diversos aspectos, se mencionó que los elementos que describe la ley 21.455, "se encontrarán integrados en la profusa reglamentación que está desarrollando el Ministerio del Medio Ambiente, que conforme lo dispuesto en esa ley, que abarca desde la regulación de la conformación y funcionamiento de organismos de cambio climático, los procedimientos de elaboración y actualización de diversos instrumentos de gestión del cambio climático, como también el funcionamiento de los principales sistemas de información sobre cambio climático, entre otras materias."

En virtud de lo anteriormente descrito, se mantiene lo observado debiendo, la Subsecretaría del Medio Ambiente informar documentadamente el resultado y/o avance del diseño y construcción de indicadores para el seguimiento de las medidas definidas en un plan de adaptación, de conforme con lo indicado en la Ley Marco de Cambio Climático, y considerando los planes que aún se encuentran vigentes.

A su vez, deberá respaldar lo informado sobre el avance en la generación de: i) un repositorio para el registro de la información asociada al control, monitoreo y seguimiento de medidas contenidas en planes sectoriales de adaptación; y ii) un mecanismo de alerta sobre incumplimientos, retrasos, desviaciones, cambio de variables o comportamientos no esperados, para la adecuación y revisión de las medidas y acciones de planes de adaptación

Finalmente mientras no se generen ni implementen las modificaciones consideradas en la Ley Marco de Cambio Climático, es que se solicita formalizar y difundir al interior de su organización, un procedimiento y/o instructivo en que se dé cuenta de las labores internas a realizar para determinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

el estado de avance de las medidas de un plan de adaptación que son de responsabilidad de otros órganos de la Administración del Estado, considerando las variables ya indicadas en el Informe Final N° 411, de 2022.

Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra en la misma pestaña de la observación indicada en el sistema.

3. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, Sobre la falta de revisión de la información reportada por otros servicios responsables de medidas durante el proceso de elaboración de los reportes nacionales (C): En cuanto a la revisión de la información reportada por los servicios competentes, por ejemplo, grado de avance, montos invertidos para el desarrollo de la medida, actividades realizadas para alcanzar el objetivo de la medida, entre otros, la entidad indicó que no efectuaba una doble verificación de la información entregada por los servicios y que no ejecutaba chequeo de la información reportada por los mismos, pues solo se solicitaban los medios de verificación, pero no se tenían los recursos para ejecutar una revisión detallada de lo informado.

Por tanto, esta Entidad de Control advirtió que la Subsecretaría del Ministerio del Medio Ambiente, no contaba con una estructura de control interno, que defina cómo, cuándo y en qué circunstancia validará la información reportada por los servicios competentes de manera previa a la consolidaciones y publicación de la información, con el fin de identificar desviaciones, errores o multiplicidad de criterios aplicados, que puedan alterar los datos entregados oficialmente por dicha Cartera de Estado. Lo anterior, también tiene directa relación con la falta de seguimientos e indicadores.

Sobre la materia, se requirió al organismo auditado definir y establecer una estructura de control que posibilite la coordinación con los servicios que participan en los planes sectoriales de adaptación y que deben reportar el avance de estos ante la Subsecretaría del Medio Ambiente y que, a su vez, permita asegurar la calidad y veracidad de la información recepcionada.

En su respuesta al informe final, en seguimiento, la Subsecretaría del Medio Ambiente comunicó que el Ministerio del Medio Ambiente elabora anualmente un Reporte del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Indicó que el último reporte publicado da cuenta de los avances al año 2021, el que se elabora con la información que entregan los servicios o ministerio a cargo de la implementación de los planes sectoriales de adaptación. Agregó que la mayor parte de los PACC fueron elaborados previo al 2019, entre ellos el Plan de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades 2018-2022, el que no cuenta con indicadores, ni metas, con lo cual no es posible realizar una estructura de control, que permita asegurar la calidad y veracidad de la información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

No obstante lo anterior, la entidad indicó que los PACC se elaboraron en forma previa a la entrada en vigencia de la ley N° 21.455, esto es el 13 de junio de 2022, y es en esta normativa que se han establecido un conjunto de elementos vinculados a la coordinación y seguimiento de los organismos de la Administración del Estado en el marco de los PACC.

En esta línea, destacó lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 21.455, al disponer que las autoridades sectoriales deberán actuar de manera coordinada y colaborar recíprocamente entre sí para poder elaborar e implementar los PACC, comprometiéndose las medidas de adaptación que sean necesarias. Asimismo, señaló que ese artículo se determina los contenidos mínimos de los PACC, entre los que se enfatizó la descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. A su vez, se dispuso que esos planes deberán contemplar indicadores de monitoreo, reporte y verificación, acorde a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

En este sentido, la Subsecretaría reiteró lo ya expuesto en su respuesta sobre las observaciones del Capítulo I, numerales 3 y 4, precedentes, respecto al artículo 10 inciso final de la ley N° 21.455, respecto a las medidas sin avances, literales i) y o), del artículo 16, sobre la facultad de solicitud de información y los literales c) y f), del artículo 17, sobre autoridades sectoriales en materia de cambio climático.

La entidad mencionó que, lo expuesto en los artículos antes descritos, se encontrarán integrados en la profusa reglamentación que está desarrollando el Ministerio del Medio Ambiente, que conforme lo dispuesto en la ley N° 21.455, abarca desde la regulación de la conformación y funcionamiento de organismos de cambio climático, los procedimientos de elaboración y actualización de diversos instrumentos de gestión del cambio climático, como también el funcionamiento de los principales sistemas de información sobre cambio climático, entre otras materias.

Además, la Subsecretaría del Medio Ambiente hizo presente que en dicha regulación, también se considera reglamentar el procedimiento de elaboración y actualización de los PACC, lo que le entregará el marco para poder desarrollar lineamientos y recomendaciones necesarias para hacer el seguimiento de esos planes. En definitiva, la entidad manifestó que, en el marco que se defina a través de los reglamentos que está elaborando el Ministerio del Medio Ambiente, es aconsejable determinar una estructura de coordinación para los Planes Sectoriales, en línea con lo que se establezca en esta regulación.

Luego de revisado lo informado por la Subsecretaría, de constató la descripción de los elementos vinculados a las responsabilidades, coordinación y seguimiento de los organismos de la Administración del Estado en el marco de los Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático, que aborda la ley N° 21.455, sin embargo, no aportó antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

que respalden su materialización, o gestiones efectivamente realizadas en torno a dicha materia.

Al respecto, luego de que esta Contraloría General solicitara información sobre el estado de los reglamentos que está elaborando el Ministerio del Medio Ambiente, mencionados en su respuesta, por medio del correo electrónico de 14 de abril de 2023, la entidad manifestó que durante el primer trimestre se realizaron las consultas públicas de los siguientes reglamentos: i) Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y el Comité Regional para el Cambio Climático, ii) Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, iii) Reglamento que establece los sistemas de información sobre cambio climático que indica. Lo anterior se expone en la Tabla descrita en su respuesta a la observación del Capítulo I, numeral 2, del presente seguimiento.

Luego de haber revisado¹⁴ el portal Consultas Ciudadanas, del Ministerio del Medio Ambiente, se constató que las tres consultas relativas a los reglamentos en curso se encuentran cerradas, y con sus respectivos "Documentos de consolidación de observaciones y respuestas", en curso. Esa situación fue descrita pormenorizadamente en la observación del Capítulo I, numeral 2, de este Informe de seguimiento.

En atención a los documentos en estado borrador, que señaló la Subsecretaría, se constató la inclusión de lineamientos vinculados a las responsabilidades, coordinación, seguimiento y sistema de información, de los organismos de la Administración del Estado en el marco de los PACC, en atención a ley N° 21.455, los que se encuentran en proceso de elaboración, no siendo posible validar la efectiva definición y establecimiento de una estructura de control en los términos requeridos en el Informe Final en seguimiento.

En virtud de lo anteriormente descrito, se mantiene lo observado debiendo, la Subsecretaría del Medio Ambiente informar la definición y establecimiento de una estructura de control que posibilite la coordinación con los servicios que participan en los planes sectoriales de adaptación y que deben reportar el avance de estos ante la Subsecretaría del Medio Ambiente y que, a su vez, permita asegurar la calidad y veracidad de la información recepcionada, lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra en la misma pestaña de la observación indicada en el sistema.

¹⁴ Enlaces validado 19 de abril de 2023. enlace <https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/portal>, respecto normas estado de consultas cerradas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

4. Capítulo I, Aspectos de Control Interno,
numeral 6, Sobre las directrices, instrucciones y/o manuales para los reportes sobre el uso de recursos en la implementación del PACC para ciudades (C): Respecto a directrices, lineamientos y/o instrucciones, mediante los cuales el MMA informó al MINVU sobre la naturaleza de los antecedentes a reportar, y que haya incluido, a lo menos, definición del concepto "montos invertidos" para la implementación de las Medidas y Acciones del PACC para ciudades, la entidad señaló que no existían guías ni instructivos al respecto, añadiendo que tal procedimiento "no fue instruido por la jefatura, ni por la División de Jurídica ni tampoco planificado de acuerdo al presupuesto de la Oficina de Cambio Climático del MMA".

Asimismo, se evidenció que la entidad auditada desarrolló un taller virtual respecto de los criterios y forma de reportar el avance de los planes, sin embargo, no constó que durante dicha actividad se haya entregado instrucciones sobre una definición o criterio respecto a "monto invertido" requerido en los reportes de avance. Además, se comprobó que no hubo capacitaciones impartidas por la Subsecretaría del Medio Ambiente, de forma previa a la citada.

Dicha situación, cobra relevancia al identificar que la entidad reportó tanto montos ejecutados como proyectados, en el apartado "monto invertido" lo que genera una disparidad a la hora de presentar los recursos financieros relacionados con el PACC para ciudades.

Conforme a lo expuesto, se constató la ausencia de directrices, instrucciones y/o manuales que tengan como finalidad orientar a los servicios competentes durante la confección del reporte sobre los costos que deben ser declarados anualmente.

En su respuesta al preinforme, dio cuenta que en la actualización del PACC para ciudades se deberá contar con estimaciones de costo, lo que facilitará el seguimiento y monitoreo de los montos invertidos. De este modo, el futuro reglamento de planes de adaptación exigirá la estimación de costos como uno de los principios que contempla el referido texto legal, cual es, el de costo- efectividad.

Sobre la materia, se requirió a la Subsecretaría del Medio Ambiente elaborar un instructivo para los órganos sectoriales con responsabilidad en la implementación de medidas contenidas en planes de adaptación al cambio climático, que tenga como finalidad establecer y homologar criterios y conceptos sobre las materias a reportar, como avance de los mencionados planes, en específico sobre los montos invertidos en una medida, mientras no se generen ni implementen las modificaciones contempladas en la Ley Marco de Cambio Climático. A su vez, se solicitó remitir a esta institución la formalización del aludido instructivo, los medios que acrediten su circulación con los órganos de la Administración del Estado con participación en los planes y los antecedentes que respalden su aplicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Además, se pidió informar a esta Contraloría General sobre el estado de avance en la elaboración de los reglamentos de planes de adaptación al cambio climático, en específico, respecto de cómo será abordado la estimación de los costos de un plan y medida.

En su presente respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente señaló que se analizó la posibilidad de elaborar un instructivo para los órganos sectoriales con responsabilidad en la implementación de medidas contenidas en planes de adaptación al cambio climático, que tenga como finalidad establecer y homologar criterios y conceptos sobre las materias a reportar, como avance de los mencionados planes, en específico sobre los montos invertidos en una medida, mientras no se generen ni implementen las modificaciones contempladas en la Ley Marco de Cambio Climático.

Sin embargo, la entidad determinó que no resulta conveniente en este momento dictar un procedimiento que tendrá vigencia de sólo algunos meses, en consideración a que los esfuerzos institucionales, incluyendo las horas de los equipos de la División de Cambio Climático y la División Jurídica están enfocadas en la elaboración de los Reglamentos para la elaboración de los Planes Sectoriales de Adaptación, que se deben publicar a un año de la publicación de la ley N° 21.455.

No obstante, la entidad auditada indicó que al iniciar el proceso de solicitud de información para el Reporte del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático para el año 2022, la Subsecretaría del Medio Ambiente integrará en el formato de solicitud de la información, el detalle de la información requerida en cada campo o celda. En particular se especificará en dicho formato, que los montos invertidos, se refieren a los montos ejecutados en el año calendario del reporte, desde el 01-01-2022 al 31-12-2022, asociado a la implementación de la medida reportada.

Añadió que con la publicación de la Ley Marco de Cambio Climático, en junio de 2022, la Subsecretaría del Medio Ambiente comenzó la elaboración de los Reglamentos integrados en la Ley, los cuales están en este período iniciando el proceso de consulta pública. Específicamente el 16 de enero de 2023, se inició la consulta pública del "Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático y los Comités Regionales de Cambio Climático", (<https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/136>). Se espera iniciar la consulta pública del Reglamento de la elaboración de los instrumentos de gestión del cambio climático en marzo de 2023.

Ahora bien, en atención a lo comunicado, en esta instancia por la Subsecretaría del Medio Ambiente, se desprende que el instructivo para los órganos sectoriales, en los términos solicitados -formalizado, circularizado-, no fue elaborado. Ahora bien, en los antecedentes remitidos como respuesta al Informe Final, no se incluyó el formato de solicitud de la información mencionado en su respuesta, en el que se integraría esta información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Consultada la entidad respecto al estado de la elaboración del formato de solicitud comprometido en su respuesta, por medio del correo electrónico de 14 de abril de 2023, la entidad auditada puso a disposición de esta Entidad de Control dicho formato, especificando que incluye la columna "Montos invertidos año 2022", y comunicó que fue enviado al MINVU, a través del correo electrónico de 4 de abril de 2022.

Del citado correo electrónico de 4 de abril, se constató que el aludido formato fue enviado al MINVU, y que el documento incorpora, entre otros parámetros, el de "Montos invertidos año 2022", respecto del cual se debe detallar: "Monto en Pesos Chilenos" y "Fuente de financiamiento". En la misma comunicación, se explicó que es necesario reportar todas las actividades que correspondan a dicha medida y que se hayan implementado hasta diciembre del 2022, teniendo como plazo para responder a ese requerimiento hasta el 26 de mayo del 2023. Al respecto, se advirtió que tal instrucción no se ajusta a lo señalado en su respuesta, en donde mencionó que tal reporte se refiere a los montos ejecutados en el año calendario del reporte, desde el 01-01-2022 al 31-12-2022. Por otra parte, no resulta posible validar su aplicación por cuanto, los plazos de respuesta dados al MINVU aún se encontraban vigentes.

En relación a la elaboración de los mencionados Reglamentos, se constató que la resolución exenta N°37, de 13 de enero de 2023, "da inicio al proceso de consulta pública de la propuesta de Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley N°21.455, Marco de Cambio Climático.", seguidamente, se verificó la publicación de la Ficha Consulta¹⁵, respecto al "Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático y los Comités Regionales de Cambio Climático", iniciada el 16 de enero de 2023 y finalizada el 15 de febrero de 2023.

Luego de solicitar información sobre el estado de los reglamentos que está elaborando el Ministerio del Medio Ambiente, mencionados en su respuesta, por medio del correo electrónico de 14 de abril de 2023, la entidad auditada manifestó que durante el primer trimestre de 2023, se realizaron las consultas públicas de los siguientes reglamentos: i) Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y el Comité Regional para el Cambio Climático, ii) Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, iii) Reglamento que establece los sistemas de información sobre cambio

¹⁵ <https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/136>, Validación efectuada 15 de marzo de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

climático que indica. Lo anterior se expone en la Tabla descrita en su respuesta a la observación del Capítulo I, numeral 2, del presente seguimiento.

Al respecto, consta¹⁶ que la entidad está en proceso de elaboración de reglamentos, en atención a la ley N° 21.455, sin embargo, si bien reporta avances, no se advierte el desarrollo de materias relativas a cómo será abordado la estimación de los costos de un plan y medida.

En virtud de lo anteriormente descrito, se mantiene lo observado debiendo, la Subsecretaría del Medio Ambiente acreditar documentadamente, ya sea que el Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático incluye las instrucciones y/o formato de solicitud de antecedentes, o bien que éstas se establezcan a través de otro medio que estime pertinente, para los órganos sectoriales con responsabilidad en la implementación de medidas contenidas en planes de adaptación al cambio climático, con la finalidad de establecer y homologar criterios y conceptos sobre las materias a reportar, como avance de los mencionados planes, en específico sobre los montos invertidos en una medida, mientras no se generen ni implementen las modificaciones contempladas en la Ley Marco de Cambio Climático, así como su formalización y los medios que acrediten su circulación con los órganos de la Administración del Estado con participación en los planes y los antecedentes que respalden su aplicación.

Del mismo modo deberá informar sobre el estado de avance en la elaboración de los reglamentos de planes de adaptación al cambio climático, en específico, respecto de cómo será abordada la estimación de los costos de un plan y medidas. Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra en la misma pestaña de la observación indicada en el sistema.

5. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, Medidas que aún no han iniciado su implementación con plazo vencido, 13, Sobre medidas que aún no han iniciado su implementación, encontrándose con plazo vigente, 14, Sobre medidas parcialmente y no concluidas con plazo vencido; y 15, Sobre medidas implementadas parcialmente y no concluidas, encontrándose con plazo vigente (C): En lo que respecta al numeral 12, se advirtió que al 31 de mayo de 2022, del total de 21 medidas del PACC para ciudades, 2 de ellas (3 acciones) no habían iniciado su implementación y su plazo se encontraba vencido.

De acuerdo con lo consignado en la letra a), el Eje N°4, contiene la línea de acción N°9, la que a su vez contempla la medida N°30 "Implementación de Planes de Descontaminación Atmosférica: Estrategia

¹⁶ Enlaces validado 19 de abril de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

2014 - 2018", y la Acción N°1 "Evaluación de la reducción de casos evitados en morbilidad y mortalidad por el conjunto de planes de descontaminación", la que debía ser implementada durante el año 2020.

En ese sentido, la entidad confirmó que la referida medida no se implementó, puesto que no se había evaluado la reducción de casos evitados en morbilidad y mortalidad por el conjunto de planes de descontaminación y no había establecido un procedimiento o metodología para su desarrollo. Por tanto, la Subsecretaría no identificó el número de casos evitados en morbilidad y mortalidad por los PDA, y tampoco aportó una planificación que defina los hitos, etapas y responsables para implementar la referida acción.

Por otro lado, en la letra b), la Medida N°30 contempla también la Acción N°2 "Evaluación respecto de subsidios para acondicionamiento térmico de las viviendas existentes en zona saturada, que genera aumento de capacidad de adaptación", la que debía ser implementada durante el año 2020 en conjunto con el MINVU.

Sobre este punto, la entidad confirmó que la aludida acción no fue implementada, toda vez que no se había elaborado el reporte sobre los beneficios en confort térmico y reducción de emisiones de contaminantes climáticos, en relación con los subsidios de acondicionamiento térmico en viviendas existentes en zonas saturadas ¹⁷

En la letra c), el Eje N°5 cuenta con la Línea de acción N°10, que a su vez contempla la Medida N°33 y la Acción N°1 "Ejecutar acciones para promover el uso eficiente de la energía y el agua a nivel domiciliario", la que debía ser desarrollada de manera permanente, por parte del MMA, el Ministerio de Obras Públicas, MOP, entre otros.

Al respecto, se constató que no se había definido el programa de concientización respecto a la huella hídrica de los productos de consumos básicos y el etiquetado de estos con dicha información. Al igual que, se confirmó que no se realizaron coordinaciones con los organismos coejecutores ni definido una planificación para alcanzar los resultados esperados de dicha Acción.

En cuanto a lo establecido en el numeral 13, se advirtió que 31 de mayo de 2022, del total de 21 medidas cambio climático, 2 de ellas (2 acciones) no iniciaron su implementación, encontrándose con plazo vigente.

De acuerdo a lo señalado en la letra a) del citado numeral, el Eje N°2, que cuenta con la Línea de acción N°3, la cual contempla la Medida N°10 y la Acción N°2 "Potenciar instancias de coordinación intersectorial para elaboración de planes estratégicos de infraestructura verde, en consonancia con los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial, PROT, Planes de Desarrollo

¹⁷ Según la letra u) del artículo 2° de la ley N°19.300, una zona saturada es "aquella en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Comunal, PLADECO, Instrumentos de Planificación Territorial, IPT, y Planes de Inversión", la cual debía ser realizada entre el periodo 2018-2022, por el MMA, el MINVU y otros órganos de la Administración del Estado.

Sobre este aspecto, la entidad informó que no se ejecutaron puesto que no se potenciaron instancias de coordinación intersectorial para la elaboración de planes estratégicos, a través de la conformación de instancias intersectoriales, regionales y locales para la definición y programación de planes de infraestructura verde. Asimismo, se advirtió que la Subsecretaría no se había coordinado con el MINVU u otro órgano de la Administración del Estado responsable de la Medida, según el plan, para la consecución de los objetivos establecidos en dicha Acción, al igual que no contaban con una planificación que defina hitos, plazos y responsables, y tampoco se definieron las actividades pendientes de ejecutar para alcanzar los resultados esperados establecidos en dicho instrumento.

Luego, en la letra b), se expone la Medida N°35 que contempla la Acción N°1 "Generar acciones de sensibilización y capacitación a funcionarios públicos y ciudadanía en general", donde la entidad auditada reportó que no se había implementado puesto que el Departamento de Educación Ambiental del MMA no contaba con presupuesto para adaptar y actualizar los cursos de cambio climático que dispone la Academia Adriana Hoffmann, por lo que no se generaron acciones de sensibilización y capacitación a funcionarios públicos y ciudadanía, modificando los cursos existentes para la inclusión de temas específicos de vulnerabilidad al cambio climático de ciudades y definición de medidas de adaptación, ni se realizó al menos 3 actividades presenciales anuales para la difusión y entendimiento del PACC para ciudades o la implementación de las medidas específicas.

Asimismo, no se refirió ni aportó una planificación que defina hitos, plazos y responsables de la actualización de los cursos en materia de cambio climático que sería realizada durante el año 2022.

Ahora bien, con respecto al numeral 14, se advirtió que, al 31 de mayo de 2022, del total de 21 medidas que comprenden, 2 de ellas (3 acciones) fueron implementadas parcialmente y no concluidas, encontrándose con plazo vencido.

De acuerdo con lo señalado en la letra a), el Eje N°3 cuenta con la Línea de acción N°7, que contiene la Medida N°22, donde a su vez, la medida comprende tres acciones, siendo la Acción N°1 "Analizar estudios vinculados al tema e identificar el problema de islas de calor urbanas¹⁸", la cual debía ser implementada entre el periodo 2018-2020, por el MMA y MINSAL.

¹⁸ Definido por el Ministerio del Medio Ambiente como "las diferencias de temperaturas entre los distintos espacios construidos y sus alrededores". Disponible en: MMA, 2018. Plan de adaptación al cambio climático para ciudades 2018-2022. Disponible en: <https://cambioclimatico.mma.gob.cl/wpcntenUuploads/>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Al respecto, la entidad aportó el "Informe del Proyecto Arclim: Ciudades", el cual generó mapas de riesgo, a partir de la ponderación de la amenaza, exposición y vulnerabilidad a los factores evaluados, el cual elaboró mapas temáticos de riesgo de olas de calor e islas de calor urbanas. Sin embargo, en el contenido del referido informe no se evidencia que se haya abordado lo establecido como resultado esperado de la acción, en cuanto a identificar brechas y necesidades de información para evaluar los riesgos.

Sobre la letra b), el Eje N°4 cuenta con la Línea de acción N°9, que contempla la Medida N°31, y la acción N°1 "Reducir la emisión de contaminantes climáticos del sector residuos mediante la implementación de tecnologías".

A partir de la revisión de los antecedentes aportados por la entidad, se advirtió que los proyectos informados estaban orientados al estudio de iniciativas de inversión que podrían reducir las emisiones de contaminantes a través del manejo de residuos, no obstante, no dan cuenta de las acciones implementadas en al menos 7 ciudades, como se indicaba en el resultado esperado de la referida Acción N°1. Asimismo, no constó el estado de implementación de los proyectos y la reducción de gases de efecto invernadero establecidos para cada iniciativa en marco del programa.

De igual forma, dicha cartera de Estado no aportó una planificación y/o listado de que proyectos se ejecutaran, en que ciudades, cuál será la reducción, que tipo de contaminantes, entre otros.

En la letra c), se expone la misma Medida N°31 que incluye la Acción N°2 "Desarrollar sistemas de MRV¹⁹ de las emisiones", para lo cual la entidad informó que por medio del Programa Reciclo Orgánicos, del Acuerdo Chile-Canadá, elaboraron tres protocolos de monitoreo, registro y verificación, MRV.

De la revisión efectuada, se advirtió que cada uno de los protocolos define los procesos de monitoreo, registro y verificación aplicado a la gestión de emisiones de contaminantes climáticos desde la operación de plantas de compostaje, rellenos sanitarios y procesos de digestión anaeróbica. Sin embargo, estos no estaban oficializados ni publicado, así como tampoco se definió la forma de implementación.

En relación con lo expuesto, se advirtió que, si bien posee protocolos MRV, no contaba con un Sistema operativo de monitoreo, registro y verificación de contaminantes climáticos, que estuviese en operación, y que por tanto permita comprobar la efectiva reducción de tales emisiones.

Finalmente, en el numeral 15, se detectó que, al 31 de mayo de 2022, del total de 21 medidas de cambio climático, 4 de ellas

2021/11/Plan-de-Adaptacion-Cambio-Climatico-para-Ciudades-2018-2022. Pdf.

¹⁹ Seguimiento, monitoreo y reporte de las reducciones de las emisiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

(5 acciones) fueron implementadas parcialmente y no concluidas, encontrándose con plazo vigente.

En lo que atañe a la letra a), el Eje N°1 contiene la Línea de acción N°1, que contempla la Medida N°2 y la Acción N°1 "Línea base de biodiversidad y servicios ecosistémicos (oferta y demanda) para las áreas urbanas y periurbanas y generación", la que debía ser implementada en el período 2018-2022, por parte del MMA y CONAF.

Al respecto, la entidad informó que a través del Proyecto GEF Montaña²⁰ se desarrolló la planificación ecológica, el cual en lo temático satisface el producto esperado, pues dicho proyecto consta de una evaluación ambiental de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, que es equivalente a una línea base del valor de la biodiversidad.

Si bien, la Planificación Ecológica del Proyecto GEF Corredores Biológicos de Montaña corresponde a un ejemplo demostrativo de línea base, que puede ser aplicado a otras regiones del país a través de su guía metodológica, la Subsecretaría informó que implementarla en todas las regiones de Chile, requiere financiamiento que va más allá del alcance del proyecto.

Por otra parte, en cuanto a los responsables de la implementación de la referida Acción, el plan establece tanto a la Subsecretaría como a la CONAF. De manera que, consultada a la entidad, señaló que no se había coordinado y no tiene conocimiento si CONAF había avanzado en la materia.

Con respecto a la letra b), el Eje N°3 cuenta con la Línea de acción N°7, la que contempla la Medida N°22 y la Acción N°2 "Cuantificar los costos en salud pública que esta problemática involucra para el Estado, identificando medidas" la que debía ser implementada entre el período 2018-2022, por el MMA y el MINSAL.

En torno a la materia, la entidad se refirió que desarrolló el Atlas de Riesgos Climáticos, ARCLIM, el que incluye mapas que describen los efectos adversos sobre la salud humana, en términos de mortalidad y morbilidad, generados por las olas de calor. No obstante, aclaró que no incluyó el contexto de la población urbana más vulnerable en el análisis.

Luego, dicha institución indicó que se encontraba pendiente el desarrollo del segundo resultado esperado para la Acción, pero que no realizó coordinaciones con MINSAL para la ejecución de ésta, por lo que, no acreditó una planificación para abordar las actividades pendientes y con ello alcanzar los resultados esperados.

En la letra c), se expone que, de igual forma, la citada Medida N°22, contempla la Acción N°3 "Capacitación de personal de

²⁰ El proyecto tiene como objetivo desarrollar un modelo de gobernanza territorial sustentable en corredores biológicos de Montaña

[Handwritten signature]
2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

entidades públicas sobre los impactos de esta problemática del cambio climático, en términos de salud pública", la cual debía ser desarrollada de manera permanente por el MMA y el MINSAL.

En lo referente a este punto, la Subsecretaría del Medio Ambiente, señaló que la Medida no se había ejecutado, puesto que no se coordinó con el MINSAL para la implementación de la Acción, y tampoco contaba con una planificación en el tiempo para ello.

Asimismo, la entidad reportó y acreditó que durante el año 2021 realizaron capacitaciones y difusión de la herramienta ARCLIM. Sin embargo, se verificó que las materias abordadas se limitaron a la presentación de la herramienta y los distintos mapas de riesgo generados, sin incluir específicamente una capacitación sobre los impactos de la problemática de las olas de calor e islas de calor urbanas, en términos de salud pública, como lo dicta el objetivo y resultado esperado de la Acción.

Por otro lado, la letra d), se refiere al Eje N°4, que contempla la Línea de acción N°8, la cual, a su vez, contempla la Medida N°23 y la Acción N°2 "Capacitación de actores relevantes del nivel local frente al cambio climático, mediante el curso e-learning de gestión del cambio climático a nivel local de la Academia Adriana Hoffman", la cual debía ser implementada entre el periodo 2018-2022, por el MMA, el Gobierno Regional y Municipios.

Sobre lo anterior, la entidad informó que capacitó a 123 actores relevantes del nivel regional durante el año 2021, de los Comités Regionales de Cambio Climático, CORECC. No obstante, no aportó antecedentes que dieran cuenta de la ejecución de dichas capacitaciones durante los años 2018 y 2019, y tampoco verificó la existencia de una planificación para su desarrollo durante 2022, para un mínimo de 25 actores por año. Al igual que, no constó la coordinación entre las entidades responsables de la implementación de la referida Acción, GORE, Municipios y MMA.

Finalmente, en la letra e) se hace alusión al Eje N°4, que contiene la Línea de acción N°9, la cual contempla la Medida N°30 y la Acción N°3 "Elaboración de inventarios locales de contaminantes climáticos", la que debía ser desarrollada durante el año 2022.

Al respecto, si bien el órgano auditado, expuso avances en la materia como el documento "Inventarios regionales de gases de efecto invernadero, serie 1990-2016", el acuerdo de colaboración para la elaboración del Quinto Informe Bienal de Actualización de Chile frente a la CMNUCC, los inventarios de las comunas de Colina y San Antonio y la colaboración con el programa Huella Chile para el desarrollo de una herramienta que permita a todas las comunas elaborar su inventario, la Subsecretaría de Medio Ambiente no contaba con tres inventarios locales de contaminantes climáticos (GEI+CCVC) publicados y asociados a 3 ciudades que cuenten con PDA, de conformidad con el resultado esperado de la acción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre el particular, se requirió a la Subsecretaría del Medio Ambiente remitir a esta Contraloría General la programación para abordar la implementación de las medidas definidas en el PACC para ciudades, que defina a lo menos, las etapas, las áreas responsables de levantar el estado de avance, las dificultades y las propuestas para su desarrollo, las medidas que serán analizadas, el cronograma de trabajo, las coordinaciones con otros órganos de la Administración del Estado, entre otros.

Asimismo, se solicitó informar los resultados de la evaluación de las barreras que se han presentado para su ejecución y remitir las conclusiones e informar las medidas adoptadas al efecto.

En esta oportunidad la Subsecretaría informó que con fecha 15 de diciembre de 2022, la División de Cambio Climático del MMA, solicitó a las diversas áreas de ese, información sobre la implementación de las medidas relativas a sus funciones, así como las barreras que se han tenido para su implementación, los presupuestos utilizados, o bien, una planificación para el año 2023, en caso de no haber completado su ejecución. Al respecto, se indicó que se enviaron específicamente los siguientes memorándums N°s 193, 194 y 195, todos de 15 de diciembre de 2022, los que se describen previamente en su respuesta a la observación del Capítulo I, numeral 2.

En lo que respecta a las medidas N°33 "Campañas de información, sensibilización y capacitación para reducir el consumo energético y el uso más eficiente del agua potable"; N°22 "Sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en ámbitos de la adaptación al cambio climático en ciudades, en el marco de la Academia de Formación Ambiental" y medidas N°2 "Mejorar la identificación y protección de áreas de valor ambiental relevantes para las ciudades" y 10 "Impulsar proyectos de infraestructura verde en ciudades" (últimas a cargo de CONAF), la Subsecretaría del Medio Ambiente manifestó que requirió al Ministerio de Obras Públicas, MOP, a través del oficio ordinario N°225049, al MINSAL, por oficio ordinario N°225.048; y a CONAF en oficio ordinario N°225.047, todos de 16 de diciembre de 2022, la información acerca del avance en la implementación de dichas medidas, barreras que se hayan experimentado, presupuestos y la planificación para el año 2023 para lograr su implementación, según corresponda.

La Subsecretaría añadió que durante el primer trimestre del año 2023, se realizará la programación para abordar la implementación de las medidas definidas en el PACC para Ciudades, a cargo del MMA. Incluyendo las medidas y acciones detalladas en el "Procedimiento para el seguimiento del Plan de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades 2018 – 2022" respecto al reporte de las medidas del año 2022.

Luego de analizada la información proporcionada, se advirtió que la entidad auditada requirió información tanto a áreas de su ministerio como a otros organismos, como el MOP, MINSAL y CONAF, sobre el avance en la implementación de medidas, barreras que se hayan experimentado, presupuestos y la planificación para el año 2023 para lograr su implementación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

según corresponda y en caso de no haber concluido las medidas indicadas en cada caso, se les solicitó aportar la programación para el año 2023 para lograr su implementación.

Consultada la entidad respecto a las respuestas a los oficios ordinarios N°225049, N°225048; N°225047, todos de 16 de diciembre de 2022, y al estado de la programación comprometida para abordar la implementación de las medidas definidas en el PACC para Ciudades, que están a cargo del MMA, y sobre medidas relativas al reporte del año 2022, por medio del correo electrónico de 14 de abril de 2023, la Subsecretaría del Medio Ambiente adjuntó la respuesta al oficio MMA N°225047, de 2022 dirigido a CONAF, respecto de la cual consta fue remitida, a través del correo electrónico de 30 de enero de 2023, junto con una planilla Excel que identifica las acciones realizadas por CONAF.

Por otra parte, informa que a la fecha de su respuesta -14 de abril de 2023-, no se ha obtenido respuesta del oficio ordinario N°225049, de 2022, dirigido al MOP por la medida N°33, Acción N°1, ni del oficio ordinario N°225048, de 2022, dirigido a MINSAL, respecto a la medida N°22. No obstante, indicó que la División de Cambio Climático, realizó una recopilación de información para reportar respecto estas medidas a MINVU, de acuerdo con el oficio ordinario N°44, de 10 de febrero 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, aportando una recopilación de lo informado en cada medida, con medios de verificación. Detalle en Anexo N°4, de presente oficio.

Verificado el oficio N°44, de 2023, consta que la Subsecretaría del Medio Ambiente solicitó al MINVU, informar el estado de avance de los resultados esperados de su cartera, con plazo 7 de abril de 2023, indicando las medidas de su responsabilidad, así como las materias a considerar en su reporte, sin antecedentes que comprueben tal gestión.

Por otra parte, la entidad no informó respecto los resultados de la evaluación de las barreras que se han presentado para su ejecución y tampoco remitió las conclusiones e informar las medidas adoptadas al efecto, por cuanto las acciones que comunica se enmarcan en la recolección de información.

En virtud de la anteriormente descrito, se mantiene lo observado, debiendo, la Subsecretaría del Medio Ambiente, acreditar documentadamente, la programación para abordar la implementación de las medidas definidas en el PACC para ciudades, que defina a lo menos, las etapas, las áreas responsables de levantar el estado de avance, las dificultadas y las propuestas para su desarrollo, las medidas que serán analizadas, el cronograma de trabajo, las coordinaciones con otros órganos de la Administración del Estado, entre otros. Además, deberá e informar los resultados de la evaluación de las barreras que se han presentado para su ejecución y remitir las conclusiones e informar las medidas adoptadas al efecto. Lo anterior deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra en la misma pestaña de la observación indicada en el sistema.

6. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 16, Sobre los reportes de avance del PACC para ciudades incorporado en los reportes nacionales del PACC presentados al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. (C): Se corroboró que el MMA generó los Reportes del Plan Nacional de Adaptación del Cambio Climático para los periodos 2015-2020, donde se incluye la información referente al estado de avance del PACC para ciudades en el cuarto, quinto y sexto reporte, respecto de lo ejecutado durante los años 2018, 2019, y 2020, respectivamente.

Revisado dicho informe, se advirtió que este sólo da cuenta del grado de avance logrado, sin comunicar las razones que han generado que el plan no haya alcanzado el avance de acuerdo con lo programado, las correcciones o modificaciones necesarias a realizar a los compromisos originalmente establecidos y las alternativas que permitan superar los obstáculos. Asimismo, se constató que el referido documento no da a conocer las modificaciones realizadas por la entidad responsable de una medida, plazos o alcances.

De igual forma, no constó que la Subsecretaría hubiese comunicado al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático, los incumplimientos, correcciones y modificaciones realizadas al plan.

En su respuesta al preinforme, la entidad indicó que para la entrega del reporte de adaptación hará una presentación breve en la sesión realizada por el CMSCC, dando cuenta del grado de cumplimiento de las medidas, de los principales incumplimientos y las barreras que lo justifican.

Sobre la materia, se requirió a la entidad auditada remitir copia del formato o del avance del reporte del PACC que será presentado al CMSCC, que incluya a lo menos, el estado de avance, los incumplimientos, las brechas que impidieron el cumplimiento de las medidas, entre otros.

Enseguida, se solicitó informar y acreditar las medidas adoptadas para mejorar las coordinaciones con los servicios competentes en la implementación de un plan de adaptación, a fin de evitar que se produzcan situaciones que generen la modificación de un plan y sus medidas - alcance, plazo de ejecución, responsable, objetivo, entre otros-.

Asimismo, se requirió mejorar la herramienta utilizada para reportar el avance de un plan y sus medidas, con la finalidad de que los servicios con competencia informen de acuerdo con lo establecido en el plan aprobado por el CMNSCC, para lo anterior, la herramienta debe ser confiable, segura e impedir que sea alterada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Por último, se pidió remitir copia del acta de sesión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático, en que se dé cuenta de la exposición ante ese órgano colegiado del reporte anual, el grado de avance de las medidas de un plan, los principales incumplimientos y las brechas identificadas para su ejecución, en el mismo plazo señalado.

En su actual respuesta la Subsecretaría del Medio Ambiente informó que el Séptimo Reporte del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, respecto al año 2021, consideró el estado de avance de las medidas de los Planes Sectoriales de Adaptación a diciembre 2021, el que incluye las brechas en el cumplimiento de la implementación de los PACC.

Además, esa entidad indicó que la presentación de ese reporte en el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático se realizó en la sesión del 22 de diciembre de 2022, cuya transmisión en vivo se puede revisar en https://youtu.be/9iR2npU8_Cc, indicando que el acta de dicha sesión no había sido publicada. En tanto, comunicó que el reporte será publicado en el Sistema Nacional de Información Ambiental sinia.mma.gob.cl, el que fue puesto a la vista de esta Entidad de Control. Al respecto, la Subsecretaría mencionó que tal documento se elaboró utilizando la estructura y formato preestablecido, con lo cual no incluye el detalle de incumplimientos, ya que no ha finalizado el período de implementación de dicho instrumento. No obstante, para la elaboración del reporte de avances del año 2022, se trabajará en coordinación con el MINVU, durante el primer semestre del año 2023, para revisar el estado de las medidas que no han sido implementadas.

Por otra parte, esa entidad comunicó que, con relación a mejorar la coordinación con los servicios competentes en la implementación de un plan de adaptación, la ley N°21.455 define en su artículo 23 que el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, ETICC, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente en el diseño, elaboración, implementación, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático. Asimismo, se indicó que se podrá proveer asistencia técnica a otros órganos de la Administración del Estado o servicios públicos con competencia en dicha materia. En el marco de esta función, el ETICC podrá analizar y proporcionar información, elaborar reportes, desarrollar propuestas de acciones y medidas y coordinar a los distintos representantes de los órganos públicos que lo integran, entre otras acciones. Añadió que el 16 de enero de 2023, se inició la consulta pública del "Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático y los Comités Regionales de Cambio Climático", contenido en el siguiente enlace <https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/136>.

En tanto, la Subsecretaría del Medio Ambiente reiteró que los PACC vigentes a la fecha, se elaboraron en forma previa a la ley N°21.455, normativa a partir de la cual, se han establecido diversos elementos relacionados al seguimiento de estos instrumentos. En este sentido, se destacó lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 21.455, en donde se establece los contenidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

mínimos de los PACC, entre los que se destaca la descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Asimismo, esa misma ley, dispone que esos planes deberán contemplar indicadores de monitoreo, reporte y verificación, acorde a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Al respecto, la entidad indicó que las autoridades sectoriales definidas en el artículo 17 de la ley N° 21.455 serán las responsables de elaborar, actualizar e implementar sus respectivos PACC, observando los contenidos definidos en el artículo 9°, previamente señalado.

En este sentido, la Subsecretaría del Medio Ambiente reiteró lo expuesto, en cuanto al artículo 10 inciso final, respecto a las medidas sin avances, literales i) y o), del artículo 16, sobre sobre la facultad de solicitud de información y los literales c) y f), del artículo 17, sobre autoridades sectoriales en materia de cambio climático, de la ley N° 21.455, expuesto en su respuesta sobre las observaciones del Capítulo I, numerales 3 y 4, precedentes.

Además, la Subsecretaría mencionó que esos elementos descritos se encontrarán integrados en la profusa reglamentación que está desarrollando el Ministerio del Medio Ambiente, que conforme lo dispuesto en la ley N° 21.455 que abarca desde la regulación de la conformación y funcionamiento de organismos de cambio climático, los procedimientos de elaboración y actualización de diversos instrumentos de gestión del cambio climático, como también el funcionamiento de los principales sistemas de información sobre cambio climático, entre otras materias. En este sentido, aclaró que resulta aconsejable definir estas materias asociadas a la implementación y seguimiento de las medidas de un Plan Sectorial en línea con lo que se establezca en esta regulación, atendido que estos lineamientos, directrices y recomendaciones debiesen ser coherentes con el marco de actuación que se defina a través de los reglamentos que está elaborando el Ministerio del Medio Ambiente.

Considerando lo anterior, la entidad informo que en las sesiones del ETICC del año 2023, se recordará a sus integrantes, que no es posible modificar las medidas establecidas en los PACC, ya que la Ley N° 21.455 no contempla esta posibilidad.

Finalmente, respecto a mejorar la herramienta utilizada para reportar el avance del PACC para ciudades, se detalló que esto se hará a través de la actualización del Plan Nacional de Adaptación, y que serán tomadas en cuenta las recomendaciones emanadas de esta auditoría.

Analizados los antecedentes presentados, se constató la elaboración del "Séptimo Reporte del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático al año 2021", por parte de la División de Cambio Climático, así como su presentación frente al consejo, mediante reunión a distancia, conforme al enlace https://youtu.be/9iR2npU8_Cc²¹.

²¹ Validación efectuada 15 de marzo de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

A partir, del reporte antes citado, se advirtió la inclusión en el literal b, del apartado "Proceso de reporte", la descripción de la forma de reportar la información, mediante un archivo Excel, en que las entidades deben describir las acciones realizadas durante el año calendario 2021, los montos invertidos, las brechas y las recomendaciones, y el porcentaje de avance de cada medida, a criterio de la institución correspondiente".

Del mismo modo se corroboró, que el reporte en cuestión contiene, en el apartado "Algunas brechas del proceso", la descripción, en síntesis, de las dificultades que se presentaron en el proceso, como el retraso en el reporte de la información, en la asignación de un monto de inversión o gasto asociado a cada medida por cuanto no hay criterios de estimación comunes que hayan podido establecerse además de vacío de información en ciertos ámbitos, falta de institucionalidad de cambio climático en algunos sectores, situación cambiaría con la implementación de la Ley Marco de Cambio Climático publicada el 13 de junio del 2022 y dificultad en la asignación de un solo porcentaje de avance de aquellas medidas que involucran varias reparticiones públicas a cargo de acciones que aportan a la misma medida.

Por otra parte, se evidenció la descripción del avance porcentual declarado, en promedio por cada PACC el avance acumulado por medida. Específicamente el Plan de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, cita un avance acumulado 2021 de 65%. A su vez declaró que respecto a cuatro medidas y sobre el monto invertido 2021, que no fueron reportados. Sin embargo, no se declaró los incumplimientos que se tienen a la fecha, como tampoco de las modificaciones realizadas por la entidad responsable de una medida, plazos o alcances.

Con relación a la coordinación, la entidad se refirió a los equipos que contempla la ley N° 21.445, específicamente, al artículo 23, relativo al ETICC, que entre otras acciones, tiene asignada la de coordinar a los distintos representantes de los órganos públicos que lo integran.

A partir de ello, se constató que la resolución exenta N° 37, de 13 de enero de 2023, "da inicio al proceso de consulta pública de la propuesta de Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático.", seguidamente, se verificó la publicación de la Ficha Consulta²², respecto al "Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial de

²² <https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/porta/consulta/136>, Validación efectuada 15 de marzo de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Cambio Climático y los Comités Regionales de Cambio Climático", iniciada el 16 de enero de 2023 y finalizada el 15 de febrero de 2023.

De la propuesta del recién mencionado Reglamento, publicada en la Ficha Consulta, se evidenció que en el establece funciones y atribuciones, entre otras, de coordinación del ETICC, como para los Comités Regionales para el Cambio Climático, CORECC. En caso del ETICC, se señala como función, entre otras, la de colaborar en la coordinación del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático del artículo 27 de la ley N° 21.455 y dentro de las funciones y atribuciones. Para la presidencia del ETICC, se asignó funciones como la de velar por la coordinación, colaboración y sinergia entre el trabajo de sus diferentes integrantes, así como por la coherencia entre los distintos instrumentos que sean sometidos a su discusión, mientras que para los integrantes ETICC, las de ejecutar, en el marco de sus atribuciones, todas las coordinaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones y fines del ETICC.

En el caso de los CORREC, en la ley N° 21.455 se definió como función, entre otras, la de coordinar la elaboración y actualización de los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático, "Planes Comunales", colaborando con los municipios correspondientes en dichos procesos, velando por la coherencia de estos con las directrices establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo, los PARCC y los demás instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda. Y como atribución para el ejercicio de sus funciones citadas en el documento cada CORECC, estará facultado para adoptar acuerdos; solicitar, analizar y proporcionar información; elaborar reportes, desarrollar propuestas de acciones y medidas; y coordinar a los distintos representantes de los órganos públicos que lo integren, entre otras acciones, de conformidad a las normas contenidas en dicho reglamento. Asimismo, la Secretaría Técnica de cada CORREC, se le asigna la función y atribución entre otras de comunicación y coordinación en materias relativas al medio ambiente y al cambio climático, y labores de coordinación para los integrantes de estas secretarías.

Al respecto, luego de solicitar información sobre el estado de los reglamentos que está elaborando el Ministerio del Medio Ambiente, mencionados en su respuesta, por medio del correo electrónico de 14 de abril de 2023, la entidad auditada manifestó que durante el primer trimestre, se realizaron las consultas públicas de los siguientes reglamentos: i) Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y el Comité Regional para el Cambio Climático, ii) Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, iii) Reglamento que establece los sistemas de información sobre cambio climático que indica. Lo anterior se expone en la Tabla descrita en su respuesta a la observación del Capítulo I, numeral 2, del presente seguimiento.

Si bien, la entidad reporta acciones referidas a la elaboración de reglamentos que contendrán lineamientos en materia de coordinación, éstos se encuentran en proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, la entidad no acredita, que haya informado en una sesión ETICC de 2023, que no es posible modificar las medidas establecidas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático, ya que la Ley no contempla esta posibilidad, según lo anuncia en su respuesta.

Con ello no es posible reconocer la definición de las acciones concretas referidas a las coordinaciones con los servicios competentes en la implementación de un plan de adaptación; a fin de evitar que se produzcan situaciones que generen la modificación de un plan y sus medidas - alcance, plazo de ejecución, responsable, objetivo, entre otros-.

En torno a la herramienta para reportar, si bien la Subsecretaría del Medio Ambiente anunció en su respuesta a la observación del Capítulo I. numeral 2, acciones referentes a la construcción de una plataforma para ejercer el monitoreo y reporte, tanto para al plan nacional como planes sectoriales de adaptación, no remitió respaldos que den muestra de tal acción.

Ante lo descrito previamente, esta Contraloría General consultó el estado de avance de ello, siendo respondido por la Subsecretaría del Medio Ambiente, por correo electrónico de 14 de abril de 2023 quien reiteró que los términos de referencia de la licitación para la construcción de una plataforma virtual que alojará el sistema de monitoreo y reporte, se elaborarán durante el primer semestre de 2023, y considerarán los requisitos solicitados por la CGR mediante la auditoría motivo del seguimiento.

Por otra parte, se verificó²³, que el Acta de la Sesión Ordinaria N° 7 del 22 de diciembre de 2022, fue publicada en el Portal web del Ministerio del Medio Ambiente, la que contiene en su numeral 3.3. Presentación del reporte de la implementación del séptimo reporte del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y los Planes Sectoriales, en síntesis, lo expuesto por la jefa de la División de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, sobre los avances, al año 2021, en la implementación del Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022, y el Séptimo Reporte de los Planes de adaptación; ambos instrumentos elaborados antes de la entrada en vigencia de la ley N° 21.455, la que hace vinculante el trabajo que antes se desarrollaba mediante estos instrumentos, con ello serán sometidas al control del Congreso y de la Contraloría. Además, esa ley invita a los Ministerios a considerar las condiciones propicias para cumplir con estos objetivos, y a que los Ministros tengan mayor cercanía con los integrantes del Equipo Técnico Interministerial, con la finalidad de que estén informados respecto del cumplimiento de los compromisos de su cartera, entre otras materias.

Sin embargo, en el documento del séptimo reporte del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y los Planes Sectoriales, no se advirtió que se haya expuesto el grado de avance de las medidas

²³ Validación efectuada 15 de marzo de 2023. <https://mma.gob.cl/consejo-de-ministros-para-la-sustentabilidad/>


a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de un plan, los principales incumplimientos y las brechas identificadas para su ejecución, en el mismo plazo señalado.

En virtud de la anteriormente descrito, se mantiene lo observado debiendo, la Subsecretaría del Medio Ambiente acreditar documentalmente el estricto cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 411, de 2022, aportando copia del formato o del avance del próximo reporte del PACC que será presentado al CMSCC, que incluya a lo menos, el estado de avance, los incumplimientos, las brechas que impidieron el cumplimiento de las medidas, entre otros, informar y acreditar las medidas adoptadas para mejorar las coordinaciones con los servicios competentes en la implementación de un plan de adaptación, a fin de evitar que se produzcan situaciones que generen la modificación de un plan y sus medidas -alcance, plazo de ejecución, responsable, objetivo, entre otros-, en atención a los reglamentos que menciona en su respuesta.

Asimismo, informar documentadamente el avance respecto a la herramienta anunciada para reportar el avance de un plan y sus medidas, con la finalidad de que los servicios con competencia informen de acuerdo con lo establecido en el plan aprobado por el CMNSCC, para lo anterior, la herramienta debe ser confiable, segura e impedir que sea alterada.

A su vez, remitir copia del acta de sesión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático, en que se dé cuenta de la exposición ante ese órgano colegiado del reporte anual, el grado de avance de las medidas de un plan, los principales incumplimientos y las brechas identificadas para su ejecución, en el mismo plazo señalado.

Lo anterior deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra en la misma pestaña de la observación indicada en el sistema.

III. Registro de acciones correctivas de observaciones categorizadas como Medianamente Complejas, MC, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

Respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Medianamente Complejas, MC, en el Informe Final objeto de este seguimiento, se deja constancia que las acciones correctivas requeridas fueron acreditadas y validadas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, por el área encargada de auditoría interna de ambas instituciones, lo cual podrá ser verificado por este Órgano de Control en los procesos de revisión aleatoria que se realizarán a la documentación cargada a la plataforma, con el fin de verificar la consistencia y veracidad de los antecedentes, así como el cumplimiento de las acciones requeridas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

IV. Consideraciones finales

Se hace presente que corresponde a la entidad auditada dar cabal cumplimiento, en todos sus procesos, a lo instruido en el Informe Final N° 411, de 2022, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin de que las observaciones que se mantuvieron en el indicado informe final y en el presente seguimiento no se verifiquen nuevamente.

En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que recae en la jefatura del servicio, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación a lo señalado precedentemente.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el oficio que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

Paulina Opazo

Por orden del Contralor General de la República
PAULINA OPAZO ROJAS
Jefe Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO 1

En lo concerniente a la Tabla N° 2. Sobre medidas no reportadas por el MINVU y que lo incluyen como ejecutor, de la observación del numeral I.1.2. del Informe Final N°411, de 2022, se expone:

| N° OBS | N° MEDIDA | MEDIDA | N° ACCIÓN | ACCIÓN | RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA | SEGUIMIENTO 2023 |
|---------------------------|-----------|--|-----------|---|--|---|
| I.1.2 I.1.3 II.8.a) | 2 | Mejorar la identificación y protección de áreas de valor ambiental relevantes para las ciudades. | 2 | Elaboración de estándar de provisión de servicios ecosistémicos ¹⁸ , que permita clasificar zonas e identificar brechas. | <p>Informa cumplimiento de Medida 2, acción 2.</p> <p>Dado que con la Herramienta de Evaluación de Sustentabilidad de Parques Urbanos (HESPU) se logra tener un Protocolo de caracterización de servicios ecosistémicos diferenciado por zonas, por lo que se cierra la medida. Adjunta Minuta de Cierre Media 2 Acción 2 PACC y sus anexos preparada por profesional de la División de Desarrollo Urbano.</p> | <p>Consta que la entidad estableció el cierre de la medida, mediante una Minuta de Cierre de Medida 2, acción 2, de 21 de diciembre de 2022, fundamentada en el desarrollo de la Política Nacional de Parques Urbanos PNUD, por medio de su "Objetivo III. Medio ambiente, resiliencia y cambio climático, 2. Servicios y beneficios ambientales. Reconocer y potenciar los beneficios ambientales, servicios ecosistémicos y de educación ambiental que los parques urbanos entregan a las comunidades, ciudades y territorios", y con el desarrollo de la Herramienta de Evaluación de Sustentabilidad de Parques Urbanos HESPU, disponible en: https://www.hespu.cl/, con su respectivo Manual de Evaluación. No obstante, al validar el enlace, este no estaba operativo. Por otra parte, verificado el documento relativo a la política, se describe como objetivo, el desarrollo de parques urbanos, que fomenten la recuperación y valoración, entre otros aspectos, los servicios ecosistémicos, a su vez, el Manual de Evaluación, se define, en síntesis, las macrozonas, zonas de Chile y sus grupos climáticos, mas no establece lo requerido en la acción del caso, esto es, un "Protocolo de caracterización de servicios ecosistémicos diferenciado por zonas" cuyo objetivo de la medida, es proteger legalmente aquellas áreas que proveen servicios ecosistémicos que son relevantes para las ciudades, e impulsar su incorporación en los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial.</p> <p>Por otra parte, no se evidencia el resultado de la evaluación de las barreras, que se presentaron en particular en la ejecución de la presente Medida N°2 Acción N°2, así como sus conclusiones, y acciones tomadas al efecto.</p> |
| I.1.2 I.1.3 II.8.d) | 7 | Fortalecer la adaptación al cambio climático | 2 | Generar nuevos estándares de diseño y | Informa cierre de Medida 7, acción 1. | Se constata que la entidad estableció el cierre de la medida, por medio de la Minuta de Cierre de Medida 7, acción 2 de 24 de noviembre de 2022. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° OBS | N° MEDIDA | MEDIDA | N° ACCIÓN | ACCIÓN | RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA | SEGUIMIENTO 2023 |
|--------|-----------|--|-----------|--|--|--|
| | | desde las inversiones en infraestructura pública | | construcción de proyectos desde una perspectiva de adaptación al cambio climático y gestión de riesgo de desastres | <p>No reporta antecedentes sobre la Medida N°7 Acción N°1. Solo informa cierre de Medida N°7, acción N°2, para MINVU, en el entendido que esta medida tiene a MINVU y MOP como responsables, y se trabajó con líneas de acción de manera independientes; donde MINVU considera que no es necesario generar nuevos procedimientos para la protección de Infraestructura Hidráulica, Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias, y Obras de Manejo de Cauce y Control Aluvional, dado que el que existe cumple con esa condición y está actualizado al año 2013, se continuaría reportando en esta Medida el avance del proyecto liderado por Ministerio de Medio Ambiente. Adjunta Minuta de Cierre Medida 7 Acción 2 PACC en materia del estado de la medida se mantiene lo ya informado en el proceso de acuerdo con reportes previos y sus anexos preparados por profesional de la División de Desarrollo Urbano.</p> | <p>Allí se expone que MINVU no genera procedimientos propios para la protección de Infraestructura Hidráulica, Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias, y Obras de Manejo de Cauce y Control Aluvional, dado que se utiliza el Manual de Drenaje Urbano del 2013, Capítulo 9, del Ministerio de Obras Públicas, MOP, que incorpora instrucciones para los SERVIU en regiones y la Guía de Diseño de Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos, elaborada por el MINVU, indicando que no resulta necesario desarrollar otros, dado que las metodologías permiten incorporar el cambio climático en sus procesos de diseño, tanto para obras de captación como para conducción, conforme el Acta del Departamento de Obras Urbanas DOU y DDU PACC, de 2 de noviembre de 2022.</p> <p>Adicionalmente menciona que el Ministerio de Obras Públicas, indicó conforme el Acta de Reunión MINVU MOP, de 27 de octubre de 2022, que para dar cumplimiento a esta medida cuenta con un proyecto financiado por el Fondo de Adaptación de la Convención Marco Sobre Cambio Climático de Naciones Unidas, en proceso de implementación denominado "Reducción de la vulnerabilidad climática y el riesgo de inundación en áreas urbanas y semiurbanas costeras en ciudades de América Latina. Proyecto binacional entre Chile y Ecuador, la componente chilena está siendo coordinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con participación de MMA, ONEMI, Dirección Meteorológica de Chile, DMC y MOP, entre otros, con cuyos resultados, se contará con una propuesta metodológica para integrar modelaciones climáticas con modelos hidráulicos en diseño de obras de control aluvional y aguas lluvias. Con estos insumos se trabajará una propuesta para integrar en el Manual de Drenaje Urbano u otro instrumento el cambio climático, proyecto fue elaborado y coordinado por MMA.</p> <p>Por otra parte, se advierte el registro de la evaluación de las barreras que se presentaron, en particular en la ejecución de la Medida N°7 Acción N°2, no así el resultado de la evaluación, conclusiones, y acciones adoptadas al efecto.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° OBS | N° MEDIDA | MEDIDA | N° ACCIÓN | ACCIÓN | RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA | SEGUIMIENTO 2023 |
|---------------------------|-----------|---|-----------|---|---|--|
| I.1.2 I.1.3 II.8.f) | 13 | Fomentar la utilización eficiente del recurso hídrico en el espacio público | 2 | Estudiar la oferta de agua para riego de parques y áreas verdes, y fuentes alternativas al agua potable, buscando garantizar su abastecimiento mediante la redundancia de estas fuentes, (por ejemplo, pozo profundo más estanque, o estanque más agua potable, agua de pozo o de canal). | <p>Informa cierre de Medida 13, acción 2.</p> <p>En el entendido que se establecen parámetros de oferta territorial de agua para riego de parques urbanos asociados a proyectos con riego mediante aguas grises, por otro lado; está identificada la capacidad de mantención en los municipios, y en función de aquello es que se originó el programa de conservación para parques urbanos del MINVU, por lo que se cierra la medida. Adjunta Minuta de Cierre Medida 13, acción 2 PACC y sus 9 anexos referenciados en acta preparada por profesional de la División de Desarrollo Urbano.</p> | <p>Al respecto, se tienen presentes los respaldos que acompañan la minuta de cierre y sus conclusiones, así como antecedentes de dos proyectos: "Reutilización de Aguas tratadas para riego de Parques y EEPP, Proyectos Urbanos Región Antofagasta", de la Unidad Proyectos Ciudad Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI MINVU Antofagasta, de septiembre 2021 y antecedentes del proyecto "Parque urbano Kaukari 3 A Etapa, Sistema reutilización de aguas", de MINVU, marzo de 2021, que estarían en desarrollo.</p> <p>Si bien la entidad, por medio de sus respaldos da cuenta de avances sobre la materia, no es posible constatar la concreción de la acción, Medida N°13, Acción N°2, que se refieren al estudio de la oferta de agua para riego de parques y áreas verdes, y fuentes alternativas al agua potable, buscando garantizar su abastecimiento mediante la redundancia de estas fuentes (por ejemplo pozo profundo más estanque, o estanque más agua potable, agua de pozo o de canal), así como su resultado esperado, "Establecer parámetros de oferta territorial de agua para riego, dilucidando capacidades de mantención en los municipios.", estando los dos proyectos relativos a la reutilización de aguas tratadas para riego de parques, como fuentes alternativas al agua potable, en curso.</p> <p>Asimismo, conforme lo expone está en proceso de dilucidar capacidad de mantención en los municipios.</p> <p>Por otra parte, no se advierte el registro de la evaluación de las barreras que se presentaron, en particular en la ejecución de la Medida N°13 Acción N°2, resultado de la evaluación, conclusiones, ni acciones adoptadas al efecto.</p> |

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° OBS | N° MEDIDA | MEDIDA | N° ACCIÓN | ACCIÓN | RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA | SEGUIMIENTO 2023 |
|--------|-----------|--|-----------|---|---|---|
| 1.1.2 | 30 | implementación de Planes de Descontaminación Atmosférica: Estrategia 2014 - 2018 | 2 | Reporte sobre los beneficios en confort térmico y reducción de emisiones de contaminantes climáticos para los casos analizados. | <p>Informa cierre de Medida 30, acción 2.</p> <p>Dado que se cumple con el desarrollo del reporte sobre los beneficios en confort térmico y reducción de emisiones de contaminantes climáticos para los casos analizado. Adjunta Minuta de Cierre Medida 30 Acción 2 PACC y sus 4 anexos referenciados en acta preparada por profesional de la División de Desarrollo Urbano.</p> | <p>En tal minuta se fundamenta en que esta medida se desarrolló en el marco de la Implementación de Planes de Descontaminación Atmosférica: Estrategia 2014 - 2018, elaborados por el Ministerio de Medio Ambiente, de 28 de abril de 2014, en donde MINVU participa en su elaboración con materias específicas de su competencia aportando como ejemplo el Plan de Coyhaique, entre otros, cuyo reporte "Informe del Estado de Avance de las Medidas e Instrumentos del Plan año 2017: Decreto N° 46, de 2016; Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante", elaborado por la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA, de 2019, en el que MINVU reporta las materias de su competencia, https://ppda.mma.gob.cl/. Y que por otra parte, MINVU por medio de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo desarrolló en "Informe N°6 Evaluación Económica Social, Art. 4.1.10 de la OGUC (Borrador/Documento Interno de Trabajo)" que acompaña. Se debe hacer presente que el precitado Informe N° 6, data de 12 de diciembre de 2013, y el plan que anuncia de manera ejemplar data del año 2016, conforme el decreto N° 46, de 2016, esto es 3 años previos al establecimiento del plan en cuestión. Por otra parte, del informe del estado de avance del plan del ejemplo, describe el avance de éste ejecutados por diversas entidades, sin embargo, no se evidencian reporte sobre los beneficios en confort térmico y reducción de emisiones de contaminantes climáticos para el caso analizado.</p> |

Fuente: Elaborado por esta Entidad de Control, en base a la información aportada por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, informado por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO 2

En lo concerniente a la Tabla N° 3. Sobre medidas no reportadas por el MINVU y que lo incluyen como ejecutor, de la observación del numeral I.1.3. del Informe Final N°411, de 2022. Respecto, al detalle de Medida N°2, Acción N°2, Medida N°7 Acción N°2, Medida N°13, Acción N°2, se encuentran descritas en el Anexo anterior, las restantes se expone a continuación:

| N° OBS | N° MEDIDA | MEDIDA | ORGANISMOS RESPONSABLES | RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA | SEGUIMIENTO 2023. |
|------------------|-----------|---|---|--|---|
| I.1.3 II.8.e) | 10 | Impulsar proyectos de infraestructura verde en ciudades | MMA, MINVU,GORE, SEREMI,CONAF, Municipios. | <p>Informa cumplimiento de la Medida10.</p> <p>Dado que, por medio del estudio indicado en minuta, se logró conformar de instancias intersectoriales, regionales y locales, para la definición y programación de planes de infraestructura verde, Adjunta Minuta de Cierre Media 10 Acción 2 PACC.</p> | <p>Informa el cierre de la medida, con la "Minuta de Cierre de Medida 10 Acción 2", de 25 de noviembre de 2022, fundamentado en que por medio del "Estudio Planificación de Infraestructura Verde Urbana en Chile: Santiago Como Caso de Estudio", del Fondo MINVU de Investigación Aplicada, de marzo de 2020, elaborado por la Universidad de Chile, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, se logró conformar instancias intersectoriales, regionales y locales, para la definición y programación de planes de infraestructura verde, haciendo alusión que en tal estudio se propone un Sistema de Infraestructura Verde, SIV. Adicionalmente, adjunta antecedentes de respaldo ya presentados en el preinforme, de observaciones, relativos al concepto de Infraestructura verde.</p> <p>Se debe indicar que, los antecedentes presentados replican lo expuesto en su respuesta al preinforme de observaciones, con ello se reitera que en relación a que tales iniciativas, normativas y lineamientos, no se enfocan en el nivel local a través de los Planes Reguladores Comunales, lo que a su vez, no se condice con el resultado esperado en el PACC para ciudades, que es la conformación de instancias intersectoriales, regionales y locales, para la definición y programación de planes de infraestructura verde.</p> <p>Verificado el citado estudio, se tiene presente que en el capítulo 6. Principales resultados, puntos 1, y 1.1, y 3, se describe entre otros aspectos, la estructura e identificación de componentes espaciales y actores relacionados con SIV. Así como, la identificación de proyectos estratégicos y líneas de acción en materia de SIV, definidos a partir de las instancias participativas del proyecto, -entre ellas encuestas, talleres y focus group con municipios, y equipos técnicos-, y mención de proyectos concretos de construcción de infraestructura verde que</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° OBS | N° MEDIDA | MEDIDA | ORGANISMOS RESPONSABLES | RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA | SEGUIMIENTO 2023. |
|--------|-----------|---|------------------------------------|---|---|
| | | | | | <p>resultan relevantes como núcleos, nodos o corredores al interior del SIV, a escala comunal e intercomunal. Sin embargo, se debe hacer presente que tal como lo indica el citado estudio en su capítulo 4. Estructura Metodológica, el marco analítico-metodológico, allí definido para la planificación de infraestructura verde urbana en Chile, se estableció en 9 componentes, agrupadas en 3 fases, de las cuales la fases I (componentes 1 a 3) y II (componentes 4 a 6), ya fueron aplicadas a Santiago como caso de estudio, mientras que la fase III, correspondiente a los 3 componentes que no han sido analizados y concluidos: 7. Evaluación - costo/beneficio/impacto plan, 8. Implementación de proyectos/acciones piloto, y 9. Monitoreo y evaluación, por tanto tal proceso no se encuentra finalizado, sin que se adviertan acciones referidas a la continuidad del mismo estudio, y con ello la definición y programación de planes de infraestructura verde, con la aplicación de la metodología, contemplado en el componente 8. Siendo así, se bien se advierte la conformación de instancias intersectoriales, regionales y locales en materia de infraestructura verde, no consta la definición y programación de planes de infraestructura verde, acorde a la metodología que aún está en proceso de elaboración, estando la Medida N°10, Acción N°2, en curso. Por otra parte, no se advierte el registro de la evaluación de las barreras que se presentaron, en particular en la ejecución de la Medida N°10 Acción N°2, resultado de la evaluación, conclusiones, ni acciones adoptadas al efecto.</p> |
| i.1.3 | 16 | Mejorar la eficiencia energética de equipamientos | MINVU, MINSAL, MINEDUC, MINENERGÍA | <p>Informa avance de Medida 16 acción 2.</p> <p>En relación con el proceso de modificación al artículo 4.1.10 de la OGUC la que señala está en la última etapa de tramitación. Para ello la División de Desarrollo Urbano ingresó la tramitación del Decreto 15-2021, a partir de comentarios realizados por la CG, adjunta Borrador del documento para ser reingresado el 16 de enero de 2023.</p> | <p>En atención a lo expuesto, se advierte que la entidad con fecha 25 de enero de 2023, efectuó el ingreso del borrador del acto administrativo observado ante esta Entidad Fiscalizadora, de manera previa a su tramitación formal, cuyas gestiones se encuentran en proceso. Ante ello, no consta a la fecha del presente seguimiento -abril de 2023-, un ingreso formal a tramitación del decreto en comento, persistiendo lo observado en el Informe Final N° 411, de 2022, por cuanto no se ha concretado la promulgación y publicación de la referida actualización de la OGUC. Por otra parte, no se advierte el registro de la evaluación de las barreras que se presentaron, en particular en la ejecución de la Medida N°13 Acción N°2, resultado de la evaluación, conclusiones, ni acciones adoptadas al efecto.</p> |

Handwritten initials and a mark resembling the number 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| Nº OBS | Nº MEDIDA | MEDIDA | ORGANISMOS RESPONSABLES | RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA | SEGUIMIENTO 2023. |
|--------|-----------|--|-------------------------|---|--|
| I.1.3 | 35 | Sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en ámbitos de la adaptación al cambio climático en ciudades, en el marco de la Academia de Formación Ambiental. | MMA, MINVU | <p>Informa cierre de Medida 35, acción 1.</p> <p>Por medio de la Minuta de Cierre de Medida 35, Acción 1, de 25 de noviembre de 2022, argumentando que la medida fue dividida en 3 productos: i) Sobre el diseño o modificación de cursos existentes, para incluir temas específicos de la vulnerabilidad al cambio climático de las ciudades y definición de posibles medidas de adaptación, que especifica es de responsabilidad del MMA que solo reportó durante el año 2019, anuncia que en forma complementaria por medio del trabajo colaborativo entre el Programa Estado Verde a cargo de la División Administrativa se desarrollarán Charlas en relación con la temático de Cambio Climático las que serán integradas al campus MINVU, quedando disponibles por un año (2023) en la web, serán relatadas por profesionales de estado verde y de cambio climático. ii) Realizar al menos 3 actividades presenciales anuales dirigidas a la ciudadanía, para la difusión y entendimiento del plan de adaptación al cambio climático de ciudades, sobre la cual acordó en reunión con el Ministerio de Medio Ambiente desarrollar una reunión en conjunto para iniciar el próximo reporte del PACC primer semestre del 2022, conforme al Acta Ministerio de Medio Ambiente, que incluye. iii).-</p> | <p>Ahora bien, la medida y acción en comento, establece como plazo que tal acción debe ser ejercida en forma permanente, sin embargo, los respaldos asociados el cumplimiento de las labores descritas en los productos i), en que comunica una acción colaborativa, como en la ii), no consta su ejecución, como tampoco el medio por el cual acredite la periodicidad en que se realizarán y con ello respaldar, el resultado esperado de la Acción N°1, esto es, el desarrollo de las 3 actividades presenciales anuales dirigidas a la ciudadanía, para la difusión y entendimiento del plan de adaptación al cambio climático de ciudades o la implementación de las medidas específicas, en grandes urbes y ciudades intermedias, de carácter de permanente en la ejecución del PACC. Del mismo modo, de los 2 informes de referidos al programa de Recuperación de Barrios, que acompaña, no es posible validar, las actividades presenciales anuales dirigidas a la ciudadanía, entorno a ellos, acorde a lo exigido en el resultado esperado de la Acción N°1, antes citado. Por otra parte, no se advierte el registro de la evaluación de las barreras que se presentaron, en particular en la ejecución de la Medida N°35 Acción N°1, resultado de la evaluación, conclusiones, ni acciones adoptadas al efecto.</p> |

Handwritten signature/initials



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° OBS | N° MEDIDA | MEDIDA | ORGANISMOS RESPONSABLES | RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA | SEGUIMIENTO 2023. |
|--------|-----------|--------|-------------------------|---|-------------------|
| | | | | <p>O la implementación de las medidas específicas, en grandes urbes y ciudades intermedias, respecto de la cual, señala que fue desarrollados en el marco del trabajo del Programa Quiero Mi Barrio, derivados de la Medida 11, acción 3; la cual consistía en Fomentar la elaboración de planes de paisajismo y arborización sustentable en las ciudades, cuyo resultado esperado era Planes maestros de paisajismo en Programa Quiero Mi Barrio, que consideran algunas de los planes desarrollados: Grandes Urbes: Región Metropolitana, Comuna de Maipú, Barrios Las Naciones Poniente y Ciudades Intermedias: Región Metropolitana, Comuna de la Florida, Barrio: Los Navíos III y VI, respecto de lo que incluye los informes de Elaboración Plan Maestro, del programa de Recuperación de Barrios, de ambas comunas.</p> | |

Fuente: Elaborado por esta Entidad de Control, en base a la información aportada por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, informado por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

~~101~~
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO 3

En lo concerniente a observado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, Sobre las medidas que aún no han iniciado su implementación, encontrándose con plazo vigente, letras a), b), d), e) y f), numeral 9, Sobre medidas implementadas parcialmente y no concluidas con plazo vencido, letras a), b), f) y numeral 10, Sobre medidas implementadas parcialmente y no concluidas con plazo vigente, letras a) y d), todas (C): (Este anexo se complementa con Anexos N^{os} 1, y 2, previos).

| N° OBS | N° MEDIDA | MEDIDA | N° ACCIÓN | ACCIÓN | RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA | SEGUIMIENTO 2023 |
|---------|-----------|--|-----------|---|---------------------------------------|---|
| II.8.b) | 2 | Mejorar la identificación y protección de áreas de valor ambiental relevantes para las ciudades. | 3 | "Generar guía para la elaboración de Estudios de Protección Ambiental para Instrumentos de Planificación Territorial. | Informa avance de Medida 3, acción 2. | En relación el numeral 8.b), Medida N°2, Acción N°3, se advierte que forma parte de la Programación 2023, que acompaña. Se indica que en el primer semestre 2023, se licitará un estudio, con presupuesto PNUD, para elaborar una guía denominada: "Guía para la elaboración del Estudio de Protección Ambiental e Integración de Soluciones Basadas en la Naturaleza en la Planificación Urbana". En tal planificación se establece para marzo de 2023, la elaboración de bases de licitación, septiembre de 2023 la licitación y septiembre de 2024, la "Guía para la elaboración del Estudio de Protección Ambiental e Integración de Soluciones Basadas en la Naturaleza en la Planificación Urbana", la que será enviada a modo de circular para generar la vinculación correspondiente, precisando que dichas etapas que deberían ser consideradas en la actualización del PACC. Por otra parte, no se evidencia el resultado de la evaluación de las barreras que se presentaron, en particular en la ejecución de la Medida N°2 Acción N°3, así como sus conclusiones y acciones adoptadas al efecto. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° OBS | N° MEDIDA | MEDIDA | N° ACCIÓN | ACCIÓN | RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA | SEGUIMIENTO 2023 |
|---------|-----------|---|-----------|---|---------------------------------------|---|
| II.9.a) | 1 | Perfeccionar la identificación del riesgo en las distintas escalas de planificación territorial. | 1 | Perfeccionar la identificación del riesgo en las distintas escalas de ordenamiento y planificación territorial, en consideración del cambio climático y enfoque integral de reducción de riesgo de desastres. | Informa avance de Medida 1, acción 1. | Respecto a la información aportada, en torno al punto 9.a), sobre la Medida N°1, Acción N°1, se advierte que comunica avances y continuidad 2023, acompañando la Programación 2023, y anexos. En esta programación se establece para junio de 2023, se elaborará el Borrador de propuesta y minuta explicativa para consulta, y marzo de 2025, el decreto que modificará el artículo 2.1.17. de la OGUC, precisando que dicha etapa debería ser considerada en la actualización del PACC. En relación con el análisis de barreras, no se advierte el registro de la evaluación de las barreras que se presentaron, en particular en la ejecución de la Medida N°1 Acción N°1, resultado de la evaluación, conclusiones, ni acciones adoptadas al efecto. |
| II.9.b) | 3 | Avanzar en la definición de estándares de planificación y urbanización para evitar lesiones o pérdida de vidas, medios de subsistencia y bienes ante impactos climáticos. | 3 | Definición de criterios que permitan prevenir y manejar los efectos de los incendios forestales sobre los centros poblados. | Informa avance de Medida 3, acción 3. | Por su parte, en la letra 9.b), Medida N°3, Acción N°3, se advierte que forma parte de la Programación 2023, que acompaña, en la cual se detallan avances y aclaraciones, en donde especifica que por medio de la Licitación ID 587-97-LP21, se abordan el análisis de las condiciones que deben tenerse en cuenta para medir el riesgo de que incendios forestales afecten centros poblados y propuesta de medidas para mitigarlo y señala que una serie de atribuciones consideradas para mejorar la respuesta a incendios por medio de los Instrumento de Planificación Territorial será ingresada por el ejecutivo durante el mes de enero 2023. En tal planificación se establece para abril de 2023, término de la Etapa 3, julio Etapa 4, y septiembre Etapa 5, de la Licitación ID 587-97-LP21, y en diciembre de 2023 el envío de la circular. Por otra parte, no se evidencia el resultado de la evaluación de las barreras que se presentaron, en particular en la ejecución de la Medida N°3 Acción N°3, así como tampoco de sus conclusiones y acciones adoptadas al efecto, solo se hace alusión a que "El Plan presenta resultados esperados difíciles de cuantificar, como lo correspondiente a modificaciones reglamentarias, dado a que las modificaciones a los cuerpos legales que tienen impacto a nivel nacional por lo general superan los 7 años, por tanto, se debería considerarse un plazo acorde a esta realidad o tomar las consideraciones del caso al momento de establecer plazos más cortos, con planes de trabajo adecuados a los alcances de las instituciones." |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° OBS | N° MEDIDA | MEDIDA | N° ACCIÓN | ACCIÓN | RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA | SEGUIMIENTO 2023 |
|----------|-----------|---|-----------|---|--|---|
| II.9.f) | 19 | Impulsar la calificación de la eficiencia energética de las viviendas. | 1 | Fomento del sistema de calificación de eficiencia energética de viviendas. | Informa avance de Medida 19, acción 1. | En torno al literal 9.f), Medida N°19 Acción N°1, se advierte que la entidad menciona avances en tal acción por cuanto, destaca que, la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, indica que la calificación energética de viviendas comenzó a desarrollarse a partir del año 2010, por lo que, no obstante estar relacionada con el PACC es una iniciativa cuyo origen es previo a dicho plan y surge a partir del análisis y trabajo conjunto con el Ministerio de Energía para el desarrollo e implementación del Sistema. Ahora bien, de los antecedentes dispuestos, no se advierten los avances en la materialización de la segunda parte del resultado esperado, que buscaba ampliar el uso del sistema de calificación de eficiencia energética de viviendas sociales mediante pago por asistencia técnica, y su implementación - como alternativa de cumplimiento de la reglamentación térmica, persistiendo lo observado en los mismos términos. Sobre el análisis de barreras, no se advierte el registro de la evaluación de las barreras que se presentaron, en particular en la ejecución de la Medida N°19, Acción N°1, resultado de la evaluación, conclusiones, ni acciones adoptadas al efecto. |
| II.10.a) | 3 | Avanzar en la definición de estándares de planificación y urbanización para evitar lesiones o pérdida de vidas, medios de subsistencia y bienes ante impactos climáticos. | 2 | Avanzar en la definición de estándares de urbanización para facilitar la evacuación hacia zonas seguras ante eventos climáticos extremos. | Informa avance de Medida 3, acción 2. | Referente al numeral 10.a), Medida N°3, Acción N°2, consta que forma parte de la Programación 2023 que acompaña, en la cual se detallan avances y aclaraciones, y que por medio de la Licitación ID 587-97-LP21, se analizará la "definición de estándares de urbanización que permitan facilitar la evacuación de zonas de riesgo", con cuyo producto por medio de una circular se difundirá a modo de Guía, y se analizará las modificaciones reglamentarias correspondientes, que en el caso ser atingente se realizarán. En tal planificación se establece para abril de 2023, término de la Etapa 3, julio Etapa 4, y septiembre Etapa 5, de la Licitación ID 587-97-LP21, y en diciembre de 2023 el envío de la circular. Sobre el análisis de barreras, no se advierte el registro de la evaluación de las barreras que se presentaron, en particular en la ejecución de la Medida N°3, Acción N°2, resultado de la evaluación, conclusiones, ni acciones adoptadas al efecto. |
| II.10.d) | 11 | Avanzar hacia una concepción de espacio | 4 | Financiamiento de proyectos sectoriales para la incorporación de | Informa cierre de Medida 3, acción 2. | Sobre el numeral, 10.d), Medida N°11, Acción N°4, se constata el cierre por medio de la Minuta de Cierre Media, de 25 de noviembre de 2022, en la cual la entidad replica lo expuesto en su respuesta al preinforme de observaciones, describiendo que para la aplicación de criterios de |

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° OBS | N° MEDIDA | MEDIDA | N° ACCIÓN | ACCIÓN | RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA | SEGUIMIENTO 2023 |
|--------|-----------|--|-----------|---|-------------------------------------|---|
| | | público como soporte para la adaptación al cambio climático. | | criterios sustentables reunidos en el Manual de Elementos Urbanos Sustentables. | | construcción sustentable se desarrollaron Estándares de Sustentabilidad para proyectos de Áreas Verdes los cuales fueron aprobados mediante resolución exenta N°57, de 13 de enero de 2022, del MINVU, agregando en esta oportunidad que cuenta con una planificación para implementar esta medida, cuyo medio de verificación es un "Plan de Trabajo para incorporación de criterios de Sustentabilidad en Espacios Públicos para el decreto supremo N°27, Capítulo 1", dando cuenta de su implementación mediante el proyecto Junta de Vecinos Unidos por el Progreso. Ante ello, es del caso nuevamente mencionar que en los antecedentes expuestos no se incorporan criterios sustentables reunidos en el "Manual de Elementos Urbanos Sustentables", sino que del documento "Estándares de sustentabilidad para proyectos de construcción y/o Mejoramiento de Edificaciones comunitarias y Áreas verdes del programa de Mejoramiento de viviendas y Barrios (DS No 27) capítulo primero: proyectos para el Equipamiento Comunitario", sin que se indique, en caso de corresponder, fundamentos del cambio del documento utilizado como referente para la aplicación de criterios sustentables, estipulado en el PACC. Sobre el análisis de barreras, no se advierte el registro de la evaluación de las barreras que se presentaron, en particular en la ejecución de la Medida N°11, Acción N°4, resultado de la evaluación, conclusiones, ni acciones adoptadas al efecto. |

Fuente: Elaborada por esta Entidad de Control, en base a la información aportada por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, informado por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Handwritten mark

Handwritten mark



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO 4

En relación con lo observado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 12, Medidas que aún no han iniciado su implementación con plazo vencido, 13, Sobre medidas que aún no han iniciado su implementación, encontrándose con plazo vigente, 14, Sobre medidas parcialmente y no concluidas con plazo vencido; y 15, Sobre medidas implementadas parcialmente y no concluidas, encontrándose con plazo vigente (C):

| Medida | Descripción | Acción | Descripción de acciones según Plan | Descripción de actividades desarrolladas por el MMA el año 2022 |
|--------|---|---|--|---|
| 22 | Estudiar el impacto de las olas de calor sumado al efecto de islas de calor urbanas. | N°2. Cuantificar los costos en salud pública que esta problemática involucra para el Estado, identificando medidas. | Cuantificar los costos en salud pública que esta problemática involucra para el Estado, identificando medidas. | Durante el año 2020, el Ministerio del Medio Ambiente y CEPAL, con apoyo del Programa Euroclima+, encargaron al Centro de Cambio Global de la Universidad Católica el estudio de "Evaluación de los Costos de la Inacción Frente al Cambio Climático en Chile", que analiza los costos económicos del cambio climático si no se toman medidas en diversos sectores, entre los cuales se incluyó el sector Salud. El objetivo fue valorizar los costos de inacción asociados al cambio climático y sus efectos en la salud de la población chilena hacia el año 2100 para todas las comunas del país, incluyendo el efecto de la temperatura y olas de calor en la salud de la población, considerando mortalidad y egresos hospitalarios y sus correspondientes costos económicos. El estudio finalizó en enero de 2021, pero aún no se publican las versiones finales, debido a procesos editoriales. Además, se envió Oficio MMA N° 225048, de 16 de diciembre de 2022, a MINSAL, solicitando información respecto a la implementación de la acción N° 2 de la medida N° 22. Por otra parte, se implementaron algunas acciones a nivel regional, como por ejemplo el año 2019 el Gobierno Regional de Los Lagos implementó una plataforma de información ciudadana, que cubre aspectos sociales, ambientales y económico, https://data.gorecilloslagos.cl/ |
| 33 | Campañas de información, sensibilización y capacitación para reducir el consumo energético y el uso más eficiente del agua potable. | N°1. Ejecutar acciones para promover el uso eficiente de la energía y el agua a nivel domiciliario. | Ejecutar acciones para promover el uso eficiente de la energía y el agua a nivel domiciliario. | El año 2020 la Superintendencia de Servicios Sanitarios en conjunto con la Editorial Ocho libros, publicaron el cuento "El asombroso viaje del agua". Esta publicación está disponible en el portal del Ministerio del Medio Ambiente en el siguiente enlace: https://educacion.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/08/Libro-El-Asombroso-viaje-del-agua.pdf , específicamente en la sección Agua de la Eco biblioteca. |

Fuente: Elaborada por esta Entidad de Control, en base a la información aportada por la Subsecretaría del Medio Ambiente, informado por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y mediante correo electrónico de 14 de abril de 2023.



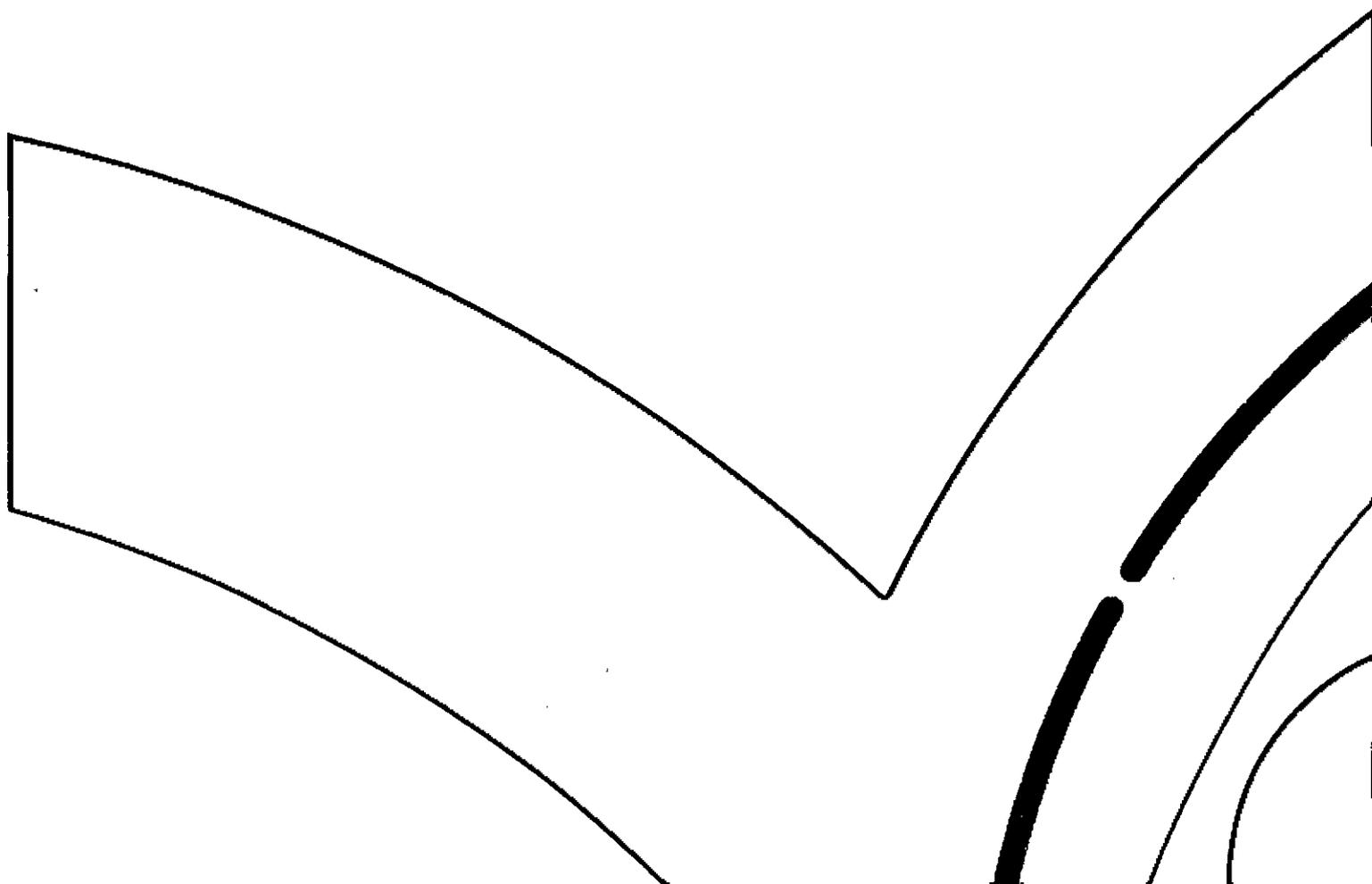
POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO
Y SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

INFORME FINAL N° 411 / 2022
05 DE JUNIO DE 2023





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

